



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 1995

Número 237

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 4. Anuncios

**CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS**  
Anuncio de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 30 de junio de 1995, por la que se aprueban definitivamente las áreas suspendidas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Torre Pacheco. Expediente: 73/86, de Planeamiento.

10915

### III. Administración de Justicia

|                                                                     |       |
|---------------------------------------------------------------------|-------|
| De lo Social número Dos de Murcia. Autos 2.008/93.                  | 10961 |
| Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana Juicio 126/95. | 10961 |
| Instrucción número Uno de Murcia. Juicio 165/95.                    | 10961 |
| De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 901-95.                  | 10962 |
| De lo Social número Uno de Cartagena. Autos 4/95.                   | 10962 |
| De lo Social número Uno de Cartagena. Autos 3/95.                   | 10962 |
| De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.893 al 1.899/91.       | 10962 |
| Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 509/93.              | 10963 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.                    |       |
| Recurso 1.731/95.                                                   | 10963 |
| Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 237/92.            | 10964 |
| Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 299/1994.          | 10964 |
| De lo Social número Uno de Cartagena. Autos 176/95.                 | 10964 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.                    |       |
| Recurso 1.170/95.                                                   | 10965 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.                    |       |
| Recurso 1.704/95.                                                   | 10965 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.                    |       |
| Recurso 1.581/95.                                                   | 10965 |
| Instrucción número Dos de Lorca. Juicio 72/95.                      | 10966 |
| Primera Instancia número Dos de Lorca. Juicio 162/95.               | 10966 |
| Primera Instancia número Dos de Lorca. Procedimiento 122/90.        | 10966 |
| Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 1/94.            | 10967 |
| Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.178/93.           | 10968 |
| Instrucción número Cinco de Murcia. Juicio 486/94.                  | 10968 |
| Instrucción número Seis de Murcia. Juicio 377/93.                   | 10969 |
| Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 1.184/93.             | 10969 |
| Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 709/95-A.            | 10969 |
| Audiencia Provincial de Murcia. Sección Primera. Autos 202/87.      | 10970 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.                    |       |
| Recurso 1.746/95.                                                   | 10970 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.                    |       |
| Recurso 1.564/95.                                                   | 10970 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Demanda 1.463/95.                                                   | 10971 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Expediente 1.344/94.                                                | 10971 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Demanda 662/95.                                                     | 10971 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Expediente 882/94.                                                  | 10971 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Resolución 1.360/95.                                                | 10972 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Demanda 902/95.                                                     | 10972 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Demanda 935/95.                                                     | 10972 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Demanda 1.349/94.                                                   | 10972 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Demanda 1.277/95.                                                   | 10973 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Expediente 843/93.                                                  | 10973 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.                  |       |
| Demanda 1.143/95.                                                   | 10973 |

|                                                                                |       |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 2.235/94.           | 10973 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 896/95.             | 10974 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 823/95.             | 10974 |
| Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 1.251/95.           | 10974 |
| Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 399/94.        | 10975 |
| Primera Instancia número Ocho de Murcia. Expediente 621/95.                    | 10975 |
| Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 766/77.                          | 10976 |
| Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 194/95.               | 10976 |
| Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 315/94.               | 10977 |
| Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 1.127/92.                     | 10978 |
| Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 883/92.                       | 10978 |
| Primera Instancia número Doce de Madrid. Procedimiento 893/86.                 | 10979 |
| Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 226/92.                        | 10979 |
| Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 52/94.         | 10980 |
| Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 421/95.                        | 10980 |
| Primera Instancia número Siete de Murcia. Procedimiento 223/95.                | 10981 |
| Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 1.018/93.                      | 10982 |
| Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 211/93.      | 10983 |
| Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 202/95.                 | 10984 |
| Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 640/93.                         | 10984 |
| Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Procedimiento 316/95.               | 10985 |
| Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 129/95.                         | 10986 |
| Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 367/95-C.                       | 10986 |
| Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 263/95.                         | 10987 |
| Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 977/93.                         | 10987 |
| Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura. Juicio 507/94. | 10988 |
| Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 391/94-C.                       | 10989 |
| Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 1.588/95.             | 10989 |

#### IV. Administración Local

|                                                                                                                                                                                          |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| ÁGUILAS. Adjudicando suministro de "máquina barredora-fregadora para uso y destino del servicio municipal de limpieza viaria y recogida de basura".                                      | 10990 |
| ÁGUILAS. Aprobado expediente de modificación de créditos extraordinarios.                                                                                                                | 10990 |
| ÁGUILAS. Corrección de errores de los Estatutos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Águilas, por los que se regula el funcionamiento del Consejo Municipal de Servicios Sociales. | 10990 |
| CEHEGÍN. Licencia para pub en C/ Carmen Conde, esquina calle Luis Buñuel.                                                                                                                | 10990 |
| ÁGUILAS. Contratación del servicio de limpieza de colegios públicos.                                                                                                                     | 10991 |
| ÁGUILAS. Revocando delegación en materia de Protección Civil.                                                                                                                            | 10991 |
| ÁGUILAS. Licencia para adaptación de un local a café-bar sin música, en calle Conde de Aranda, número 4, bajo.                                                                           | 10991 |
| MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación del documento de distribución de costes de urbanización del P.E.R.I., de las calles Floridablanca, Cartagena y Gracia, de Murcia.              | 10991 |
| MAZARRÓN. Licencia para restaurante en Ctra. de Bolnuevo, junto a Camping Playa de Mazarrón.                                                                                             | 10991 |
| MOLINA DE SEGURA. Expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 7.                                                                                   | 10991 |
| MOLINA DE SEGURA. Expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 8.                                                                                   | 10992 |
| ÁGUILAS. Composición definitiva del Tribunal que ha de calificar la oposición convocada para cubrir una plaza de Ordenanza con destino a la Casa de la Cultura "Francisco Rabal".        | 10992 |

#### TARIFAS

| Suscripciones    | Ptas.  | 4% IVA | Total  | Números sueltos | Ptas. | 4% IVA | Total |
|------------------|--------|--------|--------|-----------------|-------|--------|-------|
| Anual            | 24.128 | 965    | 25.093 | Corrientes      | 107   | 4      | 111   |
| Ayts. y Juzgados | 9.845  | 394    | 10.239 | Atrasados año   | 135   | 5      | 140   |
| Semestral        | 13.975 | 559    | 14.534 | Años anteriores | 171   | 7      | 178   |

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

Consejería de Política Territorial  
y Obras Públicas

**14464 ANUNCIO de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 30 de junio de 1995, por la que se aprueban definitivamente las áreas suspendidas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Torre Pacheco. Expediente: 73/86 de Planeamiento.**

Con fecha 30 de junio de 1995, el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

**PRIMERO.-** Estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden Resolutoria de la Consejería de 29 de noviembre de 1994, por la que se suspendía la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias (Áreas Suspendidas) en el sentido que se recoge en la Fundamentación Jurídica Tercera de la presente Orden.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente las Áreas Suspendidas por la Orden Resolutoria de 29 de noviembre de 1994 de acuerdo con lo establecido en la Fundamentación Jurídica Tercera y Cuarta de la presente Orden salvo los dos sectores que se desclasifican de Suelo Apto para Urbanizar (los sectores Apto Urbanizar nº 4 de Roldán-Los Cachimanes y nº 2 de El Jimenado), cuya desclasificación deberá ser sometida a información pública y elevarse nuevamente a aprobación definitiva.

**TERCERO.-** Tomar conocimiento del Texto Refundido facultándose al Director General para su diligenciado una vez incorporados al documento los planos de esquemas de infraestructuras.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación de las Normas Urbanísticas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 39/1994, de 30 de diciembre por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril, de Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo, significando que contra la presente Orden Resolutoria, y en el plazo de un mes computado a partir del día de la publicación, podrá interponerse Recurso Ordinario, a las partes que fueron suspendidas y han sido aprobadas definitivamente, ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho recurso tiene carácter preceptivo y previo a la interposición del Recurso

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

### CAPÍTULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIONES GENERALES

#### Sección 1ª: Ámbito de aplicación.

**Artículo 1.-** El presente documento constituye la «Normativa Urbanística» integrante de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torre-Pacheco, de acuerdo con el artículo 78.1.g de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Texto Refundido Real Decreto 1/1992, de 26 de junio).

**Artículo 2.-** La Normativa Urbanística determina el régimen jurídico correspondiente a la totalidad del suelo comprendido en el Municipio de Torre-Pacheco, regula su uso y todas las actuaciones urbanísticas que se proyecten o realicen, tanto públicas como privadas.

**Artículo 3.-** La aplicación e interpretación de esta Normativa corresponde al Ayuntamiento. La Ley sobre Régimen del Suelo y sus Reglamentos, así como la legislación de Régimen Local, serán de aplicación subsidiaria. Asimismo lo serán las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Murcia.

**Artículo 4.-** Como norma general, y siempre que sobre un determinado tema existan limitaciones distintas, será efectiva la más restrictiva de ellas.

**Artículo 5.-** Las presentes normas entrarán en vigor a los quince días de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de su texto íntegro, manteniéndose indefinidamente, salvo posterior sustitución por un nuevo planeamiento (o revisión del presente) definitivamente aprobado.

**Artículo 6.-** En la presente normativa se emplearán las abreviaturas siguientes, cada vez que se haga uso de los textos legales correspondientes:

- LS 92: Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido. Real Decreto 1/1992 de 26 de junio.

- LS: Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana Texto Refundido. Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril.

- RP: Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la LS, Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

- RGU: Reglamento de Gestión Urbanística para el

desarrollo de la LS, Real Decreto 3.288/1978 de 25 de agosto.

- RDU: Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la LS, Real Decreto 2.187/1978 de 23 de junio.

- LC: Ley de Carreteras, Ley 25/1988 de 29 de julio.

- RC: Reglamento General de Carreteras, Real Decreto 1.073/1977 de 8 de febrero.

- NN.SS.: Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torre-Pacheco, de las cuales forma parte este documento.

## **Sección 2ª: Revisión de las Normas Subsidiarias.**

**Artículo 7.-** Se entiende por revisión de las NN.SS. la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio ordenado, motivados por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por agotamiento de la capacidad de las NN.SS.

**Artículo 8.-** Las presentes Normas Subsidiarias se revisarán de acuerdo con el artículo 126 de LS 92 y siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se haya ocupado por la edificación el 50% del suelo residencial de nueva creación propiciado por estas NN.SS., es decir, Unidades de Ejecución en suelo urbano y Planes Parciales en suelo apto para urbanizar.

b) Que se requiriese provisión de suelo para implantar una actuación unitaria o de nuevo uso, que supusiese una alteración sustancial de la estructura general y orgánica del territorio.

c) Que fuese necesario el ajuste coherente con nuevas disposiciones legales o con determinaciones de planeamiento de orden jerárquico superior.

**Artículo 9.-** El procedimiento de revisión se ajustará a las mismas disposiciones que para la formación de las NN.SS.

**Artículo 10.-** Cuando las circunstancias lo exigieran, no estando en ninguno de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento podrá solicitar de la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el acuerdo de revisión de las NN.SS.

**Artículo 11.-** La alteración del perímetro urbano por la parte próxima a la estación Radio-receptora de la Marina de Guerra, instalada en Torre-Pacheco, cuando sea modificada la legislación vigente protectora de los bienes inmuebles afectos al Ministerio de Defensa o cuando varíen las circunstancias relacionadas con el emplazamiento de dicha Estación, tendrá la consideración de Modificación de las presentes NN.SS.

## **Sección 3ª: Modificaciones de las Normas Subsidiarias.**

**Artículo 12.-** La alteración de las determinaciones de las NN.SS. cuando no queden incluidas dentro de las que se determinan en la Sección 2ª como «Revisión» serán consideradas como «Modificaciones», aun cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo.

**Artículo 13.-** La modificación de cualquiera de los elementos de las NN.SS. se ajustará a las mismas disposiciones que su formación. Se estará a lo previsto en el artículo 161 y 162 del RP cuando la modificación concurra alguna de las circunstancias en ellos citados.

## **Sección 4ª: Definiciones generales.**

**Artículo 14.- Alineaciones anteriores a las NN.SS.:** Son, en suelo urbano, las existentes definidas de hecho o por anteriores planeamientos, marcando el límite entre fincas y viales de uso público.

**Artículo 15.- Alineaciones oficiales:** Son las fijadas por las NN.SS. y las que fijen los Planes Parciales y Estudios de Detalle. Pueden ser interiores o exteriores.

**Artículo 16.- Altura de la edificación:** Es la distancia vertical medida en el punto medio de la línea de fachada de la parcela, desde el nivel de la rasante de la acera a la cara inferior del último forjado o estructura de cubierta.

**Artículo 17.- Altura de planta:** Es la distancia vertical entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

**Artículo 18.- Altura de planta baja:** Es la distancia vertical desde la rasante de la acera a la cara inferior del forjado de la primera planta.

**Artículo 19.- Altura libre de planta:** Es la distancia vertical libre entre el pavimento y el techo.

**Artículo 20.- Coeficiente de edificabilidad:** Es el resultante de dividir la superficie o el volumen total edificable en un área entre la superficie de dicha área. Se expresa en metros cuadrados/metro cuadrado ( $m^2/m^2$ ) o en metros cúbicos/metro cuadrado ( $m^3/m^2$ ).

**Artículo 21.- Edificabilidad bruta:** Superficie o volumen, obtenido por aplicación del coeficiente de edificabilidad a la superficie total del área.

**Artículo 22.- Edificabilidad neta:** Superficie o volumen edificable obtenido por aplicación del coeficiente de edificabilidad a la superficie de la parcela o solar edificable.

**Artículo 23.- Fondo de edificación:** En edificación cerrada, es la máxima distancia, medida ortogonalmente al plano de fachada que pueden alcanzar las edificaciones. Se materializa mediante la fijación de una alineación interior.

**Artículo 24.- Manzana:** Unidad de división convencional de superficie, delimitada por las alineaciones oficiales de las vías o por espacios libres.

**Artículo 25.- Coeficiente de ocupación:** Relación de proyección en la planta de la edificación, incluidos los patios interiores, respecto a la superficie neta de la parcela. Se expresa en tanto por ciento (%).

**Artículo 26.- Parcelación:** Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

**Artículo 27.- Parcela mínima:** La menor superficie de parcela admisible a efectos de parcelación y edificación en su caso.

**Artículo 28.- Patio interior:** Aquel que se dispone en el interior de la edificación con fines de iluminación y ventilación.

**Artículo 29.- Patio de manzana:** Patio situado en el interior de la manzana, definido por los planos resultantes de aplicar el fondo en edificación a la alineación exterior de la manzana.

**Artículo 30.- Polígono:** Unidad de ejecución de los Planes Parciales y Especiales que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Que por sus dimensiones y características de la ordenación sean susceptibles de asumir las cesiones del suelo derivados de las exigencias del Plan y de los Programas de Actuación Urbanísticas.
- b) Que hagan posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de urbanización.
- c) Que tengan entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

**Artículo 31.- Rasantes actuales:** Son las correspondientes a los perfiles longitudinales de las vías existentes.

**Artículo 32.- Rasantes oficiales:** Son las definidas por los planos vigentes.

**Artículo 33.- Retranqueo adicional de fachada:** Distancia de la alineación oficial a partir de la cual podrán o deberán, según el caso, retirarse o situarse las construcciones o parte de ellas.

**Artículo 34.- Retranqueo interior:** Es la distancia mínima desde cualquier cuerpo edificado, volado o no, a los linderos de la parcela.

**Artículo 35.- Retranqueo por modificación de alineaciones:** Distancia entre las alineaciones actual y oficial, medida perpendicularmente a la segunda en cada punto de la fachada.

**Artículo 36.- Sector:** Unidad de Planeamiento constituida por la superficie de terreno, delimitada por las NN.SS. para la redacción en ella de un Plan Parcial.

**Artículo 37.- Zona:** Superficie de terreno que se caracteriza por estar afectada por criterios homogéneos en determinadas disposiciones del planeamiento.

**Artículo 38.- Sistemas Generales:** Son elementos y equipamientos de interés general y carácter colectivo, fundamentales en la estructura de la ordenación del territorio y que así son calificados por estas Normas.

**Artículo 39.- Sistemas sectoriales y particulares:** Son elementos de infraestructura y dotaciones que se prevén en los Planes Parciales o Unidades de Ejecución, dependiendo de las características de las Unidades de planeamiento.

## CAPÍTULO 2: CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y RÉGIMEN URBANÍSTICO

### Sección 1ª. Régimen General.

**Artículo 40.-** Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley del Suelo y Reglamentos que la desarrollen; y en su virtud por las NN.SS. con arreglo a la clasificación urbanística de los predios.

### Sección 2ª. Clasificación del suelo.

**Artículo 41.-** El término municipal de Torre-Pacheco, se clasifica en los siguientes tipos de suelo:

- Suelo Urbano.
- Suelo Apto para Urbanizar.
- Suelo No Urbanizable, en sus diferentes categorías.

Los Sistemas Generales podrán formar parte de alguna de las clases del suelo o no ser objeto de clasificación específica sin perjuicio de su adscripción a las diferentes clases de suelo.

**Artículo 42.-** El suelo urbano del municipio de Torre-Pacheco comprende los terrenos así clasificados y delimitados en los planos de Ordenación de las NN.SS. ya sea por contar con los servicios mínimos urbanísticos, o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación el menos en dos terceras partes de su superficie, según el artículo 10 de la LS 92, así como por aquellas áreas que en ejecución de las normas lleguen a disponer de los mismos requisitos.

**Artículo 43.-** Constituye el suelo Apto para Urbanizar los terrenos así clasificados y delimitados en los planos de ordenación de las NN.SS.

**Artículo 44.-** Constituyen el suelo no urbanizable, según se grafían en los planos de ordenación de estas NN.SS., los terrenos no incluidos en alguno de los tipos de suelo referidos en los dos artículos anteriores y los espacios afectados por protecciones especiales en razón de las consideraciones señaladas en el artículo 24 b) del RP.

## CAPÍTULO 3: DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE TORRE-PACHECO

### Sección 1ª: Planeamiento urbanístico.

**Artículo 45.-** El planeamiento urbanístico dentro del Municipio tenderá a desarrollar las previsiones de las NN.SS. y se realizará a través de las figuras siguientes:

- Planes Parciales.
- Planes Especiales.
- Estudios de Detalle.
- Parcelaciones Urbanísticas y Reparcelaciones.

**Artículo 46.-** Las Entidades y Organismos y, en general, todo administrado que se proponga promover una actuación urbanística, podrá formular Avances de cual-

quier figura de Planeamiento que sirva de orientación a la redacción definitiva de éstas.

**Artículo 47.-** La ejecución de las obras necesarias para la preparación del suelo para su edificación se harán de acuerdo con los artículos 67 al 70 del RP, mediante la redacción de los correspondientes Proyectos de Urbanización.

### **Sección 2ª: Planes Parciales.**

**Artículo 48.-** Toda actuación de edificación o urbanización en terrenos clasificados como suelo Apto para Urbanizar, requerirá previamente la redacción de un Plan Parcial.

**Artículo 49.-** Los Planes Parciales que desarrollen las NN.SS. se redactarán para la ordenación de un Sector o Sectores completos, ajustándose a las disposiciones específicas contenidas en los apartados correspondientes.

La unidad mínima de planeamiento Parcial será el Sector.

### **Sección 3ª: Planes Especiales.**

**Artículo 50.-** Las presentes NN.SS. señalan los diferentes Planes Especiales a redactar, sus ámbitos y las determinaciones y directrices básicas que deben de cumplir.

**Artículo 51.-** Siempre que se justifique su necesidad o conveniencia y su coherencia con los objetivos generales de las NN.SS. pueden redactarse otros Planes Especiales para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación de medio rural en determinados lugares, reforma interior, infraestructuras de núcleos o finalidades análogas a las expuestas.

**Artículo 52.-** Los Planes Parciales se redactarán de acuerdo con los artículos 76 al 87 del RP.

**Artículo 53.-** Los Planes Especiales no podrán modificar la clasificación del suelo, ni ninguna de las previsiones que establecen las presentes normas. Sólo se autorizarán modificaciones de normativa de usos, siempre que supongan un aumento de las dotaciones urbanísticas y equipamientos y estén debidamente razonadas.

### **Sección 4ª: Estudios de Detalle.**

**Artículo 54.-** Los Estudios de Detalle se redactarán de acuerdo con los artículos 65 y 66 del RP, en el marco de las determinaciones establecidas en las NN.SS. y Planes Parciales para señalar alineaciones y rasantes y ordenar volúmenes, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por los artículos citados.

**Artículo 55.-** En ningún caso los Estudios de Detalle podrán ocasionar perjuicio, ni alterar las condiciones de la ordenación de los espacios colindantes, por lo que deberán razonarse suficientemente en este sentido.

**Artículo 56.-** Los Estudios de Detalle no podrán contener determinaciones propias de las NN.SS. y Plan Parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

**Artículo 57.-** Los Estudios de Detalle no podrán:

- a) Reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres.
- b) Originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado del reajuste de la actuación realizada.
- c) Aumentar el porcentaje de ocupación del suelo, las alturas y volumen máximo de edificación permitidos y en su caso la densidad de viviendas o intensidad autorizada del uso del suelo.
- d) Alterar el uso exclusivo o predominante asignado al ámbito del Estudio de Detalle.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento podrá exigir razonadamente la previa redacción y aprobación de un Estudio de Detalle para regular la solicitud de una licencia de edificación en suelo urbano, si considera que la actuación así lo requiere.

### **Sección 5ª: Parcelaciones urbanísticas y reparcelaciones.**

**Artículo 59.-** Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, siempre que previamente haya sido aprobado el planeamiento urbanístico exigible según la clase de suelo de que se trate. En todo caso se cumplirán los contenidos de los artículos 257, 258 y 259 de la LS 92.

**Artículo 60.-** Serán indivisibles a estos efectos:

- a) Las parcelas determinadas como mínimas en las presentes Normas en suelo urbano y no urbanizable y en el correspondiente Plan Parcial en suelo Apto para urbanizar.
- b) Las parcelas que sean iguales o menores a las mínimas, salvo si los lotes resultantes se adquirieran simultáneamente por propietarios de fincas colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca.
- c) Las parcelas cuyas dimensiones sean menores que el doble de la superficie definida como mínima, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con los fines señalados en el apartado anterior.
- d) Las parcelas edificables en una proporción de volumen en relación con su superficie, cuando se edificase el correspondiente a toda su superficie, o en el caso de que se edificara en proporción menor, la porción del exceso, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

**Artículo 61.-** En ningún caso se considerarán solares, ni se permitirá edificar en ellos, los lotes resultantes de una parcelación efectuada con infracción de las disposiciones de los artículos que anteceden.

**Artículo 62.-** Se entiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en el polígono o unidad de ejecución para su nueva división ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos y a la Administración en la parte que corresponda según la Legislación Urbanística. En toda reparcelación se cumplirán los requisitos exigibles por la LS 92 y RGU.

### **Sección 6ª: Proyectos de Urbanización.**

**Artículo 63.-** Todos los Planes Parciales deberán ser desarrollados obligatoriamente con Proyectos de Urbanización.

zación como condición previa a la edificación.

**Artículo 64.-** Los Proyectos de Urbanización comprenderán las obras de:

- a) Pavimentación de calzadas, aparcamientos, ace-  
ras, red peatonal y espacios libres.
- b) Distribución de agua potable, de riego y de  
hidrantes contra incendios en su caso.
- c) Alcantarillado para evacuación de las aguas resi-  
duales y su depuración.
- d) Distribución de energía eléctrica y red de  
alumbrado público y red telefónica.
- e) Jardinería en el sistema de espacios libres.
- f) Las obras de enlace de estos servicios con los ge-  
nerales del casco urbano, acreditando que éstos tienen la  
capacidad suficiente.

**Artículo 65.-** Las características mínimas de los ser-  
vicios anteriormente enumerados se ajustarán a las Nor-  
mas Generales correspondientes, incluidas en el capítulo  
8, y a las particulares que le sean de aplicación.

**Artículo 66.-** Los Proyectos de Urbanización que  
desarrollan las determinaciones de un Plan Parcial o Es-  
pecial tendrán como ámbito mínimo el de uno de los polí-  
gonos del Plan.

## CAPÍTULO 4: NORMAS DE TRAMITACIÓN

### Sección 1ª: Normas generales de tramitación.

**Artículo 67.-** En general, todos los proyectos urba-  
nísticos sujetos a licencia, tanto privados como públicos,  
que se pretendan realizar en el territorio del término mu-  
nicipal se ajustarán a las disposiciones municipales vigen-  
tes y a las normas generales de tramitación siguientes:

- a) Las peticiones deberán estar debidamente reintegra-  
das y suscritas por el interesado o su mandatario.
- Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de Torre  
Pacheco y se efectuará su presentación en el Registro Ge-  
neral del Ayuntamiento.
- b) Las peticiones que requieran ir acompañadas de  
un proyecto técnico, consignarán el nombre y dirección  
del facultativo competente y la documentación habrá de  
ser, previamente, visada por el Colegio Profesional res-  
pectivo.
- c) El procedimiento de visado de proyectos técnicos  
para la obtención de licencias se ajustará a lo establecido  
en los artículos 46 a 50 del RDU.
- d) Deberán acompañarse los ejemplares adicionales  
del proyecto que sean exigidos por el artículo 9 del Re-  
glamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- e) Cuando haya de presentarse un plano de situación  
éste lo será a escala mínima de 1/2.000 para actuaciones  
de suelo urbano y 1/5.000 en el resto, sobre la cartografía  
oficial de las presentes NN.SS. que le será expedida por  
el Ayuntamiento al interesado a petición de éste.
- f) Los actos administrativos a que estas tramitacio-  
nes den lugar devengarán los derechos y tasas corres-  
pondientes.
- g) Conforme al artículo 4.2 del RDU., en todo expe-  
diente de concesión de licencia constará informe técnico y  
jurídico, pudiendo el Ayuntamiento recabar informe de  
los Organismos a que se refiere el citado artículo.

### Artículo 68.- Trámites específicamente regulados.

Los trámites para los que se fijan normas específicas se  
agrupan en:

- a) Información Urbanística.
- b) Tramitación de Planes Parciales.
- c) Tramitación de Planes Especiales.
- d) Tramitación de Estudios de Detalle.
- e) Tramitación de Proyectos de Urbanización.
- f) Expedientes de Reparcelación.
- g) Licencias de parcelación.
- h) Licencias de obras.
- i) Licencias de apertura y funcionamiento de in-  
dustrias y actividades.

**Artículo 69.-** 1. Estarán sujetos a licencia todos los  
actos, tanto de iniciativa pública como privada, conside-  
rados en el artículo 242 de LS 92 y artículo 1 del RDU.

2.- En ningún caso se entenderán adquiridas por  
silencio administrativo licencias en contra de la Legisla-  
ción o del planeamiento urbanístico, en virtud del artículo  
242.6 de la LS 92 y del artículo 5 del RGU.

### Sección 2ª: Información Urbanística.

**Artículo 70.-** Conforme al artículo 164.2 del RP el  
Ayuntamiento deberá disponer de un ejemplar completo  
de cada uno de los instrumentos de planeamiento destina-  
do exclusivamente a la consulta por los administrados u  
otros Organismos o Entidades. A dicho ejemplar se deberá  
incorporar testimonio de los acuerdos de aprobación inicial,  
provisional y definitiva, debiéndose extender en los docu-  
mentos integrantes del correspondiente instrumento de pla-  
neamiento diligencia acreditativa de su aprobación definiti-  
va. Las consultas del Documento se realizarán según el pro-  
cedimiento señalado en el artículo 164.3 del RP.

**Artículo 71.-** Las copias de planos o documentos  
del planeamiento oficial se solicitarán por escrito y serán  
facilitadas por la Corporación Municipal.

**Artículo 72.-** La información por escrito sobre cual-  
quier circunstancia del planeamiento oficial o del régimen  
urbanístico aplicable a la finca, polígono o sector, se soli-  
citará por escrito, acompañando los documentos neces-  
arios para identificar la finca, polígono o sector, de mane-  
ra que no puedan producirse dudas acerca de su situación  
y de las demás circunstancias de hecho que concurren.  
Será preceptivo el informe de los Servicios Técnicos y re-  
solverá la Alcaldía-Presidentencia en el plazo máximo de un  
mes, de acuerdo con el artículo 43 de la LS 92.

Esta información urbanística no será vinculante a  
los efectos de la obtención de la licencia.

**Artículo 73.-** La contestación de la consulta hará re-  
ferencia a todos los datos suministrados por el adminis-  
trado y a los demás que tienden a individualizar el objeto  
sobre el que se recae la información, señalará el tipo y  
categoría del suelo que corresponde a la finca, polígono o  
sector, y los usos e intensidades que tenga atribuidos.

### Sección 3ª: Tramitación de Planes Parciales.

**Artículo 74.-** Las Entidades y Organismos y en ge-  
neral todo administrado podrá formular Avances de Plan  
que sirvan de orientación a la redacción de los Planes.

**Artículo 75.-** El avance de Planes Parciales se presentará acompañado de un plano a escala mínima 1/2.000 con curvas de nivel de equidistancia de 1 m. con delimitación del Sector que haya de abarcar, una sucinta memoria en la que se dará idea de la finalidad que se pretende, de los medios económicos de que se dispone y de los servicios urbanos que se piensan establecer, así como las etapas en que se proyecte desarrollar el Plan determinando el sistema de actuación que se elegirá.

**Artículo 76.-** La aprobación del Avance por la Corporación, sólo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la ordenación definitiva.

**Artículo 77.-** La tramitación de los Planes Parciales se ajustará a las reglas establecidas en los artículos 127 al 130 y 132 al 143 del RP.

**Artículo 78.-** Los documentos integrantes del Plan Parcial sobre los que haya recaído acuerdo de aprobación provisional serán diligenciados por el Secretario de la Corporación o funcionario autorizado del Organismo que adopte el acuerdo, conforme determina el artículo 164.2 del RP.

**Artículo 79.-** La aprobación definitiva corresponde al Consejero de Política Territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Regional 5/86 de Distribución de Competencias de los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 80.-** Los Planes Parciales que tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular cumplirán además el artículo 139 del RP.

#### **Sección 4ª: Tramitación de Planes Especiales.**

**Artículo 81.-** Los Planes Especiales que desarrollen determinaciones contenidas en las NN.SS. serán redactados por la Entidad que señalen las mismas o, en su defecto, de oficio por las entidades que señala el artículo 143 del RP.

**Artículo 82.-** Los Planes Especiales de Reforma Interior podrán ser promovidos por los particulares.

**Artículo 83.-** La tramitación de los Planes Especiales se regirá por lo dispuesto en los artículos 147 y 148 del RP.

#### **Sección 5ª: Tramitación de Estudios de Detalle.**

**Artículo 84.-** La tramitación de los Estudios de Detalle se regirá por lo dispuesto en el artículo 140 del RP.

#### **Sección 6ª: Tramitación de Proyectos de Urbanización.**

**Artículo 85.-** Los Proyectos de Urbanización serán redactados de oficio por el Ayuntamiento, o en su caso por el propietario o Junta en el sistema de compensación.

**Artículo 86.-** Se aplicarán para su tramitación las reglas establecidas para los Planes Parciales.

La competencia para su aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 16/1981 de 16 de octubre.

#### **Sección 7ª: Expedientes de reparcelación.**

**Artículo 87.-** El expediente de reparcelación se iniciará cuando se apruebe definitivamente la delimitación del polígono o unidad de ejecución según señala el artículo 77.2 del RGU. La reparcelación supone la existencia de un planeamiento para cuya ejecución se realiza y queda condicionada a la aprobación del Plan aunque el proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con el Plan Parcial o con la delimitación del Polígono de acuerdo con los artículos 80 y 81 del RGU.

**Artículo 88.-** La reparcelación se extenderá a todos los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de ejecución.

**Artículo 89.-** El Proyecto constará de los documentos especificados en los artículos 82 a 84 del RGU, suscritos por facultativos legalmente autorizados.

**Artículo 90.-** La iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y obras, en el ámbito del polígono o unidad de actuación, hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la iniciación del expediente tendrán derecho a ser indemnizados del coste oficial de los proyectos, o de la parte de los mismos que hubiera de ser rectificado, y a la devolución, en su caso, de las tasas municipales. Las licencias concedidas podrán ser revisadas y dejadas sin efecto según el artículo 105 del RGU.

**Artículo 91.-** La iniciación del expediente se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en un periódico de los de mayor circulación de la provincia, y se notificará individualmente a los propietarios incluidos en el polígono o unidad de ejecución.

**Artículo 92.-** La redacción podrá hacerse por los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados, y el 80% de la superficie reparcelable o por el Ayuntamiento, y en los términos y plazos fijados por el RGU, en sus artículos 106 y 107. Su aprobación se llevará a cabo según los artículos 108 y 112 de dicho Reglamento.

#### **Sección 8ª: Licencias de parcelación.**

**Artículo 93.-** Las solicitudes de licencia de parcelación que regula la LS 92 en su artículo 259 y las presentes normas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento acompañadas de tres ejemplares del Proyecto. Las solicitudes, así como los documentos que han de acompañarlas, irán firmadas por el propietario o propietarios de los terrenos, quienes acreditarán, mediante certificación del Registro de la Propiedad, las servidumbres y demás cargas que graven las fincas primitivas.

#### **Sección 9ª: Licencias de obras.**

**Artículo 94.-** La licencia municipal se concederá acompañada de un ejemplar del proyecto debidamente autorizado en cada uno de sus documentos. Este ejemplar deberá obligatoriamente estar siempre en la obra a dispo-

sición de los inspectores autorizados por el Municipio o por la Comisión de Urbanismo de Murcia.

#### **Artículo 95.- Obras de Urbanización.**

1.- El interesado, tras aprobarse el Proyecto de Urbanización, está obligado a notificar oficialmente, con ocho días de anticipación, el comienzo de las obras debiendo tener efectuados previamente sobre el terreno los replanteos necesarios pero sin haber iniciado los movimientos de tierras, talas de arbolado, demoliciones ni otros trabajos preparatorios que impidan o dificulten la apreciación de todas las circunstancias que puedan afectar las obras.

2.- Las modificaciones del Proyecto se ejecutarán a lo previsto para su tramitación, salvo las revisiones de precios ya indicados en el mismo.

#### **Artículo 96.- Obras de nueva planta, ampliación o reforma.**

1.- Es necesario que el terreno tenga la calificación de solar, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 14 de la LS 92.

2.- La documentación que acompañará a esta solicitud se compondrá de los ejemplares de proyecto exigidos por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- Los proyectos de edificios y obras en general destinados a usos que necesiten licencia de apertura por alojar instalaciones especificadas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, o por cualquier otra causa, deberán ajustarse al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4.- Una vez presentados los documentos citados y recabados los informes pertinentes, se formulará propuesta de concesión o denegación de la licencia. En este último caso, y en el supuesto que las deficiencias sean subsanables, se le comunicará al interesado, dándosele cuenta de las modificaciones que sean preciso introducir en el proyecto original para que sea admisible, las cuales, suscritas por el técnico competente, deberán presentarse en un plazo no superior a quince días, transcurrido el cual sin haberse efectuado, caducará el expediente.

#### **Artículo 97.- Obras de vaciado.**

Será necesario para efectuar obras de vaciado que la parcela esté calificada como solar.

#### **Artículo 98.- Obras de derribo y aperos.**

1.- A la solicitud de licencias para obras de derribo y apeo se acompañará:

- Plano de situación del edificio sobre cartografía expedida por el Ayuntamiento.
- Compromiso de dirección facultativa de técnico competente.
- Proyecto de obra a realizar, firmado por un técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

2.- En caso de urgencia por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto por la dirección facultativa de la propiedad los aperos y obras convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediatamente al Ayuntamiento de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de quince días y abonar los derechos que procedan. El Alcalde, a requerimiento del Técnico Municipal, exigirá que se realicen los aperos y obras que estimen necesarios.

#### **Artículo 99.- Obras viarias.**

Las licencias para marquesinas, anuncios, faroles, luminosos, etc., tendrán carácter temporal con vigencia de dos años, considerándose renovadas anualmente, salvo que el Ayuntamiento manifieste lo contrario.

#### **Sección 10ª: Licencias de apertura y funcionamiento de industrias y actividades.**

**Artículo 100.-** Se requerirá licencia para el ejercicio de cualquier actividad en el término municipal, tanto para la nueva instalación como para los traslados, ampliaciones o modificaciones, según expresa el artículo 1 del RDU.; de tal manera que la actividad debe coincidir en todos sus términos con la licencia que se posea.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento podrá ordenar inspecciones a las actividades e instalaciones industriales para comprobar si los titulares están en posesión de licencia y si la actividad se ajusta a las condiciones que en ella se expresan.

**Artículo 102.-** Si la edificación de un inmueble se destina específicamente a establecimientos de características determinadas, de acuerdo con el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, será requisito previo a la concesión de licencia de obras la correspondiente autorización de apertura.

#### **Sección 11ª: Cédula urbanística.**

**Artículo 103.-** La cédula urbanística es un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una finca del término municipal en relación con los planes de ordenación vigentes.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento podrá crear el documento denominado cédula urbanística.

**Artículo 105.-** La solicitud de cédula urbanística se realizará al Ayuntamiento e irá acompañada de un plano de situación sobre cartografía facilitada por el propio Ayuntamiento, firmado por el interesado de la parcela o finca, con sus dimensiones acotadas, así como de las distancias a las bocacalles próximas, de manera que quede definida suficientemente.

**Artículo 106.-** La cédula urbanística hará referencia a las circunstancias urbanísticas especificadas en el artículo 168.3 del RP.

Tendrá el carácter y los efectos de la información urbanística, no siendo generadora de derechos, ni vinculante su contenido a efectos de obtención de licencia.

## Sección 12ª: Tira de cuerdas. Ajuste de obras a licencia.

**Artículo 107.-** Concedida una licencia municipal de obras, antes del comienzo de las mismas se solicitará la tira de cuerdas para el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

Las alineaciones y rasantes deberán efectuarse el día y la hora señalados por el Ayuntamiento, siendo realizada por funcionarios del mismo, contando con la presencia del peticionario y sus técnicos y reflejando los resultados de la reunión en el acta correspondiente.

En el caso de no presentarse la propiedad en la fecha fijada perderá aquélla sus derechos, siendo necesario una nueva solicitud para proceder a la tira de cuerdas, salvo que, con anterioridad, se hubiera solicitado y concedido un aplazamiento por considerar justos los motivos de la incomparecencia.

**Artículo 108.-** Las alineaciones tendrán un plazo de validez de seis meses contados a partir de la fecha en que fueron practicadas. Transcurrido éste sin haber sido solicitada la licencia de construcción quedarán caducadas.

**Artículo 109.-** Cualquier modificación de las NN.SS. dará lugar a que queden sin efecto las alineaciones practicadas con anterioridad a su aprobación, en las áreas afectadas.

**Artículo 110.-** Las licencias de obras que no comiencen durante el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de concesión, o cuando comenzadas fuesen interrumpidas durante un periodo superior al expresado, podrán quedar sin vigencia y eficacia. No obstante, puede ser prorrogado este plazo por dos periodos de seis meses cada uno, siempre que el interesado formule solicitud al efecto y ésta sea aceptada.

**Artículo 111.-** Se consideran obras, instalaciones o actividades abusivas aquellas realizadas sin licencia, con licencia caducada, inadecuada o las que no cumplan las condiciones fijadas en la misma.

**Artículo 112.-** En los casos en los que sea otorgada una licencia no acorde con las disposiciones vigentes, ésta podrá ser anulada, con suspensión o demolición de las obras, siguiendo el procedimiento dispuesto en los artículos 253, 254, 255 y 256 de la LS 92.

## Sección 13ª: Inspección de obras.

**Artículo 113.-** Deberá conservarse en el lugar de las obras y a disposición de los Técnicos o Autoridades Municipales la licencia correspondiente y una copia del proyecto autorizado.

Asimismo, deberá figurar en lugar visible desde la vía pública un cartel en el que figure el nombre del proyecto, contratista y técnicos directores de la obra junto con la fecha de concesión de la licencia.

**Artículo 114.-** En las obras de nueva planta, ampliación y reforma podrán en cualquier momento efectuarse inspecciones por los Servicios Municipales correspondientes de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 115.-** Como resultado de la inspección los Servicios Municipales correspondientes podrán suspender, total o parcialmente, las obras por un plazo no superior a tres días hábiles, debiendo ratificarse o levantarse la suspensión dentro de dicho plazo por la Autoridad Municipal competente.

## Sección 14ª: Inspección de urbanizaciones.

**Artículo 116.-** En toda obra de urbanización deberá conservarse la licencia correspondiente y una copia del proyecto autorizado así como un libro oficial donde los Servicios Técnicos Municipales puedan hacer constar las observaciones oportunas relacionadas con su inspección.

**Artículo 117.-** Los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir todas las pruebas y comprobaciones técnicas de las diferentes unidades de obra y la verificación del funcionamiento de todas las instalaciones (en la forma que se establezca en los respectivos pliegos de condiciones).

**Artículo 118.-** Será obligatoria la ejecución gratuita de las obras complementarias que fuesen necesarias si los resultados de las comprobaciones no fueran adecuadas, pudiendo suspenderse las obras, imponer las oportunas sanciones e incluso, si no se atendiesen las órdenes que se dicten, ejecutarlas directamente el Ayuntamiento a costa del promotor. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad técnica de los directores facultativos de las obras, si se comprobase que no se ajustan al proyecto aprobado o que se han ejecutado sin las debidas garantías técnicas.

## CAPÍTULO 5: INFRACCIONES URBANÍSTICAS

### Sección 1ª: Definición, Responsabilidad y Sanciones.

**Artículo 119.-** 1.- Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y planeamiento urbanísticos, tipificadas y sancionadas en aquélla.

2.- Toda infracción urbanística llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 248 a 256 de la LS 92.

3.- En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, o reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.

4.- A efectos del establecimiento de su tipificación y prescripción se atenderá a los contenidos de los artículos 262 y 263 de la LS 92.

**Artículo 120.-** 1.- En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados por infracciones urbanísticas el promotor, el empresario de las obras y la dirección técnica de las mismas.

2.- En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción urbanística grave serán igualmente sancionados con multa: el facultativo que hubiere informado favora-

blemente el proyecto y los miembros de la corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin los informes previos exigibles, o cuando éstos fueran desfavorables en razón de aquella infracción.

3.- Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación del orden urbanístico vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros que haya lugar.

**Artículo 121.-** A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se atenderá al carácter de legalizables o no legalizables de las obras o instalaciones realizadas así como a la existencia de aspectos susceptibles de ser considerados como agravantes y atenuantes, según los artículos 269 y 270 de la LS 92 y el artículo 55 del RDU.

## CAPÍTULO 6: RUINAS

### Sección 1ª: Declaración.

**Artículo 122.-** Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la LS 92.

Se declarará el estado ruinoso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Los anteriores supuestos no serán de aplicación en el caso de bienes catalogados como de Interés Cultural.

**Artículo 123.-** 1.- No será considerada razón urbanística que aconseje la demolición el simple hecho de existir disconformidad con los Planes de Ordenación.

2.- Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones y, en general, a la carencia de instalaciones exigidas por la Legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad y no a su estado de conservación.

**Artículo 124.-** Por razones de precaución la Alcaldía-Presidencia podrá decretar el desalojo provisional u otras medidas respecto a la habitabilidad del inmueble, que no llevarán implícitas por sí solas la declaración de ruina.

### Sección 2ª: Procedimiento.

**Artículo 125.-** Los expedientes de ruina se tramitarán de acuerdo con el artículo 247 de la LS 92 y artículos 18 y siguientes del RDU.

**Artículo 126.-** 1.- La tramitación a instancia de parte se promoverá mediante solicitud de cualquier interesado, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que se describirán el inmueble y los motivos en los que se base el estado de ruina, acompañando al efecto certificación de facultativo legalmente autorizado. Asimismo, se acompañará relación nominal de los ocupantes del inmueble en la fecha de presentación de la instancia.

2.- Recibida la documentación se dará audiencia a los propietarios, si no fueran los promotores del expediente, y a los moradores, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, con especial advertencia a los moradores del derecho que tienen a presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca, con advertencia que transcurridos los plazos concedidos continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución.

3.- Transcurrido el plazo concedido para alegaciones, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble, en el plazo de diez días.

4.- Concluido el expediente, los servicios municipales competentes elevarán propuesta con todo lo actuado a la Comisión de Gobierno.

5.- La propuesta deberá redactarse en el plazo de diez días desde que se incorpore el informe al expediente técnico municipal.

6.- No podrá exceder de seis meses el tiempo que transcurra desde que se inicie el procedimiento de ruina hasta que se dicte la declaración pertinente, salvo causas debidamente justificadas.

7.- Las resoluciones de la Comisión de Gobierno serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición.

8.- Durante la tramitación del expediente deberán adoptarse por la propiedad las medidas precautorias que procedan, bajo la dirección facultativa pertinente, para evitar cualquier accidente o perjuicio de personas o cosas.

9.- Si no procediera la declaración de ruina del inmueble, la Alcaldía-Presidencia podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias para su conservación en las debidas condiciones de seguridad y salubridad, previa audiencia a los interesados.

**Artículo 127.-** Si se presentase denuncia de los particulares o de los Servicios Municipales sobre la existencia de finca que pudiese ofrecer peligro en su seguridad, la Alcaldía-Presidencia, previo informe del Servicio Técnico Municipal en el que se señale la conveniencia de iniciar este tipo de expediente, podrá disponer la incoación de oficio del oportuno expediente de ruina.

La tramitación del expediente se efectuará siguiendo las mismas normas y régimen de recursos establecidos en el supuesto de inicialización a instancia de parte.

**Artículo 128.-** Si la ruina de un edificio fuese inminente, la Alcaldía-Presidencia, por motivos de seguridad, acordará el inmediato desalojo de los moradores y la demolición del inmueble, sin que sea precisa la previa audiencia de los interesados.

El régimen de recursos será el expresado en el artículo 126.7. de estas Normas, sin perjuicio que se ajusten inmediatamente las medidas de seguridad acordadas sobre desalojo y demolición de la finca.

## **CAPÍTULO 7: NORMAS GENERALES DE LAS OBRAS**

### **Sección 1ª: Obras en edificios fuera de ordenación.**

**Artículo 129.-** De acuerdo con el artículo 137 de la LS.92, los edificios o instalaciones construidos antes de la aprobación de las NN.SS. o Planes Parciales que se desarrollen y que resultaran disconformes con los mismos, serán calificados como fuera de ordenación.

No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.

**Artículo 130.-** Se autorizarán obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Asimismo se autorizarán obras que supongan aumento de volumen en instalaciones industriales con más de cinco empleados e inmuebles dedicados a usos socio-cultural, docente, asistencial o sanitario. Dicho aumento de volumen no será superior al 20% del volumen construido existente.

Se exceptúan las edificaciones fuera de ordenación:

- a) Afectadas por sistemas generales.
- b) Ubicadas en suelo destinado a equipamiento comunitario y zonas verdes.
- c) Situadas en el ámbito de Planes Especiales que requieran su demolición.

### **Sección 2ª: Obras de conservación y reforma.**

**Artículo 131.-** Los propietarios de terrenos; urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones y con sujeción a las normas señaladas en el artículo 21.1 de la LS.92

1.- Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo siempre que lo disponga la

Autoridad municipal, previo informe del Servicio Técnico que corresponda.

2.- Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

3.- Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las autoridades municipales, los edificios que adolezcan de falta de higiene y ornato, los que amenacen ruina o aquellos que, por el mal estado de sus elementos (remate, cornisas, chimeneas, etc.) pudieran causar algún daño.

4.- Los técnicos y agentes municipales tendrán la obligación de denunciar, además de los hechos antes citados, los edificios que se hallen en mal estado de conservación, para que, previos los informes facultativos en los que se determinen los elementos ruinosos y las obras que sea preciso ejecutar, se proceda por sus dueños, después de oídos, a derribarlos o repararlos en el plazo que se fije.

Si existiera peligro inminente, y el propietario no ejecutara dichas obras en el plazo que se fije, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria de acuerdo con los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **Sección 3ª: Derribos y apeos.**

**Artículo 132.-** 1.- La dirección facultativa, la propiedad, el contratista o el personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se produzcan por falta de precaución.

2.- Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo autorización expresa.

3.- Se prohíbe arrojar escombros a la calle. Cuando se empleen tolvas o canales a vía pública para la evacuación de escombros, se adoptarán las medidas de seguridad pertinentes.

**Artículo 133.-** 1.- Cuando por derribo u obras en una edificación sea necesario apea la contigua, se solicitará licencia por el propietario de aquéllos con el conocimiento del colindante acompañando la documentación necesaria.

2.- Siempre que se vaya a acometer un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo, en forma fehaciente, a los de las fincas colindantes, por si deben adoptarse precauciones especiales.

3.- En caso de urgencia, por peligro inmediato, podrán disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras necesarias dando cuenta inmediata al Ayuntamiento y sin perjuicio de solicitar la licencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que proceda.

Igualmente los técnicos municipales correspondientes podrán exigir que se realicen los apeos u obras que estimen convenientes.

## Sección 4ª: Vallas, construcciones provisionales, maquinaria e instalaciones auxiliares.

**Artículo 134.-** 1.- En toda obra de nueva planta, derribo o que afecte a las fachadas habrá de colocarse una valla de protección de por lo menos dos metros de altura y una distancia máxima de dos metros de alineación oficial. En todo caso deberá quedar remetida del bordillo, al menos 0,40 metros, para permitir el paso de peatones.

2.- Si por aplicación de las medidas anteriores resultara un ancho dentro de la valla inferior a 0,80 metros se podrán autorizar medidas de carácter extraordinario.

3.- Cuando las obras o instalaciones puedan suponer un peligro para los viandantes se exigirá, durante las horas de trabajo, la colocación en la calle de una cuerda o palanque con un operario que advierta el peligro. Si las características del tráfico lo aconsejan podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

4.- En las zonas en las que sea obligado el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

5.- Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente, en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

6.- Las instalaciones de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurre un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla o dejar libre la acera al tránsito público.

**Artículo 135.-** 1.- Todos los solares podrán estar vallados con arreglo a las condiciones que para cerramientos se señalen en las Ordenanzas respectivas. De no existir regulación específica, se exigirá un cercado permanente de dos metros de altura, ejecutado de forma que asegure su solidez y conservación en buen estado.

2.- El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

**Artículo 136.-** En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirá, con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones de una sola planta, destinados a usos auxiliares para la construcción (almacenes, vestuario de operarios, etc.). El otorgamiento de la licencia principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas, siempre que el solicitante hubiese especificado el emplazamiento y las características de estas últimas.

Dado el carácter de estas construcciones deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

**Artículo 137.-** La maquinaria e instalaciones auxiliares de las obras habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento.

## CAPÍTULO 8. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

### Sección 1ª: Régimen urbanístico.

**Artículo 138.-** Los terrenos calificados como suelo urbano no podrán ser edificados hasta que la respectiva parcela merezca la calificación de solar, según lo dispuesto en el artículo 14 de la LS 92 y cumplan las condiciones específicas fijadas en la presente normativa.

**Artículo 139.-** En suelo Apto para Urbanizar, en tanto no se aprueben Planes Parciales y se ejecuten las correspondientes obras de urbanización, no se podrá edificar. Podrán realizarse, sin embargo, las obras correspondientes a la infraestructura del territorio, los sistemas generales, las construcciones e instalaciones vinculadas al servicio de las obras públicas, o las de carácter provisional a que se refiere el artículo 136.1 de la LS 92. Asimismo, no se podrán destinar los terrenos a usos o aprovechamientos distintos de los que señalan estas NN.SS.

**Artículo 140.-** Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable estarán sujetos a las limitaciones que se especifican y en ellos no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a:

a) Explotaciones agrícolas o agropecuarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas del Ministerio de Agricultura. No obstante cumplirán con la normativa propia de esta zona en cuanto a edificabilidad y altura.

b) Las construcciones e instalaciones que debieran realizarse vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las Obras Públicas, de acuerdo con el Reglamento de Carreteras.

c) Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social. Para que tales construcciones puedan ser autorizadas es preciso que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º.- La edificación e instalación que se pretenda ha de ser de tal naturaleza que sea necesaria su ubicación en medio rural. Este extremo deberá estar suficientemente razonado.

2º.- Deberá justificarse suficientemente la utilidad pública o interés social de la edificación o instalación que se pretende realizar, así como que no da lugar a formación de núcleo de población.

3º.- El expediente deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del RGU, para su tramitación.

d) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar de uso permanente, ubicados en lugar en que no exista la posibilidad de formación de núcleo de población. El expediente deberá seguir igualmente el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del RGU.

e) Los edificios destinados a vivienda unifamiliar de uso permanente que haya de situarse en alguno de los núcleos rurales que se citan en el artículo 337 de esta normativa, y que cumplan con los requisitos que en ella se exigen.

**Artículo 141.-** Las construcciones levantadas con anterioridad a la aprobación de estas NN.SS. y que resultaren disconformes con ellas, serán consideradas fuera de ordenación y les serán de aplicación lo estipulado en la

Sección 1ª del Capítulo 7 de la presente normativa.

## Sección 2ª: Tipos básicos de edificación.

**Artículo 142.-** Se definen los siguientes tipos de edificación:

- a) Edificación en manzana cerrada con patio central.
- b) Edificación en manzana cerrada densa.
- c) Edificación abierta.
- d) Edificación aislada.
- e) Edificación adosada.

**Artículo 143.- Edificación en manzana cerrada con patio central** es aquella en la que por la limitación de fondos máximos de edificación resulta un espacio interior no edificable.

Tendrá, asimismo, consideración de manzana cerrada aquella que teniendo un patio de las características señaladas en el párrafo anterior, presente aberturas en toda o parte de la altura de la edificación de anchura inferior a un décimo de la longitud de cada lado y en no más de la mitad de los lados de la manzana.

**Artículo 144.- Edificación en manzana cerrada densa** es aquella en la que se ocupa toda la parcela, disponiendo de patios interiores que deberán cumplir lo establecido en el artículo 168 de las presentes NN.SS.

**Artículo 145.- Edificación abierta** es aquella constituida por cuerpos de edificación, alineados o no con las vías públicas, teniendo todos los frentes la condición de fachada.

**Artículo 146.- Edificación aislada.** Es aquella que presenta retranqueos respecto a todos sus linderos y tratamiento de fachada en todos sus frentes.

**Artículo 147.- Edificación adosada.** Es aquella que presenta como mínimo retranqueos respecto al frente que recae sobre el vial público y uno de los linderos contiguos al mismo y tiene tratamiento de fachada en todos sus frentes exteriores.

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento no podrá autorizar otras tipologías edificatorias sin tramitar el oportuno expediente de modificación de las NN.SS.

## Sección 3ª: Condiciones de los edificios.

**Artículo 149.-** En todo edificio o instalación de cualquier clase, se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico, acústico y contra el fuego.

A este respecto, deberán cumplir las Normas NBE-CPI-91 (Condiciones de protección contra incendios en los edificios); NBE-CA-88 (Condiciones acústicas de la edificación), y la NBE-CT-79 (Condiciones de aislamiento térmico de los edificios), o las que sustituyan a éstas en su momento.

**Artículo 150.-** Todo edificio deberá estar dotado de agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima acorde con las disposiciones contenidas en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

**Artículo 151.-** Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia.

**Artículo 152.-** Las aguas pluviales y fecales procedentes de los servicios serán recogidas y eliminadas conforme señalan las disposiciones vigentes.

**Artículo 153.-** Se prohíben los trituradores de basura con vertido a la red de alcantarillado.

**Artículo 154.-** Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directos por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

**Artículo 155.-** La zona de acceso al inmueble de vivienda colectiva tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de 2 mts.

En dichos inmuebles, el hueco de entrada no tendrá menos de 1,30 mts. de luz.

Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercios o industria en los portales de las fincas.

**Artículo 156.-** Las instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras, se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los vestíbulos de desembarco de ascensores deberán tener acceso directo o a través de un corredor al núcleo de escaleras del edificio.

**Artículo 157.-** 1.- Las escaleras de uso público no podrán tener un ancho inferior a un metro.

2.- En las edificaciones hasta tres plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios situados sobre huecos de escalera centrales o laterales libres en toda su altura.

En dichos huecos podrá inscribirse un círculo de diámetro 1,10 mts.

La superficie en planta del lucernario no será inferior a los dos tercios de la que tenga la caja de escalera.

3.- En edificios de más de tres plantas, las escaleras tendrán luz y ventilación natural, directa a calle o patio, con huecos de superficie mínima de un metro cuadrado en cada planta, pudiendo exceptuarse la baja.

**Artículo 158.-** Las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, depósitos de combustibles, contadores, etc., deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán de forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, vibraciones, etc.

Podrán permitirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios, para las instalaciones de calefacción central siempre que no afecten a los espacios libres de uso público.

**Artículo 159.-** Se permitirán chimeneas de ventilación en cuartos de baño, locales de calefacción, basuras, aire acondicionado, escaleras, despensas y garajes.

Podrán sustituirse estas chimeneas por otros sistemas de ventilación con las suficientes garantías técnicas.

**Artículo 160.-** Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

**Artículo 161.-** Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que corresponda de la vía en la que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

**Artículo 162.-** Será obligatorio el establecimiento, como mínimo, del número de plazas de aparcamiento que se determinan en el artículo 202 de esta normativa para cada uso.

Cuando el número de plazas venga determinado en función de la superficie, se tomará para el cálculo de ésta el total de la edificada, comprendiendo en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se considera, sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos de la misma.

Se entenderá por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20x4,50 mts. con acceso libre suficiente para vehículos.

Las plazas de aparcamiento podrán estar en el interior de edificios o en espacios descubiertos dentro de parcela.

**Artículo 163.-** En las fincas, el Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, soportes, señales, y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, estando los propietarios obligados a consentirlo.

Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

## **CAPÍTULO 9: ORDENANZAS GENERALES DE VOLUMEN**

### **Sección 1ª: Disposiciones generales.**

**Artículo 164.-** El objeto de la presente ordenanza es el establecimiento de las limitaciones a que han de ajustarse todas las dimensiones de cualquier solar o edificación así como la forma de medir y aplicar tales limitaciones.

**Artículo 165.-** Para la correcta aplicación de las presentes ordenanzas, se estará a las definiciones de conceptos contenidas en el capítulo 1, Sección 4ª de esta normativa.

**Artículo 166.-** Con independencia de lo establecido en estas Ordenanzas Generales deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración Central o Autonómica.

### **Sección 2ª: Fondos de edificación y patios.**

**Artículo 167.-** El fondo máximo edificable en edificación en manzana cerrada o abierta será de 14 mts. Si el uso en planta baja es distinto al de vivienda la ocupación podrá ser total.

**Artículo 168.-** En los patios de luces a los que abran estancias, dormitorios y cocinas, deberá poder inscribirse un círculo de diámetro igual o superior a un tercio de la altura mayor que recaiga a dicho patio y no inferior a 3,00 mts.

La distancia de cualquier hueco, medida sobre la perpendicular a éste, al paramento de enfrente no será inferior a un quinto de la altura de dicho paramento ni menor de 3,00 metros.

**Artículo 169.-** Cuando se constituyan patios interiores mancomunados para alcanzar las dimensiones mínimas habrá de constituirse, mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, un derecho de servidumbre que no se podrá cancelar sin autorización del Ayuntamiento no podrá en ningún caso cancelarse esta servidumbre, mientras subsista alguno de los edificios cuyos patios interiores no alcancen las dimensiones mínimas.

Se permite la separación de estos patios con un muro cuya altura no sea superior a 2 mts. sobre la rasante del patio más alto.

**Artículo 170.-** En ningún caso se podrán cubrir los patios de luces, y todos ellos deberán tener acceso.

**Artículo 171.-** Se considerarán patios abiertos aquellos en los que por lo menos uno de sus lados se abra a fachada exterior, considerándose espacio abierto a efectos del artículo 191 de las presentes Normas.

Su profundidad medida perpendicularmente al plano no será superior a la anchura de éste cuando den estancias o dormitorios, ni superior al doble cuando no den estancias o dormitorios.

**Artículo 172.-** En los casos de que las caras contiguas de cualquier patio formen un ángulo inferior a 30°, se dispondrán chaflanes normales a la bisectriz y cuya longitud no será superior a 4 mts. ni inferior a 2 mts. La superficie comprendida entre el chaflán y el vértice agudo será computable a efectos de edificabilidad.

### **Sección 3ª: Alineaciones y retranqueos.**

**Artículo 173.-** En los casos en que se fijen alineaciones de fachada, las construcciones solo podrán sobresalir de ésta con los salientes y vuelos que se determinan en estas Ordenanzas Generales.

**Artículo 174.-** En las zonas cuya ordenanza fije retranqueos de fachada obligatorios, ninguna construcción podrá ocupar la franja de retranqueo. En caso de ser

ajardinados la plantación y conservación será a cargo de los propietarios.

#### **Sección 4ª: Vuelos: Cuerpos cerrados, balcones, cornisas y aleros.**

**Artículo 175.-** Los vuelos se contarán a partir del plano vertical de la alineación del edificio, retirándose 0,80 mts. como mínimo del eje de la medianería, quedando siempre comprendidos dentro del plano que pasa por el eje de la medianería y forma 45° con el plano de la fachada.

Los voladizos no se permitirán a menos de 3,60 mts. sobre la rasante de la acera y tendrán un saliente máximo de 0,80 mts. en calles mayores de 9 mts. y 0,50 mts. en calles entre 6 y 9 mts., limitándose los cuerpos cerrados a una longitud máxima del 50% de cada fachada y los abiertos a un 75% de cada fachada.

En calles menores de 6 mts. sólo se permitirán vuelos abiertos con un saliente máximo de 0,40 mts. y una longitud máxima del 50% de la longitud de fachada.

No se permitirán voladizos en calles menores de 4 mts. Los aleros de cornisa podrán sobresalir un máximo de 0,30 mts. sobre la línea de vuelo.

Los salientes de jambas, molduras, pilastras, rejas, etc, no sobresaldrán más de 5 cm. sobre la línea de fachada.

Las marquesinas no se permitirán a menos de 2,60 mts. sobre la rasante de la acera, y no superarán las 3/4 partes del ancho de la acera ni el 1/10 del ancho de la calle.

No se permiten vuelos en la fachada posterior de las edificaciones, a partir de la profundidad máxima edificable, excepto aleros de cornisa.

En las esquinas en chaflán el vuelo se contará a partir de la alineación del chaflán.

#### **Sección 5ª: Alturas.**

**Artículo 176.-** 1.- En el capítulo 13 de esta normativa urbanística se determina la altura permitida de la edificación para cada clasificación de suelo y cada zona.

2.- El número de plantas expresado en las correspondientes ordenanzas se entenderá máximo, considerándose como altura mínima permitida una menos que la máxima.

3.- La altura total de las edificaciones se limita además de en número de plantas en altura máxima según el cuadro adjunto.

| Nº de plantas | Distancia máxima vertical |
|---------------|---------------------------|
| 1 .....       | 4 mts.                    |
| 2 .....       | 7 mts.                    |
| 3 .....       | 10 mts.                   |
| 4 .....       | 13 mts.                   |

4.- No están autorizadas las entreplantas.

**Artículo 177.-** 1.- En manzana cerrada, la distancia vertical y número de plantas se medirá a partir de la rasante de la acera en la vertical del punto medio de la línea de fachada.

2.- En edificaciones en esquina, se tomará la altura correspondiente al lado en que ésta sea mayor, pudiendo conservarse la altura con un fondo no superior al fondo máximo autorizado.

3.- En los solares con fachada a una plaza la altura y número de plantas permitidas será la que corresponda a la calle de mayor ancho que a ella confluya.

4.- En los solares con fachadas opuestas a calles de diferente anchura o rasante, o desigualmente edificadas, se tomará para cada calle la anchura y número de plantas correspondiente hasta el fondo máximo, siempre que no se supere la mitad del ancho de la manzana.

5.- Cuando por aplicación de las reglas anteriores aparezcan medianerías que excedan en dos o más plantas de altura del edificio contiguo deberán éstas retranquearse obligatoriamente un mínimo de 3 mts., a partir de esta altura de forma que puedan abrirse huecos, tratándose de la misma manera que las fachadas principales.

6.- En las manzanas de ancho menor de 20 mts. la altura y número de plantas de la edificación será la que corresponda a la calle de mayor ancho de las que limitan la manzana.

**Artículo 178.-** 1.- La altura máxima en edificación abierta deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto, con las excepciones señaladas en el punto siguiente.

2.- No será computada dentro del número máximo permitido las que estén por debajo de la de acceso, siempre que estén dedicadas a garaje-aparcamiento, cuartos de instalaciones y de basuras del propio edificio o trasteros y siempre que la distancia desde la cara inferior del forjado de techo a la rasante del terreno tomada en el punto medio de cualquiera de los lados del edificio de longitud mayor de 10 mts., sea igual o menor de 1 metro, no pudiendo exceder esta distancia de 1,50 mts. en el punto más desfavorable.

**Artículo 179.-** 1.- La distancia vertical y número de plantas en viviendas unifamiliares se medirán a partir de la rasante de la acera o del terreno en la vertical del punto medio de la línea de la fachada de entrada de cada módulo de vivienda.

2.- No se computará dentro del número máximo de plantas permitido la que, dedicada a garaje, aparcamiento o cuarto de instalaciones, tenga la cara inferior del forjado de techo a una distancia menor o igual a 1,00 metro de la rasante del terreno o acera, tomada en el punto medio de la fachada de cada módulo de vivienda.

**Artículo 180.-** 1.- Por encima de la altura máxima permitida se admiten los casetones de cajas de escaleras, cuartos para maquinaria de instalaciones, trasteros y chimeneas, siempre que no excedan en más de 3,70 mts. de la altura permitida. Estas estarán inscritas dentro de un plano que forme 45° con el forjado de la última planta ha-

bitable trazado desde el máximo saliente de cornisa permitido y su superficie total no excederá del 25% de la proyección en planta del edificio. Su tratamiento exterior se realizará con los mismos materiales que la fachada del edificio.

2.- Quedan expresamente prohibidos los áticos retranqueados por encima de la altura máxima permitida.

3.- Los antepechos de azoteas o faldones verticales de cubiertas no superarán 1,50 mts., altura medida desde la cara superior del último forjado.

#### **Sección 6ª: Sótanos, semisótanos y entreplantas.**

**Artículo 181.-** 1.- Se entiende por semisótano el local en el que la cara inferior del forjado de techo esté por encima de 0,60 mts. de la rasante de la calle en el punto más desfavorable; deberá disponer de una superficie de iluminación y ventilación natural igual a 1/12 de la superficie en planta como mínimo.

2.- Los locales que, situados por debajo de la rasante no cumplan la condición anterior, serán considerados sótanos.

**Artículo 182.-** 1.- La altura libre de sótanos y semisótanos no podrá ser inferior a 2,20 mts.

2.- El plano del pavimento en cualquier punto del sótano no quedará por debajo de la cota de 5 mts. bajo la rasante de la acera o terreno, permitiéndose hasta dos plantas, una de ellas dedicada a garaje.

#### **Sección 7ª: Edificabilidad.**

**Artículo 183.-** En la medición de la edificabilidad han de incluirse los cuerpos volados y los sótanos o semisótanos cuando no estén destinados a aparcamientos o alguna de las instalaciones propias y para uso exclusivo del edificio. Las terrazas computarán por el total de su superficie en el caso de hallarse cerradas por tres de sus caras y por la mitad de la superficie en los demás casos.

**Artículo 184.-** Para las parcelas y manzanas, la edificabilidad neta se considerará sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones oficiales. La edificabilidad bruta para los instrumentos de planeamiento previstos en las NN.SS. se mide sobre la totalidad de los terrenos comprendidos en la delimitación del mismo.

### **CAPÍTULO 10: ORDENANZAS GENERALES DE USO**

#### **Sección 1ª: Generalidades.**

**Artículo 185.- Clasificación de usos.** A los efectos de aplicación de las presentes Ordenanzas, se consideran los siguientes usos:

- Uso Residencial.
- Uso de Garaje-Aparcamiento.
- Uso Agropecuario.
- Uso Industrial.
- Uso de Oficinas.
- Uso Comercial.
- Uso Espectáculos y Salas de Reunión.

- Uso Socio-Cultural, Docente y Asistencial.
- Uso Sanitario.
- Uso Deportivo.
- Uso Religioso.
- Uso de Esparcimiento en Zonas Libres.

**Artículo 186.- Simultaneidad de usos.** Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que sean compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en las Ordenanzas de uso y en las de zona.

**Artículo 187.- Obras en edificios existentes.** Sólo se permiten obras de reforma y ampliación en las fincas o locales cuando estén dedicados o se destinen a «usos permitidos» por la Ordenanza correspondiente.

#### **Sección 2ª: Uso Residencial.**

**Artículo 188.-** Es el correspondiente a edificios o partes de un edificio destinado a residencia de familias o personas, con excepción de los de carácter docente o asistencial.

**Artículo 189.-** Se definen las siguientes clases:

- A.- Vivienda.
- B.- Apartamento.
- C.- Establecimientos hoteleros y residencias colectivas.

**Artículo 190.-** Se distinguen las siguientes categorías de vivienda:

1ª) Vivienda unifamiliar, aquella que tiene acceso independiente y exclusivo desde el nivel del suelo del espacio libre exterior.

2ª) Edificio colectivo de viviendas o vivienda colectiva, constituidos por varias viviendas con uno o varios accesos desde la vía pública comunes a aquéllas.

#### **Artículo 191.- Condiciones de las viviendas.**

1.- No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos.

2.- Toda vivienda ha de ser exterior, entendiéndose por tal la que tenga al menos una estancia habitable con huecos a una calle, plaza o espacio libre.

**Artículo 192.- Programa mínimo de viviendas.** Toda vivienda se compondrá, como mínimo, de cocina, comedor, un dormitorio de 10 m<sup>2</sup> y un cuarto de aseo y ducha.

#### **Artículo 193.- Dimensiones.**

1.- Los dormitorios de una cama serán como mínimo de 6 m<sup>2</sup>. Los de dos camas serán como mínimo de 8 m<sup>2</sup>. Estas superficies se entenderán libres, sin incluir la ocupada por armarios.

2.- El comedor o cuarto de estar tendrá un mínimo de 10 m<sup>2</sup>.

3.- La cocina tendrá al menos 5 m<sup>2</sup>.

4.- Si la cocina y el comedor o cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de 14 m<sup>2</sup>.

5.- El aseo con ducha habrá de tener 1,50 m<sup>2</sup>, como mínimo. El aseo sin ducha, 1 m<sup>2</sup>.

6.- La anchura mínima de pasillos será de 0,90 mts., salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá, como mínimo, 1 metro.

**Artículo 194.-** Las cocinas dispondrán al menos de una pila fregadero y tendrán una salida de humos o gases, independiente del hueco de luz y ventilación. Los dormitorios y cuartos de aseo no abrirán directamente a las cocinas.

**Artículo 195.-** Las escaleras tendrán una anchura mínima de 1 metro.

No podrán comunicar directamente con locales comerciales o industriales, debiendo existir un vestíbulo intermedio.

**Artículo 196.- Condiciones generales de los apartamentos y establecimientos hoteleros.** Los edificios habrán de cumplir las condiciones que la legislación específica dicte para cada tipo de uso y las de carácter general señaladas en estas Ordenanzas para la vivienda en lo referente a dimensiones mínimas de dormitorios, cuartos de aseo, escaleras y aparatos elevadores.

Se entienden incluidos en este uso general todos los de carácter complementario que estén al servicio o en dependencia con el principal.

#### **Artículo 197.- Programa de los apartamentos.**

1.- Cada apartamento puede concentrar su programa mínimo en dos habitaciones independientes: una de uso múltiple para estar-comedor, dormitorio y pequeña cocina con un mínimo de 1,80 mts. de frente, independizable mediante un cerramiento móvil; y otra para ducha, lavabo e inodoro. En tal caso, la superficie útil mínima de la habitación de uso común no podrá ser inferior a 18 m<sup>2</sup> y tendrá una ancho mínimo de 3,00 mts.

2.- El programa máximo estará compuesto por vestíbulo, estar-comedor, cocina, un dormitorio y un baño, con una superficie máxima de 70 m<sup>2</sup>, a partir de la cual será considerado como vivienda familiar.

**Artículo 198.-** Se establecen las siguientes categorías de establecimientos hoteleros y residencias colectivas.

1ª) Sin limitación de número de habitaciones ni de superficie total edificada.

2ª) De 25 a 50 habitaciones o superficie total edificada entre 625 y 1.250 m<sup>2</sup>.

3ª) De 10 a 25 habitaciones o superficie total entre 250 y 625 m<sup>2</sup>.

4ª) Hasta 10 habitaciones o 250 m<sup>2</sup> de superficie total edificada.

#### **Sección 3ª: Usos de garaje-aparcamiento y servicios de automóvil.**

**Artículo 199.-** 1.- Se denomina **Garaje-aparcamiento** a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares

anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches, excepto los locales de exposición con capacidad inferior a 10 vehículos.

2.- A los efectos de las presentes Ordenanzas y sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, se entiende por **Estación de Servicio** toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparatos para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y en la que puedan existir otros relacionados con los vehículos de motor.

3.- Se consideran **Talleres del automóvil** los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

**Artículo 200.-** Se consideran las siguientes categorías:

1ª) Garaje-Aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

2ª) Garaje-Aparcamiento en planta baja, semisótano y sótano.

3ª) Garaje-Aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacios libres privados.

4ª) Garaje-Aparcamiento en edificio exclusivo.

5ª) Garaje-Aparcamiento en manzana completa.

6ª) Estaciones de servicio.

7ª) Talleres del automóvil.

8ª) Servicio público de transporte (viajeros y mercancías).

#### **Artículo 201.- Condiciones.**

1.- La instalación y uso de garajes-aparcamientos y locales para servicio del automóvil deberán ajustarse a las prescripciones de las presentes Ordenanzas y demás disposiciones vigentes.

2.- El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas o ambientales singulares, así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparcamiento, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados.

3.- Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 2,70 mts. de ancho y de 4 mts. de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

4.- En aquellos solares que, por su irregularidad o dimensiones, se demuestre la imposibilidad de que la relación entre superficie de solar y el número de plazas de aparcamiento posibles sea inferior a 38 m<sup>2</sup>/plaza, sólo se tendrá la obligación de construir garaje-aparcamiento en primer sótano y ocupando la totalidad de la planta del solar, si con esta primera construcción se cubriera, al menos, el 70% del número de plazas a que obliga el artículo 202 y que se llevaría a efecto por la construcción de una segunda planta de sótano.

**Artículo 202.- Plazas de aparcamiento.** Cuando no se dicten normas específicas al respecto se entenderá obligatoria la creación del número mínimo de plazas interiores de aparcamiento que se establecen según los siguientes usos:

- Uso residencial:

\* Una por cada vivienda en edificios de tres o más viviendas situadas en calles de anchura igual o superior a 4,5 mts. y que no están declaradas peatonales.

\* Una por cada dos habitaciones en establecimientos hoteleros.

- Uso de garaje-aparcamiento: En talleres, una por cada 25 m<sup>2</sup>.

- Uso industrial: Una por cada 100 m<sup>2</sup>.

- Uso oficinas: Una por cada 75 m<sup>2</sup> de edificación destinada a este uso.

- Uso comercial: Una por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación destinada a venta al público.

- Uso socio-cultural, docente y asistencial: En centros de educación preescolar y primaria y segunda enseñanza, una por cada 20 alumnos; en Centros de Enseñanza superior, una por cada 10 alumnos; en los demás locales destinados a este uso, una por cada 100 m<sup>2</sup> edificados.

- Uso sanitario: Una por cada 5 plazas hospitalarias en la categoría 1ª a que hace referencia el artículo 252 o por cada 50 m<sup>2</sup> construidos en el resto.

- Uso deportivo: Una por cada 10 espectadores.

- Uso religioso: Una por cada 50 m<sup>2</sup> construidos en lugares destinados al culto público.

Además del margen de tolerancia contemplado en el punto 4 del artículo 201, queda prohibida la edificación de garajes y, por tanto, excluidos de las obligaciones impuestas por este artículo los solares que den frente a calles de menos de 3 mts.

**Artículo 203.-** Garajes-aparcamientos de categoría 1ª a 5ª y 8ª. Los garajes-aparcamientos en estas categorías se sujetarán, además, a las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, que por sus características les sean de aplicación.

#### **Artículo 204.- Accesos.**

1.- Se prohíbe el acceso directo rodado por las vías rápidas o de tráfico intenso, excepto a los de categoría 1ª, 2ª y 3ª, cuando la parcela no pueda tener acceso por otra vía.

2.- Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m<sup>2</sup> tendrán un acceso de 2,70 mts. de ancho mínimo. En los de más de 600 m<sup>2</sup> el ancho mínimo del acceso será de 2,70, 3,60 ó 4,50 mts., según den a calles de más de 15 mts., comprendidas entre 10 y 15 mts., o menores de 10 mts., respectivamente.

3.- Los garajes-aparcamientos de 600 a 2.000 m<sup>2</sup> podrán disponer de un solo acceso para vehículos pero contarán con otro distanciado de aquél, dotado de vestíbulo-estanco, con dobles puertas, resistentes al fuego y con resortes de retención, para posibles ataques a fuego y salvamento de personas. El ancho mínimo de este acceso será de 1 metro.

4.- En garajes-aparcamientos entre 2.000 y 6.000 m<sup>2</sup> la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con ancho mínimo para cada carril de 2,70 mts. y

deberán tener, además, una salida directa de salvamento. En los superiores a 6.000 m<sup>2</sup> deberá existir accesos a dos calles, con entrada y salida independiente o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de un acceso para peatones.

5.- Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16% y las rampas en curva del 12%, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 2,70 mts. con el sobreancho necesario en las curvas, y su radio de giro, medido también en el eje, será superior a 5,40 mts.

6.- Se permitirá el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas. El espacio de espera horizontal tendrá un fondo mínimo de 10 mts. y su ancho no será inferior a 5,40 mts.

7.- Se autorizará la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

**Artículo 205.- Condiciones de las plazas de aparcamiento.** Cada plaza de aparcamiento tendrá como dimensiones mínimas 2,20 por 4,50 mts. Sin embargo, el número de coches en el interior de los garajes-aparcamientos no podrá exceder del correspondiente a 20 m<sup>2</sup> por coche. En garajes-aparcamiento en categoría 2ª y 5ª se reservará un 2% del total de plazas como mínimo para usuarios minusválidos, siendo en estos casos las dimensiones mínimas de la plaza de 3,30 por 4,50 mts.

Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

**Artículo 206.- Altura.** En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,10 mts. en cualquier punto.

**Artículo 207.- Aseos.** Los garajes-aparcamientos públicos de 600 a 2.000 m<sup>2</sup> dispondrán de un aseo con inodoro y lavabo. Los de 2.000 a 6.000 m<sup>2</sup> dispondrán de dos aseos con inodoro y lavabo. Y los de más de 6.000 m<sup>2</sup> dispondrán de un aseo con inodoro y lavabo más por cada 2.000 m<sup>2</sup> de exceso o fracción.

**Artículo 208.- Escaleras.** Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1 metro.

#### **Artículo 209.- Construcción.**

1.- Todos los elementos que constituyen la estructura de la edificación destinada a garaje o aparcamiento, habrán de ser resistentes al fuego o estar debidamente protegidos con material aislante, teniendo en cuenta la acción derivada de la temperatura que puede alcanzar dicha estructura a través de su protección, debiendo especificarse en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

2.- El recinto del garaje-aparcamiento deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego, y con aislamiento acústico sin huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

3.- Podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera, ascensor, cuartos de caldera y salas de máquinas, cuando éstos tengan acceso propio independiente del garaje y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento. Se exceptúan los situados debajo de salas de espectáculos, los cuales estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación con el resto del inmueble.

4.- En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

5.- Los garajes-aparcamientos en patios de manzana serán necesariamente subterráneos, con cubierta que permita, al menos en un 50% de su superficie, una capa de tierra para ajardinamiento de 0,80 mts. de espesor, cuyo nivel superior deberá quedar por debajo de la superficie piramidal que se apoya en todos los lados del perímetro formado por las alineaciones interiores en la altura de la rasante de las calles y con vértice en el punto más bajo de dicho perímetro.

6.- Sólo se permitirá en estos garajes-aparcamientos la estancia de vehículos y el lavado y engrase, con exclusión de cualquier otra actividad.

7.- En los espacios libres de la edificación abierta, el garaje-aparcamiento, que deberá cumplir con las condiciones señaladas anteriormente, tendrá el nivel superior de la capa de tierra ajardinada con la misma rasante que la del terreno circundante.

#### **Artículo 210.- Ventilación.**

1.- La ventilación natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas.

Se hará con patios y chimeneas, exclusivos para este uso, contruidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán 1 metro la altura máxima permitida por la Ordenanza de cada zona. Estos patios o chimeneas quedarán libres en toda su altura sin resaltos ni remetidos.

2.- La ventilación forzada deberá realizarse de manera que el número de renovaciones/hora de aire y gases del ambiente del garaje sea el necesario para cumplir las normas que señala el Reglamento de Industrias y Actividades, y su instalación no transmitirá ruidos de nivel superior a 15 dB. Los extractores serán instalados en los puntos altos del local, acoplados a todas las chimeneas de ventilación, y también distantes de las tomas de aire situadas en los lugares más próximos al suelo del local, a fin de conseguir el debido tiro. Los extractores y las conducciones estarán debidamente protegidas contra la acción del fuego, cumpliendo, además, lo legislado sobre instalaciones eléctricas. El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje, o en una cabina resistente al fuego de fácil acceso.

3.- Los garajes-aparcamiento subterráneos, ubicados en patios de manzana, se ventilarán necesariamente por chimeneas que cumplan las condiciones antes señaladas.

4.- En edificios exclusivos para este uso se permiti-

rán huecos de ventilación en fachada a la calle, separados, como mínimo, 4 mts. de las fincas colindantes, no autorizándose en las fachadas a patios de manzana.

**Artículo 211.- Desagües.** Dispondrán, para su acometida a la red de saneamiento o a la general, de un sistema eficaz de depuración de grasas.

**Artículo 212.- Establecimientos anexos a los garajes-aparcamientos.** Se permitirá la instalación de talleres anejos a garajes-aparcamientos en los grados permitidos en la correspondiente Ordenanza. Quedan expresamente prohibidas las instalaciones de prueba de motores y surtidores de combustible en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

#### **Artículo 213.- Prescripciones de explotación.**

1.- Queda prohibido fumar y hacer fuego en todo local de garajes-aparcamiento, en las estaciones de servicio o sus establecimientos anexos, dentro de la zona definida legalmente como peligrosa. Visiblemente se fijarán, con carácter permanente, letreros al efecto.

2.- Se prohíbe el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fuera de los depósitos de los coches y los correspondientes a los surtidores, siempre que el punto de inflamación de aquéllos sea inferior a 55°, y también en este caso, cuando su capacidad sea superior a 200 litros.

3.- No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, podrá admitirse la guarda de vehículos con un bidón de repuesto de 15 litros de capacidad máxima.

4.- Las aceras, los pasos generales y los aparcamientos deberán siempre conservarse libres, señalizándose debidamente para su fácil comprobación.

5.- Se prohíben las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como trabajo de chapistas, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas industriales y de almacenes.

6.- Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesidades de acceso y estancia de los vehículos.

**Artículo 214.- Categoría 6ª. Estaciones de Servicio.** Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

a) Dispondrán de aparcamiento en número suficiente para no entorpecer el tráfico, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

b) Los talleres del automóvil anexos no podrán tener una superficie superior a 100 m<sup>2</sup> y dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> de taller. Si se establecieran servicios de lavado y engrase, deberán instalarse con las condiciones señaladas en el artículo 215.

c) No causarán problemas a los vecinos ni viandantes.

**Artículo 215.- Categoría 7ª. Talleres del Automóvil.**

1.- Se establecen los siguientes grados:

Grado 1.- Talleres de todo tipo, excepto de chapa y pintura, radicados en bajos de edificios de viviendas.

Grado 2.- Talleres de todo tipo excepto de chapa y pintura, radicados en edificios exclusivos, entre medianerías en zonas residenciales.

Grado 3.- Talleres de todo tipo incluso de chapa y pintura en edificios radicados en áreas industriales, sin limitación de superficie y potencia instalada.

2.- Además de las condiciones señaladas en las presentes Ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

a) Se ajustarán a las especificaciones que sean de aplicación sobre construcción, ventilación, instalaciones contra incendios y desagües que se prescriben para los garajes-aparcamientos en estas Ordenanzas. No sobrepasarán el nivel previsto para las industrias en la situación correspondiente, de acuerdo con el artículo 224.

b) Tendrán un acceso a calle de ancho mínimo 6 mts. en los de Grado 1; 9 mts. en los de Grado 2; y 12 mts. en los de Grado 3.

**Artículo 216.- Categoría 8ª. Servicio público de transporte.**

1.- Corresponde esta categoría a las estaciones de servicio público de transporte de mercancías y viajeros.

2.- Además de las disposiciones legales y condiciones que se establecen en las presentes ordenanzas para garajes en función de las superficies construidas cumplirán las siguientes:

a) Se atenderán a lo prescrito para Industrias en situación D.

b) Las operaciones de carga y descarga de mercancías y viajeros se efectuarán en los espacios expresamente habilitados para su función dentro de los locales o recintos acotados, no pudiendo éstos ocupar las secciones de vía pública reservadas para el tránsito de vehículos.

**Artículo 217.- Depósito de vehículos usados.**

1.- El almacenamiento de vehículos usados, tanto para su venta como para su desguace, únicamente podrá ser permitido en los emplazamientos que expresamente autorice el Ayuntamiento.

2.- Cumplirán las condiciones de seguridad que señalan las disposiciones vigentes y deberán estar cerrados en todo su perímetro por muros de fábrica de suficiente altura, o por setos vegetales que impidan el paso y la vista de los vehículos desde el exterior.

**Sección 4ª: Uso agropecuario.**

**Artículo 218.-** Es el correspondiente a las explotaciones dedicadas a la agricultura y la ganadería.

**Artículo 219.-** Se considerarán a estos efectos las siguientes categorías:

1ª) Establos hasta 2 cabezas de ganado mayor o 10 cabezas de ganado menor.

2ª) Establos hasta 6 cabezas de ganado mayor o 25 cabezas de ganado menor.

3ª) Establos de más de 6 cabezas de ganado mayor o 25 cabezas de ganado menor.

4ª) Locales de almacenaje de productos agrícolas: sielos, graneros, etc. hasta 100 m<sup>2</sup> ó 350 m<sup>3</sup>.

5ª) Locales de almacenaje de más de 100 m<sup>2</sup> ó 350 m<sup>3</sup>.

**Artículo 220.-** En los casos en que, en función de la economía tradicional de la zona, se permita la compatibilidad de uso agropecuario, en grado 1º, 2º y 3º, con el de vivienda, se deberán cumplir, en orden a la salubridad, las siguientes normas básicas:

a) No se permitirá que los locales de uso ganadero tengan comunicación directa con la vivienda y sus accesos, serán por tanto independientes y separados un mínimo de 3 mts.

b) Los huecos de ventilación del local de uso ganadero no podrán abrirse a vías públicas.

**Sección 5ª: Uso industrial.**

**Artículo 221.-** Es el correspondiente a los establecimientos destinados a la obtención o transformación de materias primas o derivadas de éstas, incluyendo almacenaje, envasado, transporte y distribución de dichos productos.

Se incluyen en este uso los almacenes destinados a la guarda, conservación y distribución de materias primas o manufacturadas que suministren a mayoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, exceptuando los almacenes de venta directa al público o los anejos a comercial y oficinas.

**Artículo 222.-** Se establecen las siguientes categorías:

1ª.- Artesana, pequeña industria o taller.

2ª.- Industria ligera y almacenaje.

3ª.- Pesada.

4ª.- Agropecuaria.

**Artículo 223.-** A efectos de incompatibilidad de uso industrial, se establecen de acuerdo con el emplazamiento relativo de la vivienda y la industria las siguientes situaciones:

A - En edificio de vivienda en planta piso.

B - En edificio de vivienda, en planta baja o anexo a vivienda unifamiliar.

C - En edificios de uso industrial exclusivo en zonas de uso residencial.

D - En edificios en zona de uso industrial.

**Artículo 224.-** En el cuadro adjunto se fijan las condiciones de compatibilidades y los límites máximos de nivel sonoro y carga de fuego ponderada del local.

|                                                                  | Artesana, pequeña<br>industria o taller | Almacenaje o<br>Ind.Ligera         | Industria<br>Pesada                | Ind.Agro-<br>pecuaria              |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| A) Edif. de viviendas en planta piso                             | 45 dB<br>200 Mcal/cm <sup>2</sup>       | 45 dB<br>200 Mcal/cm <sup>2</sup>  | No<br>autorizado                   | No<br>autorizado                   |
| B) Edif. de viviendas en planta baja<br>o anexo viv. unifamiliar | 45 dB<br>200 Mcal/cm <sup>2</sup>       | 45 dB<br>200 Mcal/cm <sup>2</sup>  | No<br>autorizado                   | No<br>autorizado                   |
| C) Edif. industrial en zona residencial                          | 45 dB<br>200 Mcal/cm <sup>2</sup>       | 45 dB<br>200 Mcal/cm <sup>2</sup>  | No<br>autorizado                   | No<br>autorizado                   |
| D) Edif. industrial en zona industrial                           | 60 dB<br>3200 Mcal/cm <sup>2</sup>      | 60 dB<br>3200 Mcal/cm <sup>2</sup> | 60 dB<br>3200 Mcal/cm <sup>2</sup> | 60 dB<br>3200 Mcal/cm <sup>2</sup> |

La carga de fuego ponderada  $Q_p$  de una industria o almacenamiento, se calculará considerando todos los materiales combustibles que formen parte de su construcción, así como aquellos que se prevean como normalmente utilizables en los procesos de fabricación y todas las materias combustibles que puedan ser almacenadas. El cálculo de la carga almacenada de fuego ponderada  $Q_p$ , se establecerá mediante la expresión:

$$Q_p = \frac{\sum P_i \cdot H_i \cdot C_i}{A} \cdot R_a \text{ (Mcal/m}^2\text{)}$$

Siendo:

$P_i$ = Peso en Kg. de cada una de las diferentes materias combustibles.

$H_i$ = Poder calorífico de cada una de las diferentes materias en Mcal/Kg.

$C_i$ = Coeficiente adicional que refleja la peligrosidad de los productos conforme a los siguientes valores:

#### GRADO DE PELIGROSIDAD ALTA $C_i = 1,6$

##### DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

- Cualquier líquido o gas licuado a presión de vapor de 1Kg/cm<sup>2</sup> y 23°C.
- Materiales criogénicos.
- Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire. Líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C.
- Materias de combustión espontánea en su exposición al aire.
- Todos los sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100°C.

#### GRADO DE PELIGROSIDAD MEDIA $C_i = 1,2$

##### DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

- Los líquidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre los 23 y los 61°C.
- Los sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200°C.
- Los sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables.

#### GRADO DE PELIGROSIDAD BAJA $C_i = 1$

##### DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

- Productos sólidos que requieran para comenzar su ignición estar sometidos a una temperatura superior a 200°C
- Líquidos con punto de inflamación superior a los 61°C.

A : Superficie construida del local, considerada en m<sup>2</sup>

Ra: Coeficiente adimensional que pondera el riesgo de activación inherente a la actividad industrial de la siguiente forma:

#### RIESGO DE ACTIVACIÓN:

|                | ALTO | MEDIO | BAJO |
|----------------|------|-------|------|
| COEFICIENTE Ra | 3    | 1,5   | 1    |

El nivel sonoro se medirá situándose en el exterior del local a 1,50 mts. de la fachada o lindero.

**Artículo 225.-** El Ayuntamiento deberá otorgar la concesión licencias para la instalación, apertura y funcionamiento de cualquier clase de industria así como la comprobación y vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de otras intervenciones de Organismos competentes.

**Artículo 226.-** Todas las instalaciones industriales deberán cumplir las disposiciones generales sobre la materia, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo y las condiciones que se establecen en la presente normativa. Dichas instalaciones deberán realizarse siempre bajo la dirección de un técnico legalmente competente.

**Artículo 227.-** La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad, siempre que los destinados a usos complementarios (oficinas, venta y exposición, etc.) no sobrepasen el 20% del total en superficie.

**Artículo 228.-** Dispondrá de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un inodoro, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de veinte obreros o fracción.

**Artículo 229.-** Las escaleras y pasillos de circulación general tendrán un ancho mínimo de un metro.

**Artículo 230.-** Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos serán impermeables y lisos. Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y las estructuras resistentes al fuego y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos ni vibraciones.

**Artículo 231.-** La potencia electromecánica se determina por la suma de las potencias de los motores de las maquinarias y se expresará en caballos de vapor (CV). No computará la de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y aparatos elevadores.

**Artículo 232.-** Si las aguas residuales no reunieran, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, las debidas condiciones para un vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidos a un proceso de depuración adecuado, que cumpla las condiciones que señala el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

**Artículo 233.-** Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no puede ser recogidos por el Servicio de limpiezas Municipal, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

#### **Sección 6ª: Uso de oficina.**

**Artículo 234.-** Es el correspondiente a actividades predominantemente administrativas, profesionales o burocráticas y, en general, a las que ejercen Compañías o Entidades de Servicios, ya sean de carácter público como privado.

**Artículo 235.-** Se consideran las siguientes categorías:

1ª.- Edificios de uso exclusivo y grandes oficinas en edificios no exclusivos, excepto los dedicados parcialmente a vivienda, de más de 2.000 m<sup>2</sup> de superficie total, suma de todas las plantas.

2ª.- Edificios de uso exclusivo y oficinas de edificios no exclusivos (no de viviendas), con superficie total comprendida entre 500 m<sup>2</sup> y 2.000 m<sup>2</sup>.

3ª.- Locales de oficina con superficie total inferior a 500 m<sup>2</sup> en plantas semisótano, baja y primera.

4ª.- Oficinas profesionales anejas a vivienda del titular.

#### **Artículo 236.- Condiciones.**

1.- En los locales de oficinas que se establezcan en semisótano y tengan entrada por la vía pública, se salvará el desnivel mediante una escalera que deje una meseta de un metro de fondo, como mínimo, al nivel del batiente. Esta escalera tendrá un ancho mínimo de 1 m. La altura libre de la entrada tendrá una dimensión mínima de 2,10 mts. y la del local no será inferior a 2,70 mts.

2.- Las oficinas que se establezcan en primer sótano no podrán ser independientes del local inmediato superior, estando unido a éste por escaleras con un ancho mínimo de 1 m., cuando tengan utilización por el público. La altura libre de este local será superior a 3 m.

3.- En los restantes pisos, la altura de los locales de oficina será la que se fije en las Ordenanzas Generales.

4.- Los locales de oficinas tendrán los siguientes servicios:

a) Hasta 100 m<sup>2</sup>, se instalará un inodoro y un lavabo. Por cada 200 m<sup>2</sup> más o fracción se aumentará un inodoro y un lavabo.

b) A partir de los 100 m<sup>2</sup> se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros.

c) Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.

5.- Los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local; se permitirá la iluminación artificial e instalación de acondicionamiento de aire, debiendo en tal caso someterse los locales a la revisión municipal antes de su apertura y en cualquier momento.

6.- Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, vibraciones, etc.

7.- Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1,00 m.

8.- En las oficinas profesionales de categoría 4ª se cumplirán además las condiciones del uso de vivienda que le fueren de aplicación.

**Sección 7ª: Uso comercial.**

**Artículo 237.-** Es el correspondiente a edificios o locales de servicio público destinado a la compra y venta de mercancías de todas clases incluido el almacenamiento de éstas. Comprende también los establecimientos mixtos con industria no insalubre, nociva o peligrosa, siempre que predomine la parte comercial.

**Artículo 238.-** Se establecen las siguientes categorías:

1ª.- Mercados de Abastos.

2ª.- Edificios comerciales con más del 60% de la superficie edificada sobre rasante o con más de 2.000 m<sup>2</sup> construidos totales, siendo el resto del uso del edificio distinto del de vivienda.

3ª.- Locales comerciales en edificios de vivienda, ocupando primer sótano, planta baja y primera o que, rebasando estas condiciones, no lleguen a las especificadas en la categoría anterior.

4ª.- Locales comerciales en planta baja de edificios de vivienda con tolerancia de almacén en sótano.

**Artículo 239.- Condiciones generales.** Todos los locales de uso comercial deberán observar las siguientes condiciones:

1ª.- En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

2ª.- Los locales comerciales y almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio con puerta de salida.

3ª.- La altura de los locales comerciales será la que se especifica en las Ordenanzas Generales y Específicas de cada zona, a excepción del semisótano y del sótano, que deberán tener una altura libre mínima de 2,70 mts. y de 3,00 mts. respectivamente.

4ª.- Las escaleras de servicio al público, en los locales comerciales, tendrán un ancho mínimo de 1 m. a excepción de los de 1ª categoría, cuyo ancho no podrá ser inferior a 1,30 mts.

5ª.- Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 100 m<sup>2</sup>, un inodoro y un lavabo; por cada 200 m<sup>2</sup> más o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo. A partir de los 100 m<sup>2</sup> se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros. Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, debiéndose instalar con un vestíbulo o zona de aislamiento.

6ª.- En los locales comerciales que forman un conjunto, como ocurre en los Mercados de Abastos y Galerías de Alimentación, podrán agruparse los servicios correspondientes a cada local.

El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

7ª.- La luz y la ventilación de los locales comerciales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fueran satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

8ª.- Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.

9ª.- En categoría 1ª y 2ª y en los locales de categoría 3ª y 4ª con más de 1.000 m<sup>2</sup> construidos, se dispondrá, dentro de la parcela, de un recinto para carga y descarga de vehículos de suministro y reparto de un mínimo de 25 m<sup>2</sup> por cada 1.000 m<sup>2</sup> construidos.

**Artículo 240.- Condiciones específicas.**

1ª.- Los de 1ª categoría, Mercados de Abastos, serán objeto de construcción o concesión por parte del Ayuntamiento de acuerdo con su propio Reglamento y, en cualquier caso, constituirán edificios exentos y exclusivos en los que se podrá admitir el uso de estacionamiento público de automóviles.

2ª.- Los de 2ª y 3ª categorías que se establezcan en primer sótano, no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, al que se unirán mediante escaleras y otros huecos. A los efectos de esta condición, se denominará zona de contacto la superficie de la planta superior cuya proyección vertical coincida con la superficie de la planta inferior. Por lo menos el 15% de la zona de contacto deberá disponerse como abertura entre ambas plantas. Este 15% podrá obtenerse por la suma de toda clase de huecos y escaleras. La superficie de al menos una de las aberturas no podrá ser inferior a 15 m<sup>2</sup>, siempre que esta dimensión no exceda del 15% obligatorio. En los locales que dispongan de luz y ventilación artificial, de acuerdo con las prescripciones que se determinan en la condición 7ª del artículo 239, no son obligatorias las aberturas de contacto.

3ª.- Los de 2ª y 3ª categorías que se establezcan en planta primera o semisótano y no formen parte de un establecimiento en planta baja, habrán de tener acceso directo desde la calle con una entrada de altura libre mínima de 2,10 mts. y una meseta de 1 metro de fondo, como mínimo, al nivel del batiente.

## Sección 8ª: Uso espectáculos y salas de reunión.

**Artículo 241.-** Corresponde este uso a los edificios o recintos destinados al público con fines de cultura, recreo o relación social.

**Artículo 242.-** Se clasifican en las siguientes clases.

Clase A - Teatros, cines, auditorios, pabellones y ferias de exposiciones en edificios cubiertos.

Clase B - Casinos de juego, salas de fiesta y discoteca, boleras, academias de baile, cafés, bares, restaurantes, tabernas y otros uso análogos a los anteriores, en edificios cubiertos.

Clase C - Parques de atracciones, plazas de toros y todos los usos anteriores al aire libre.

**Artículo 243.-** Para cada clase, se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1ª.- Edificios exentos.

Categoría 2ª.- Edificios independientes entre medianerías.

Categoría 3ª.- Edificios con otros usos diferentes a vivienda.

Categoría 4ª.- En edificios con uso de vivienda.

**Artículo 244.-** Para cada categoría, se establecen los siguientes grados:

Grado 1º.- Superficie construida superior a 5.000 m<sup>2</sup> construidos o capacidad superior a 1.000 espectadores.

Grado 2º.- Superficie construida entre 5.000 m<sup>2</sup> y 2.500 m<sup>2</sup> construidos o capacidad entre 500 y 1.000 espectadores.

Grado 3º.- Superficie construida entre 2.500 m<sup>2</sup> y 1.000 m<sup>2</sup> construidos o capacidad entre 500 y 200 espectadores.

Grado 4º.- Superficie construida entre 1.000 m<sup>2</sup> y 500 m<sup>2</sup> construidos o capacidad entre 200 y 100 espectadores.

Grado 5º.- Superficie construida menor de 500 m<sup>2</sup> construidos o menos de 100 espectadores.

**Artículo 245.- Condiciones.** Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

## Sección 9ª: Uso socio-cultural y asistencial.

**Artículo 246.-** Corresponde a los edificios o locales destinados a la enseñanza en todos sus grados; centros asistenciales no sanitarios ni residenciales y centros cívicos y socio-culturales, de cualquier ámbito, públicos o privados.

**Artículo 247.-** Se dividen en las siguientes clases:

A) Centros docentes en todos sus niveles educativos; Centros de Enseñanza especial y profesional.

B) Centros culturales no docentes, museos, bibliotecas y salas de exposiciones.

C) Centros socio-culturales y de barrio; clubs y hogares de ancianos; guarderías infantiles; sedes de asociaciones culturales, etc.

**Artículo 248.-** Dentro de cada clase, se consideran las siguientes categorías:

Categoría 1ª.- Edificios exentos.

Categoría 2ª.- Edificios independientes entre medianerías.

Categoría 3ª.- Edificios con otros usos diferentes del de vivienda.

Categoría 4ª.- En edificios con uso de vivienda.

**Artículo 249.- Grados.** Para cada categoría se establecen los siguientes grados:

Grado 1º.- Superficie construida superior a 1.000 m<sup>2</sup> o capacidad superior a 360 alumnos.

Grado 2º.- Superficie construida entre 1.000 m<sup>2</sup> y 500 m<sup>2</sup> o capacidad entre 360 y 160 alumnos.

Grado 3º.- Superficie construida entre 500 m<sup>2</sup> y 250 m<sup>2</sup> o capacidad entre 160 y 80 alumnos.

Grado 4º.- Superficie construida menor de 250 m<sup>2</sup> o menor de 80 alumnos.

**Artículo 250.- Condiciones.** Además de las que fijen las disposiciones vigentes, cumplirán las que sean de aplicación según las presentes ordenanzas en función de las actividades que en cada recinto se den (espectáculos y salas de reunión, oficinas, etc).

## Sección 10ª: Uso sanitario.

**Artículo 251.-** Corresponde a los edificios o locales destinados al tratamiento preventivo y médico de la población, en régimen interno o externo, ya sea asistencia pública como privada.

**Artículo 252.-** Se clasifica en las categorías siguientes:

1ª) Hospitales y Sanatorios con capacidad superior a 100 camas o para el tratamiento de enfermedades infecciosas, en edificios independientes.

2ª) Hospitales y Sanatorios para enfermedades no infecciosas, con capacidad entre 100 y 20 camas, en edificios independientes.

3ª) Ambulatorios, Consultorios, Dispensarios y Clínica o Sanatorios para enfermedades no infecciosas con capacidad inferior a 20 camas, en edificios independientes.

4ª) Ambulatorios, Consultorios, Dispensarios y Clínicas sin hospitalización de enfermos, en planta primera, baja o semisótano de edificios destinados a otros usos principales.

**Artículo 253.- Condiciones.** Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes.

## Sección 11ª: Uso deportivo.

**Artículo 254.-** Comprende los lugares o edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de la cultura física y del deporte.

**Artículo 255.-** Se establecen las siguientes categorías:

- 1ª) Campos de deportes y complejos polideportivos con más de 5.000 espectadores.
- 2ª) Campos de deportes y complejos polideportivos entre 5.000 y 500 espectadores.
- 3ª) Campos de deportes y complejos polideportivos con menos de 500 espectadores.
- 4ª) Campos y pistas deportivas y complejos polideportivos de carácter público, sin espectadores.
- 5ª) Campos de deportes de carácter privado, sin espectadores anejos a otros usos (viviendas, colegios, hoteles, industrias, residencias, etc.)

**Artículo 256.- Condiciones.** Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

#### **Sección 12ª: Uso religioso.**

**Artículo 257.-** Corresponde a los edificios y locales destinados al culto público o privado y residencias de comunidades religiosas o clero secular de las iglesias.

**Artículo 258.-** Se consideran las siguientes categorías:

- 1ª) Conventos, residencia y seminarios religiosos.
- 2ª) Centros parroquiales, templos, capillas y oratorios destinados al culto público.
- 3ª) Capillas y oratorios destinados al culto privado.

**Artículo 259.- Condiciones.** Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes.

#### **Sección 13ª: Uso de esparcimiento en zonas libres.**

**Artículo 260.-** Comprende los espacios al aire libre que, con independencia del régimen jurídico y urbanístico a ellos asociados, sean soporte de actividades recreativas o simplemente contemplativas y en los que predomine el tratamiento con texturas vegetales.

**Artículo 261.-** Se establecen las siguientes clases:

- 1ª) Parques urbanos.
- 2ª) Jardines.
- 3ª) Áreas de juego y recreo de niños.
- 4ª) Zonas de estancia al aire libre.

**Artículo 262.-** Para cada una de las anteriores clases se definen las siguientes situaciones:

- 1ª) De uso público.
- 2ª) De uso comunitario, vinculados a la propiedad de las fincas a que pertenecen y de utilización por los miembros de las respectivas comunidades de propietarios.
- 3ª) De uso privado.

**Artículo 263.- Parques urbanos.**

1.- Quedan comprendidos dentro de esta categoría los espacios libres arbolados que se mantengan fundamentalmente en estado natural y, en general, los sistemas generales de espacios verdes.

2.- Son compatibles con este uso, los siguientes con las limitaciones que se especifican:

a) Vivienda. Cuando sea absolutamente necesaria y exclusivamente para vigilancia de la zona, se permite una vivienda en cada 10 Has. de parque, con una superficie máxima construida de 120 m<sup>2</sup> y una plaza de aparcamiento.

b) Comercial. Sólo pequeños puestos de artículos para niños, periódicos, pájaros, flores y plantas, refrescos y tabacos con una superficie máxima construida de 10 m<sup>2</sup>.

c) Oficinas. Pequeñas oficinas exclusivamente vinculadas al servicio propio del parque, con una superficie máxima construida de 100 m<sup>2</sup>.

d) Espectáculos y salas de reunión. En categoría C, siempre que la superficie total ocupada por el conjunto de las instalaciones, estén integradas o dispersas, no excedan del 10% de la superficie total del parque y de las 10 plazas de espectadores por hectárea.

e) Uso socio-cultural, docente y asistencial. En categoría B, siempre que el conjunto de las instalaciones, estén éstas integradas o dispersas, no excedan del 5% de la superficie total del parque y que la edificabilidad máxima sea de 0,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

f) Uso sanitario. Se prohíbe en todas las categorías especificadas en el artículo 252 si bien se permite un puesto de socorro con superficie máxima de 50 m<sup>2</sup>.

g) Uso deportivo. En categoría 4ª, con una superficie máxima del 10% de la total del parque. En esta superficie no se computarán las franjas reservadas a circuitos de cross, pistas vita, etc.

h) Instalaciones de servicio. Almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos y estufas, servicios de aseo y casetas de guarda.

i) Otras categorías del uso esparcimiento. Son compatibles con el uso del parque urbano las demás categorías del uso esparcimiento: jardines, áreas de juego y recreo de niños y zonas de estancia al aire libre.

j) Garaje aparcamiento, en categoría 2ª, exclusivamente en sótanos y semisótanos.

3.- Los usos compatibles con el del parque urbano se entienden que han de ser de carácter público y sus servicios explotados, bien por Organismos Públicos o por concesión administrativa. El conjunto de estos usos con excepción de las categorías 2ª, 3ª y 4ª del correspondiente al uso de esparcimiento en zonas libres, no podrá ocupar una superficie mayor del 20% de la total del parque.

4.- Dotación. Los parques urbanos dispondrán de las redes de infraestructura (alumbrado público, red de agua, red de riego y drenajes), servicios de aseo, casetas de guarda y almacenaje y mobiliario necesarios para su correcto uso y mantenimiento; las edificaciones para alojar dichas instalaciones deberán tratarse de forma armónica con el medio natural en el que estén radicadas.

**Artículo 264.- Jardines.**

1.- Quedan comprendidos dentro de esta categoría los espacios libres arbolados en los que predominen las texturas blandas de suelo tapizadas de verde, setos, macizos de flores, etc., y que por estar integrados dentro del tejido urbano y fundidas con las áreas residenciales, in-

dustriales y de equipamiento, tienen un carácter marcadamente diferenciado con respecto a los parques. Pertenecen a esta categoría, entre otros, los espacios verdes libres de dotación obligatoria en el suelo Apto para urbanizar.

2.- Son compatibles con este uso, los siguientes con las limitaciones que se especifican:

a) Comercial: Sólo pequeños puestos de artículos para niños, periódicos, flores y plantas, refrescos y tabacos de superficie máxima construida 10 m<sup>2</sup>.

b) Espectáculos y salas de reunión: Pequeños auditorios al aire libre con capacidad no superior a 250 espectadores y quioscos de música, quioscos de bebidas de superficie construida inferior a 10 m<sup>2</sup>.

c) Uso socio-cultural, docente y asistencial: Pequeños quioscos-bibliotecas de superficie construida inferior a 225 m<sup>2</sup> construidos.

d) Uso deportivo. En categoría 4ª.

e) Instalaciones de servicio. Almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos y estufas, servicios de aseo.

f) Otras categorías del uso esparcimiento: Son compatibles con esta categoría las categorías 3ª y 4ª del uso esparcimiento en zonas libres.

g) Garaje-aparcamiento, en categoría 2ª, exclusivamente en sótanos y semisótanos.

El conjunto de los usos compatibles con estas categorías excepto los que se incluyen en el párrafo f) no podrán ocupar más del 20% de la superficie total del jardín.

3.- Dotación. Los jardines dispondrán de las redes de infraestructura (alumbrado, agua, red de riego y drenajes) y mobiliario (bancos, papeleras, etc.), necesarios para su correcto uso y mantenimiento.

#### **Artículo 265.- Áreas de juego y recreo de niños.**

1.- Quedan comprendidos en esta categoría los espacios libres acondicionados para el recreo de los niños.

2.- Son compatibles con este uso la instalación de pequeños quioscos de superficie construida 10 m<sup>2</sup> dedicados a la venta de artículos para niños y fácilmente desmontables. No podrán instalarse en proporción mayor de un quiosco por cada 1.000 m<sup>2</sup> o fracción de superficie dedicada a juegos. Asimismo, será compatible el uso de garaje-aparcamiento en categoría 2ª, exclusivamente en sótano y semisótano.

Estas áreas podrán estar integradas dentro de parques y jardines y de zonas de estancia libre.

3.- Deberán estar dotados de elementos fijos adecuados a la función que han de desempeñar, así como de texturas de suelo blandas y de un área especialmente dedicada a los menores de 4 años con foso de arena de río.

4.- No podrán estar ubicados en zonas peligrosas con relación al tráfico rodado; cuando uno o varios lados de la superficie reservada a zona de juego y recreo de niños lindan con calzadas o con aceras de menos de 6 m. de ancho, deberán disponer de las barreras de protección adecuadas.

#### **Artículo 266.- Zonas de estancia al aire libre.**

1.- Quedan comprendidos dentro de esta categoría los espacios libres de uso exclusivamente peatonal, aptos para la estancia de personas en reposo, situados en áreas de remanso del tráfico peatonal o rodado y que no puedan ser incluidos dentro de las anteriores categorías.

2.- Sólo podrán implantarse quioscos de bebidas, periódicos, venta de artículo para niños, etc., siempre que sean desmontables y, en general, los permitidos en la aceras del sistema viario.

El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter eventual las construcciones desmontables para la instalación de mercadillos, guiñol, teatro al aire libre, espectáculos de luz y sonido, etc. siempre que el recinto tenga dimensiones adecuadas. Bajo concesión municipal se permite la instalación de terrazas de bar estacionales.

También es compatible el uso de garaje-aparcamiento en categoría 2ª, exclusivamente en sótanos y semisótanos.

3.- Estarán dotadas de los elementos del mobiliario urbano necesarios para su correcto uso y mantenimiento: farolas, bancos, papeleras, etc.

### **CAPÍTULO 11: ORDENANZAS ESTÉTICAS**

#### **Sección 1ª: Generalidades.**

**Artículo 267.-** El fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio. Por consiguiente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

**Artículo 268.-** Siempre que sea posible se englobarán en la cubierta los casetones de escaleras y ascensores. En todo caso las cubiertas de estos cuerpos se tratarán en todo, como las del edificio.

**Artículo 269.-** Las medianerías que se produzcan por cualquier circunstancia y los elementos que sobresalgan de la altura permitida (cajas de escaleras y ascensores, depósitos, chimeneas, etc.) se tratarán con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas.

**Artículo 270.-** Los patios de servicio (lavaderos, tendederos, etc.) que sean visibles desde cualquier punto accesible a la circulación de personas o desde otros edificios, deberán ser ocultados por muros de celosía o cubiertas o cualquier otro medio que impida la visibilidad y permita la ventilación.

**Artículo 271.-** Los elementos que sobresalgan de la altura deberán quedar integrados en el diseño y composición del edificio, en caso contrario deberán quedar ocultos de forma que no sean visibles desde ninguna vivienda, calle o patio de manzana.

**Artículo 272.-** La Corporación Municipal y la Comisión Provincial de Urbanismo podrán acordar la aplicación de las regulaciones anteriores a cualquier edificación ya existente que esté en contraposición notoria con las condiciones impuestas en estas disposiciones estéticas.

#### **Sección 2ª: Elementos ocultos.**

**Artículo 273.-** Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico, las licencias otorgadas se considerarán extinguidas, debiendo ser interrumpidas las obras en el mismo momento en que aparezcan indicios de interés.

**Artículo 274.-** En los casos en los que hace referencia el artículo anterior será precisa para la reanudación de las obras, licencia especial del Ayuntamiento. Si la naturaleza de los hallazgos lo requiriese, podrá el Ayuntamiento proceder a la expoliación.

**Artículo 275.-** Serán objeto de atención especial las obras de reforma interior, demolición, recalzo o pocería que se realicen en fincas en que pueden presumirse hallazgos de interés.

### **CAPÍTULO 12: NORMAS ESPECÍFICAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS**

#### **Sección 1ª Generalidades.**

**Artículo 276.-** Constituye el propósito de estas normas específicas el señalamiento de las determinaciones a las que han de sujetarse los elementos que, por su interés histórico, artístico o ambiental, son objeto de protección, así como las que rigen sobre todas las edificaciones y solares en los que radiquen.

**Artículo 277.-** Las Ordenanzas, condiciones y normas que afecten a estos elementos e inmuebles en función de su ubicación en las diferentes clases de suelo, serán de aplicación cuando no contradigan las determinaciones de las presentes normas específicas.

#### **Sección 2ª: Normas específicas de elementos catalogados.**

**Artículo 278.- Ámbito de aplicación.** La presente norma será de aplicación en los edificios y elementos relacionados en el artículo 288, que por su valor histórico, artístico o ambiental, merezcan la correspondiente protección. Asimismo, quedan sujetos a esta norma, aunque no estén catalogados, los elementos de nuevo hallazgo y los que determine en adelante la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura de la Comunidad de Murcia.

#### **Artículo 279.- Tipos de obras.**

1.- Las posibles obras a realizar en dichos elementos catalogados se agrupan en los tipos siguientes:

a) **Conservación:** Incluye obras normales de repara-

ción y mantenimiento de los edificios necesarias para satisfacer la obligación de los propietarios de mantenerlos en condiciones de uso, salubridad y ornato. Estas obras no afectarán a las características básicas, tanto estructurales, compositivas o distributivas, de la edificación.

b) **Consolidación:** Incluye obras destinadas al mantenimiento y refuerzo de elementos estructurales de la edificación.

c) **Restauración:** Incluye, además de las obras de los tipos anteriores, las tendentes a reproducir las condiciones originales del edificio o parte del mismo mediante la reposición o conservación de los materiales y diseños.

d) **Rehabilitación:** Incluye, además de las obras de los tipos anteriores que requieran sus partes más significativas, las tendentes a la adecuación y mejora del edificio para usos actuales que le sean compatibles. Deberá garantizarse el mantenimiento del esquema tipológico característico del edificio, de su definición volumétrica, de sus fachadas representativas y de sus detalles ornamentales.

e) **Reestructuración:** Incluye todo tipo de obras que no supongan merma de los elementos catalogados protegidos específicamente, siempre y cuando garanticen la integración coherente y la satisfacción de las servidumbres tipológicas de los mismos.

#### **Artículo 280.- Obligatoriedad de las obras.**

1.- Las obras de mantenimiento podrán ser impuestas a los propietarios por requerimiento municipal directo o por expediente contradictorio, a instancia de los usuarios, en el que se demuestre la necesidad de efectuarlas. Una vez comunicada a la propiedad la resolución del Ayuntamiento de obligar a realizar las obras necesarias de mantenimiento, éstas deberán ser comenzadas en el plazo máximo de tres meses y concluidas en el de un año contados desde la fecha de la notificación. Este plazo, en casos excepcionales, podrá ser prorrogado previo acuerdo municipal plenario en un año más.

2.- La necesidad de obras de restauración total, cuando afecten a elementos declarados o incoados, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, sobre Patrimonio Histórico Español y demás disposiciones legales concordantes.

#### **Artículo 281.- Condiciones de volumen.**

1.- Serán de aplicación las condiciones de volumen de las Ordenanzas de la zona en que se hallen situados siempre que se preserven las condiciones ambientales que motivaron su catalogación. Con este objeto, podrán redactarse estudios de detalle, permitiéndose variaciones en las disposiciones de volumen sin aumento del mismo.

2.- Cuando se convenga entre propietarios y Ayuntamiento la cesión de todo o parte de un edificio catalogado, en las debidas condiciones de uso, con destino a equipamientos públicos, el volumen cedido podrá ser

compensado con aumento de la edificabilidad de la parcela a la que está afectado, siempre que sea posible y mediante el correspondiente Estudio de Detalle.

3.- A los edificios catalogados se les reconoce el volumen que tuvieron en el momento de la aprobación de las presentes NN.SS. salvo en aquellas adiciones que notoriamente vulneran el carácter del conjunto o edificio del que forma parte.

#### **Artículo 282.- Condiciones de la edificación.**

1.- No se autorizará la adición de marquesinas, banderines, escaparates sobrepuestos, ni ningún tipo de cuerpo volado.

Los escaparates, muestras, anuncios y toldos deberán quedar comprendidos en los huecos de la planta baja.

2.- Se podrá autorizar la instalación de ascensores y la construcción de aparcamientos siempre que no deterioren la solidez ni afecten a la imagen exterior ni a los elementos representativos del edificio.

#### **Artículo 283.- Condiciones de uso.**

1.- Serán de aplicación las ordenanzas de la zona en la que se hallen situados.

2.- Los usos autorizados para los edificios comprendidos en esta ordenanza serán los actualmente existentes, salvo que contravinieran el artículo anterior.

3.- Los cambios de uso, además de cumplir las ordenanzas de la zona correspondiente requerirán la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 284.- Demoliciones.** Los edificios afectados por la presente ordenanza no podrán demolerse sino en los casos de declaración previa de ruina y cuando ésta situación suponga un peligro para la habitabilidad del inmueble, o inminente riesgo para los viandantes.

Si la ruina hubiera sido provocada por incumplimiento del deber de conservación, el Ayuntamiento podrá obligar a la reconstrucción de todo o parte del edificio igual al anterior, de conformidad con los artículos 245 y 246 de la LS 92.

**Artículo 285.- Otras normas de aplicación.** Los elementos catalogados que, además, hayan sido objeto de declaración o iniciación de expediente, se ajustarán a las determinaciones de la Ley por la que se regula el Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, y demás legislación concordante.

Los elementos señalados en esta Norma, aunque no haya recaído sobre ellos declaración o incoación, se ajustarán a la legislación vigente en lo que sea de aplicación.

#### **Artículo 286.- Grados de protección.**

**Grado 1:** Elementos urbanos o arquitectónicos a los que se les dispensa una protección integral, es decir, que habrán de conservarse en su unidad construida y en todas sus partes.

El alcance de la conservación integrada o integral es la definida por la Declaración de Amsterdam, de 1975 a tenor del contenido de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 16/1985, es decir, la que se base en:

a) Un análisis de las texturas, así como de sus características de color, disposición secuencial y demás aspectos que presenten como objetos percibibles sensitivamente.

b) La asignación de funciones y usos que respetando su carácter, respondan a las condiciones de vida actuales y garanticen, a su vez, su utilización cultural y física.

c) La utilización de técnicas y métodos de restauración y rehabilitación adecuados, y empleo de tecnologías y materiales nuevos, sólo cuando esté garantizada y autorizada por las instituciones científicas, la adecuación de los mismos, al fin perseguido.

d) El reconocimiento de que en los bienes culturales, desde los urbanísticos a los arqueológicos, no son equivalentes, ni espacial y estéticamente, cuando se altere el entorno en su forma o textura, o cuando se incida en ellos descuidadamente.

**Grado 2:** Permite pequeñas modificaciones de adaptabilidad a los nuevos usos y costumbres pero siempre conservando sus estructuras fundamentales, distribuciones y configuraciones espaciales.

**Grado 3:** Permite adaptaciones o modificaciones con tal que conserve los elementos o partes esenciales. En estos elementos esenciales se incluyen siempre las fachadas como formas configuradoras del espacio urbano.

#### **Artículo 287.- Obras permitidas para cada grado de protección.**

Cada Grado de Protección implica unos grados de intervención permisibles que se enumeran a continuación:

**Edificios con protección de grado 1.-** Se permitirán obras de Conservación, Consolidación, Restauración y Rehabilitación.

**Edificios con protección de grado 2.-** Se permitirán obras de Conservación, Consolidación, Restauración y Rehabilitación.

**Edificios con protección de grado 3.-** Se permitirán obras de Conservación, Consolidación, Restauración, Rehabilitación y Reestructuración.

**Artículo 288.-** 1.- Los elementos catalogados y recogidos en la documentación gráfica de las NN.SS. son los siguientes:

| N.º Denominación<br>situación                                                                        | Grado de<br>protección | N.º Denominación<br>situación                                                      | Grado de<br>protección |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|                                                                                                      |                        | 38025 Molino El Jimenado.<br>Ctra. El Jimenado-Los Navarros. El Jimenado           | 1                      |
|                                                                                                      |                        | 38026 Los Saurines.<br>Ctra. Balsicas-La Hortichuela.                              | 2                      |
| 38001 Restos de la Iglesia del Rosario.<br>Calle Victor Pérez. Torre Pacheco                         | 1                      | 38027 Torre Silva.<br>Ctra. Balsicas-Sucina. Balsicas.                             | 2                      |
| 38002 Edificio del Ayuntamiento<br>Plaza de José Antonio. Torre Pacheco.                             | 2                      | 38028 Estación de ferrocarril. Balsicas.                                           | 2                      |
| 38003 Edificio de viviendas<br>Calle Mayor, nº 7. Torre Pacheco                                      | 3                      | 38029 Ermita de Camachos. Camachos                                                 | 1                      |
| 38004 Edificio de viviendas<br>Calle Mayor, nº 22-24. Torre Pacheco                                  | 3                      | 38030 Casa de La Torre.<br>Ctra. Balsicas-Roldán. Lo Ferro                         | 2                      |
| 38005 Edificio de viviendas<br>Puerta del Sol, nº 4 . Torre Pacheco                                  | 3                      | 38031 Iglesia<br>Plaza de la Iglesia. El Jimenado.                                 | 1                      |
| 38006 Edificio sala de exposiciones<br>Avenida de la Estación, nº 22. Torre Pacheco                  | 3                      | 38033 Iglesia Nuestra Señora de Dolores<br>Plaza de la Iglesia. Dolores de Pacheco | 1                      |
| 38007 Estación de Ferrocarril. Torre Pacheco                                                         | 3                      | 38034 Caserío de los Valderas.<br>Ctra. Roldán-Los Martínez del Puerto             | 2                      |
| 38008 Casa de los Fontes<br>Avenida del Platino. Torre Pacheco.                                      | 2                      | 38035 Ermita de San Jose<br>Calle de los Caídos. Roldán.                           | 1                      |
| 38009 Molino «El Pasico». (nº invt. 153)<br>El Pasico. Torre Pacheco.                                | 1                      | 38036 Ermita. Santa Rosalía.                                                       | 1                      |
| 38010 Ermita de El Pasico.<br>El Pasico. Torre Pacheco.                                              | 1                      | 38037 Iglesia. San Cayetano                                                        | 1                      |
| 38013 Ermita de Hoya Morena.<br>Ctra. de La Puebla (F-28). Hoya Morena.                              | 1                      | 38038 Molino «Garre». (nº invt. 156)<br>Ctra. Balsicas-Camachos                    | 1                      |
| 38014 Caserío Bernal<br>Ctra. Torre Pacheco-Pozo Estrecho.                                           | 2                      | 38039 Molino en Torre Pacheco. (nº invt. 170)<br>Ctra. Balsicas. Torre Pacheco.    | 1                      |
| 38015 El Barranquillo<br>Ctra. Torre Pacheco-Pozo Estrecho.                                          | 3                      | 38040 Molino en La Hortichuela. (nº invt. 171)                                     | 1                      |
| 38016 Molino (Casa Molino del Agua). (nº invt. 154)<br>Cº. de servicio S-VIII-tp-1-1. Torre Pacheco. | 1                      | 38041 Molino<br>Ctra. Torre Pacheco-Dolores. Dolores de Pacheco                    | 1                      |
| 38017 Iglesia<br>Plaza del Vizconde Ros. Balsicas                                                    | 1                      | 38042 Los Desamparados<br>Cº. de servicio S-IX-t-7-14. Torre Pacheco.              | 3                      |
| 38018 Castillo de Ros. Balsicas.                                                                     | 2                      | 38043 Villa Pilar. (La Peña).<br>Cº. de servicio S-VII-t-8-9. Torre Pacheco        | 2                      |
| 38019 Caserío de Torrijos. (La Colonia).<br>Ctra. Balsicas-San Javier. Balsicas.                     | 2                      | 38046 Casa en Los Pedreños. Los Pedreños.                                          | 2                      |
| 38020 Capilla del Caserío de Torrijos. (La Colonia)<br>Ctra. Balsicas-San Javier. Balsicas.          | 1                      | 38047 Caserío de los Damianes.<br>Rambla del Albuñón.                              | 2                      |
| 38023 Noria de sangre<br>Ctra. Balsicas-Torre Pacheco.                                               | 1                      | 38048 Casa.<br>Avenida del Generalísimo, nº 5. Torre Pacheco.                      | 3                      |
| 38024 Casa Noguera.<br>Ctra. Balsicas-Torre Pacheco.                                                 | 3                      | 38049 Casas de El Pasico.<br>El Pasico. Torre Pacheco.                             | 3                      |
|                                                                                                      |                        | 38050 Molino en Ermita de Santa Rosalía.<br>Cº. de servicio                        | 1                      |

| N.º Denominación<br>situación                                                 | Grado de<br>protección |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 38051 Molino (Casa Molina).<br>Cº. de servicio S-VII-t-5-2. Santa Rosalía.    | 1ª                     |
| 38052 Molino.<br>Cº. de servicio S-VII-t-8-3.                                 | 1                      |
| 38053 Casa.<br>Ctra. Torre Pacheco-Roldán.                                    | 3                      |
| 38054 Molino.<br>Ctra. de Balsicas. Lo Ferro.                                 | 1                      |
| 38055 Casa de Los Palareas<br>Ctra. Torre Pacheco-Dolores. Dolores de Pacheco | 2                      |
| 38056 La Molina.<br>Avenida de Balsicas. Dolores de Pacheco.                  | 3                      |
| 38057 Villa Piedad.<br>Avenida de Balsicas. Dolores de Pacheco.               | 3                      |
| 38058 Caserío Los Navarros.<br>Ctra. Murcia-Balsicas.                         | 2                      |
| 38059 Casa.<br>Avenida Ciudad de Murcia. Balsicas                             | 3                      |
| 38060 Casas La Maraña<br>Rambla La Maraña. Balsicas.                          | 2                      |
| 38061 Molino.<br>Avenida del Molino. La Pedrera de El Jimenado.               | 1                      |
| 38062 Casa de Galtero.                                                        |                        |

Entorno de N-301/término municipal de Murcia.

Todos los Escudos y piedras heráldicas tienen consideración de Bienes de Interés Cultural, debiendo el Ayuntamiento comunicar a la Dirección General de Cultura cualquier actuación en la que se vean afectados.

El presente listado se complementa con la documentación gráfica contenida en los planos y en el Anexo I: Catálogo de Elementos Protegidos, de estas NN.SS.

### Sección 3ª : Yacimientos arqueológicos.

**Artículo 289.-** Constituidos por aquellas áreas en las que existen o se supone la existencia de restos arqueológicos enterrados u ocultos.

En tanto no se redacte una Carta Arqueológica del término municipal se tomarán en consideración los catalogados por el Centro Regional de Arqueología :

- Cabezo Gordo. (nº expte. 86/90).
- Las Barracas. (nº expte. 6/91).
- Vía Romana de Pacheco. (nº expte. 57/91).
- Sin nombre. (nº expte. 61/91).

**Artículo 290.-** Si como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar se descubriesen objetos o restos materiales susceptibles de poseer valores propios del Patrimonio Histórico Español, el descubridor deberá comunicar inmediatamente el hallazgo a la Administración.

## CAPÍTULO 13: ORDENANZAS DEL SUELO URBANO

### Sección 1ª: Ordenanzas.

**Artículo 291.- Ordenanzas.** A efectos de determinar el ámbito de aplicación de las normas específicas que se definen en el presente capítulo, el suelo del término municipal clasificado como suelo urbano se divide en zonas en las que son de aplicación las ordenanzas siguientes:

Ordenanza 1 : Zona 1. Casco Urbano.

Ordenanza 2a: Zona 2a. Transición de Ensanche en Conservación.

Ordenanza 2b: Zona 2b. Transición de Ensanche en Colmatación.

Ordenanza 2c: Zona 2c. Unidades de Ejecución.

Ordenanza 3: Zona 3. Ciudad Jardín.

Ordenanza 4: Zona 4. Almacenamiento e industria.

Ordenanza 5: Zona 5. Parques y jardines privados con interés paisajístico/ambiental.

Ordenanza 6: Zona 6. Parques y jardines públicos.

Ordenanza 7: Zona 7. Equipamientos colectivos.

Ordenanza 8: Zona 8. Comunicación y Transportes.

Ordenanza 9: Zona 9. Núcleos rurales.

Ordenanza 10: Zona 10. Servicios técnicos.

**Artículo 292.- Normas de aplicación.** Serán de aplicación las Normas Generales recogidas en los capítulos anteriores.

### Sección 2ª: Ordenanza 1: Casco Urbano.

#### Artículo 293.- Concepto y ámbito de aplicación.

1.- La zona de Casco Urbano comprende la parte central, generalmente antigua y consolidada, de los diversos núcleos urbanos del término municipal.

2.- El ámbito de esta Ordenanza será el suelo grafiado como zona 1 en los correspondientes Planos de estas NN.SS.

**Artículo 294.- Tipologías de edificación.** Serán de aplicación :

- Edificación en manzana cerrada.
- Edificación en manzana abierta.
- Edificación adosada.
- Edificación aislada.

#### Artículo 295.- Condiciones de volumen.

1.- Se consideran edificables todas las parcelas actualmente existentes. No se autorizarán parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 100 m², con menos de 6 mts. de fachada o en las que no pueda inscribirse un círculo de diámetro igual o superior a 6 mts., excepto en solares residuales entre edificios en zonas consolidadas.

2.- Las alineaciones y rasantes son las fijadas en los planos correspondientes de las NN.SS. y sólo podrán ser modificadas mediante la aprobación de un Plan Especial de Reforma Interior. Las calles de nueva apertura tendrán un ancho mínimo de 10 mts.

3.- Las alturas máximas en número de plantas y metros para cada calle quedarán definidas por las reglas generales que se establecen en el siguiente cuadro:

ANCHO DE CALLE

| Núcleo                           | A _ 10 m             | 10 m _ A _ 6 m.      | 6 m _ A             |
|----------------------------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| T. Pacheco                       | 13 m.<br>(4 plantas) | 10 m.<br>(3 plantas) | 7 m.<br>(2 plantas) |
| Roldán.<br>Dolores.<br>Balsicas. | 10 m.<br>(3 plantas) | 7 m.<br>(2 plantas)  |                     |
| Restantes<br>Núcleos             | 7 m.<br>(2 plantas)  |                      |                     |

No obstante la regla general establecida en el cuadro anterior, las alturas máximas permitidas se reflejan en cada una de las manzanas con números romanos en los planos de Zonas de Normativa Homogénea y Alineaciones.

4.- Fondo máximo edificable: en plantas altas será de 14 mts. En planta baja será el mismo si su uso es el de vivienda, y total si el uso es distinto del de vivienda.

En solares con fachadas opuestas a dos calles, con distancia entre ellas igual o inferior a 31 mts. podrá edificarse sin la condición de límite de profundidad máxima, de forma que no se aumente la edificabilidad.

#### Artículo 296.- Condiciones estéticas.

1.- Todas las edificaciones que se construyan en los cascos antiguos no desentonarán del ambiente.

2.- Se prohibirá el empleo de materiales y colores que entren en conflicto con los dominantes en la zona, así como se tendrán en cuenta en la composición de fachadas la escala general, decoración y proporción de huecos, de acuerdo con el carácter de las edificaciones existentes.

3.- Las medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revocarán o cubrirán de materiales que armonicen con la fachada y con el aspecto general de la población. Se prohíben en las medianeras los tendidos de cemento bruñido y el asfalto y otros impermeabilizantes bituminosos al descubierto.

**Artículo 297.- Condiciones de uso.** Se autorizarán los siguientes:

- Residencial en todas sus categorías.
- Garaje-aparcamiento en categoría 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª
- Industrial, categoría 1ª y 2ª, situaciones A, B y C.
- De oficinas en todas sus categorías.
- Comercial en todas sus categorías.
- De espectáculos en clases A y B en todas sus categorías y grados.
- Docente y asistencial en todas sus clases, categorías y grados.

- Sanitario en categorías 2ª, 3ª y 4ª.
- Deportivo en categorías 4ª y 5ª.
- Religioso en todas sus categorías.
- De esparcimiento en todas sus clases.

#### Sección 3ª: Ordenanza 2a. Transición de ensanche en conservación.

##### Artículo 298.- Concepto y ámbito de aplicación.

1.- La zona «Transición de Ensanche en Conservación» comprende aquellas zonas periféricas a las de «Casco Urbano» que constituyen sectores de edificación, con unidad compositiva y en buen estado de habitabilidad.

2.- El ámbito de esta ordenanza será el suelo grafiado como zona 2a en los correspondientes planos de estas NN.SS.

**Artículo 299.- Ordenación y condiciones de volumen y uso.** Las edificaciones incluidas en esta zona mantendrán los criterios compositivos del conjunto en el que se incluyen.

Se autorizarán tan solo las obras que no afecten a dichos aspectos.

En caso de existir algún solar sin colmatar, se permitirá su edificación ateniéndose a las mismas características compositivas y de uso del polígono 2a en el que está incluido. En aquellos barrios consolidados con edificación en planta baja, la ocupación en planta primera se realizará dejando un retranqueo mínimo respecto a la alineación de la fachada de 4,00 mts.

En todo caso la edificabilidad máxima no será superior a 1,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

#### Sección 4ª: Ordenanza 2b. Transición de ensanche en colmatación.

##### Artículo 300.- Concepto y ámbito de aplicación.

La zona «Transición de Ensanche en colmatación» comprende aquellas zonas exteriores a las de «Casco Urbano» que corresponden a sectores en curso muy avanzado de

edificación en los que se precisa una reglamentación para el actual proceso de colmatación y para la futura renovación en su caso.

**Artículo 301.- Tipologías de edificación.** Serán de aplicación:

- Edificación en manzana cerrada.
- Edificación en manzana abierta.
- Edificación adosada.
- Edificación aislada.

3.- Las alturas máximas en número de plantas y metros para cada calle quedarán definidas por las reglas generales que se establecen en el siguiente cuadro:

ANCHO DE CALLE

|                     |             |             |
|---------------------|-------------|-------------|
| NUCLEO              | A _ 12 m.   | A _ 12 m.   |
| T. Pacheco, Roldán, | 10 m.       | 7 m.        |
| Dolores, Balsicas   | (3 plantas) | (2 plantas) |
| Restantes           | 7 m.        |             |
| Núcleos             | (2 plantas) |             |

No obstante la regla general establecida en el cuadro anterior, las alturas máximas permitidas se reflejan en cada una de las manzanas con números romanos en los planos de Zonas de Normativa Homogénea y Alineaciones.

4. El fondo máximo edificable será de 14 metros. En planta baja, el fondo será el mismo si su uso es vivienda y total si el uso es distinto del de vivienda.

En solares con fachadas opuestas a dos calles, con distancia entre ellas igual o inferior a 31 metros podrá edificarse sin la condición de límite de profundidad máxima, de forma que no se aumente la edificabilidad.

5. Se permitirá un retranqueo de fachada máximo de 3 m sin pérdida de fondo edificable siempre que las medianeras que se generen se traten como fachadas.

El espacio libre que se produzca con el retranqueo tendrá que ser destinado a jardín privado.

6.- Los balcones, cornisas, marquesinas y demás cuerpos volados cumplirán lo establecido en las normas generales de volumen.

**Artículo 303.- Condiciones de uso:** Se autorizarán los siguientes :

- Residencial en todas sus clases y categorías.
- Garaje-aparcamiento en todas sus categorías en grados 1º y 2º.
- Industrial, categorías 1ª y 2ª, situaciones A, B y C.
- Oficinas en todas sus categorías.
- Comercial, en todas sus categorías.
- Espectáculos y salas de reunión en clases A y B en todas sus categorías y grados.

## Artículo 302.- Condiciones de volumen.

1.- Se considerarán edificables todas las parcelas actualmente existentes. No se autorizará parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 100 m², con menos de 8 mts. de fachada o en las que no puede inscribirse un círculo de diámetro igual o superior a 8 mts.

2.- Las alineaciones y rasantes son las fijadas en los planos correspondientes de las NN.SS. y sólo podrán ser modificadas mediante la aprobación de un Plan Especial de Reforma Interior.

Las calles de nueva apertura tendrán un ancho mínimo de 10 mts.

- Sócio-cultural y docente, en todas sus clases, categorías y grados.
- Sanitario en categorías 2ª, 3ª y 4ª.
- Deportivo en categorías 3ª, 4ª y 5ª.
- Religiosos en todas sus categorías.
- Esparcimiento en todas sus clases.

## Artículo 304.- Condiciones estéticas.

Todos los paramentos exteriores deberán tener tratamiento de fachadas, y se emplearán materiales de los usos tradicionalmente en la zona o que no desentonen con ellos.

El cerramiento de parcelas se realizará con una altura máxima de 1 metro para la fábrica de albañilería, y de 2 mts. para rejas, setos vegetales o alambradas. No se permitirá el alambre espinoso.

Las medianeras que queden al descubierto, aunque sea provisionalmente, se revestirán con materiales que armonicen con la fachada y con el aspecto general de la edificación.

## Sección 5ª: Ordenanza 2c. Unidad de ejecución.

### Artículo 305.- Concepto y ámbito de aplicación.

Las Unidades de Ejecución están constituidas por zonas grafiadas como «2c» en los correspondientes planos de las NN.SS., correspondientes a amplias áreas con edificación incipiente o nula, y que constituyen zonas no consolidadas de suelo urbano.

**Artículo 306.-** Las Unidades de Ejecución se desarrollarán y se gestionarán de acuerdo con las determina-

ciones contenidas en los artículos 148 y siguientes de la LS 92 y las especificaciones para cada una de ellas contenidas en el Anexo II: Unidades de Ejecución.

**Artículo 307.-** Una vez aprobado su desarrollo y gestión, serán de aplicación en cada una de ellas las ordenanzas de las zonas grafiadas en cada una de las manzanas de la unidad e indicadas así mismo en el Anexo II: Unidades de Ejecución.

#### Sección 6ª: Ordenanza 3. Ciudad jardín.

##### Artículo 308.- Concepto y ámbito de aplicación.

1.- La zona «Ciudad jardín» está constituida por sectores de ensanche o núcleos aislados, que por sus condiciones son adecuados al uso residencial unifamiliar aislado.

2.- El ámbito de esta ordenanza será grafiado como zona 3 en los correspondientes planos de estas NN.SS.

##### Artículo 309.- Serán de aplicación las tipologías de:

- Edificación aislada.
- Edificación adosada, cuando el conjunto edificado se ejecute bajo las directrices de un proyecto único.

##### Artículo 310.- Condiciones de volumen.

1.- El número de plantas máximo será dos (7 m) y la altura máxima sobre rasante de cualquier punto de la cubierta del edificio 9,5 mts.

2. Se permiten buhardillas con una ocupación máxima de planta del 30 % de la planta de vivienda inmediata inferior y un volumen máximo del 15% del volumen de la vivienda.

3.- La superficie mínima de parcela será de 400 m<sup>2</sup> y la edificabilidad máxima de 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 311.-** Será obligatorio un retranqueo mínimo de 3 mts. respecto a fachada y linderos, siendo la ocupación máxima del 40%.

##### Artículo 312.- Condiciones estéticas.

1.- Todos los paramentos exteriores deberán tener tratamiento de fachadas, y se utilizarán materiales de los utilizados tradicionalmente en la zona o que no desentonen con ellos.

2.- Se permitirán cerramientos de los linderos de las parcelas con una altura máxima de 1,00 metro para la fábrica maciza, y de 2 mts. para rejas, alambradas o setos vegetales. No se permitirá el alambre espinoso.

**Artículo 313.- Condiciones de uso.** Se autorizarán los siguientes:

- Residencial, exclusivamente vivienda unifamiliar.
- Garaje en categoría 1ª.
- Industrial, categoría 1ª, situaciones A y B y 2ª en situación B.
- Oficinas en categorías 3ª y 4ª.
- Comercial en categorías 3ª y 4ª.

- Espectáculos y salas de reunión en clases B, categorías 1ª y 2ª, grado 5.
- Docente y asistencial en categorías 1ª, 2ª y 3ª en todas sus clases.
- Sanitario en categorías 3ª y 4ª.
- Deportivo en categorías 3ª, 4ª y 5ª.
- Religiosos en todas sus categorías.
- Esparcimiento en todas sus clases.

#### Sección 7ª: Ordenanza 4. Almacenamiento e industria.

##### Artículo 314.- Concepto y ámbito de aplicación.

**SUBZONA 4a - Industrial compacta:** constituida por el suelo industrial configurado en manzana cerrada, que alberga pequeñas industrias y almacenes y que se encuentra parcialmente consolidado.

**SUBZONA 4b - Industrial aislada:** constituida por el suelo industrial que alberga las actividades industriales en edificación aislada, incluyéndose dentro de esta denominación las naves-nido, y se sitúa de forma que no afecten dichas actividades al uso residencial.

**Artículo 315.- Tipologías de edificación.** Serán de aplicación:

- SUBZONA 4a: Edificación en manzana cerrada.
- Edificación adosada.
- Edificación aislada.
- SUBZONA 4b: Edificación adosada.
- Edificación aislada.

##### Artículo 316.- Condiciones de volumen:

1. **SUBZONA 4a :** Se consideran edificables todas las parcelas actualmente existentes. No autorizándose parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 200 m<sup>2</sup>, con 10 mts. de longitud mínima de fachada, y 10 mts. de diámetro mínimo de círculo inscrito.

Se permite la ocupación total del solar, con edificabilidad máxima de 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta y altura máxima de 7 mts (2 plantas).

2. **SUBZONA 4b:** Se considerarán edificables todas las parcelas actualmente existentes. No autorizándose parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 800 m<sup>2</sup>, con 16 mts. de longitud mínima de fachada, y 16 mts de diámetro mínimo del círculo inscrito. No obstante se autorizará la segregación de la edificación en lotes, siempre que cumplan las condiciones señaladas para las naves-nido.

La separación mínima a fachada será de 5 mts. y al resto de linderos de 4 mts. la ocupación máxima de parcela será del 60% y la edificabilidad máxima de 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela neta.

La altura máxima será de 9 mts. y 2 plantas, aunque dicha altura podrá ser sobrepasada cuando se justifique debidamente su necesidad por las características de la propia industria.

Para la construcción de naves-nido la separación a linderos será como mínimo de 7 mts. y el frente de parcela edificado no superará los 120 mts.

3. Las alineaciones y rasantes son las fijadas en los planos correspondientes de las NN.SS. Las calles de nueva apertura tendrán un ancho mínimo de 12 mts.

4. Todas las parcelas deberán ser valladas, siguiendo las alineaciones de todas las fachadas o linderos en los que sea obligatorio el retranqueo. Los accesos habrán de cerrarse con puertas practicables diáfanos de 2 mts. de altura.

Las cercas serán de tela metálica, sobre basamento de fábrica, de altura 0,5 mts. La altura media total de la cerca será de 2 mts. medidos desde el punto medio de cada lindero. Cuando la diferencia de cotas entre los extremos de éstos sea superior a 1 metro, la cerca deberá escalonarse para no sobrepasar este límite.

5.- Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquel se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan cuando abran huecos destinados a habitaciones vivideras o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones.

**Artículo 317.- Construcciones accesorias.** Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias tales como depósitos elevados, chimeneas, etc. Su forma y volumen son libres siempre que su necesidad esté debidamente justificada.

La altura de las chimeneas será como mínimo 2 veces la altura del edificio contiguo más alto.

#### **Artículo 318.- Condiciones estéticas.**

a) Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

b) Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

**Artículo 319.- Condiciones de uso.** Se autorizarán los siguientes:

#### **EN SUBZONA 4a:**

- Residencial en clase A, categoría 1ª, cuando la parcela tenga una superficie mayor de 1.000 m², la vivienda esté destinada a ser ocupada por personal directamente vinculado a la industria (propietario, guarda, conserje, etc). Dicha vivienda no podrá tener una superficie inferior a 45 m², ni superior a 150 m².

- Garaje-aparcamiento en todas sus categorías.

- Agropecuario en categoría 4ª y 5ª.

- Industrial en categoría 1ª y 2ª y en todas sus situaciones.

- Oficinas en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

- Comercial en categorías 1ª y 2ª.

- Esparcimiento en zonas libres en todas sus clases.

#### **EN SUBZONA 4b:**

- Residencial en clase A, categoría 1ª, cuando la parcela tenga una superficie mayor de 1000 m², la vivienda esté destinada a ser ocupada por personal directamente vinculado a la industria (propietario, guarda, conserje, etc) y que no se adose a edificios destinados a fabricación. Dicha vivienda no podrá tener una superficie inferior a 45 m², ni superior a 150 m².

- Garaje-aparcamiento en todas sus categorías.

- Agropecuario en categoría 4ª y 5ª.

- Industrial en categoría 1ª, 2ª, 3ª y 4ª y en todas sus situaciones, con excepción de las peligrosas cuya peligrosidad se base en la fabricación o manipulación de explosivos, y las relacionadas con empleo de energía nuclear o materiales radioactivos por encima de los límites que fijan las disposiciones especiales sobre esta materia.

- Oficinas en categorías 1ª, 2ª y 3ª.

- Comercial en categoría 2ª.

- Esparcimiento en zonas libres en todas sus clases.

#### **Sección 8ª: Ordenanza 5. Parques privados con interés paisajístico/ambiental.**

##### **Artículo 320.- Concepto y ámbito de aplicación.**

1.- La zona «Parques y Jardines privados con interés paisajístico/ambiental», grafiada como zona 5 en los correspondientes planos de las presentes NN.SS. comprende aquellas fincas urbanas o rústicas, generalmente con edificación principal y entornos ajardinados, que contribuyen a la mejora del medio ambiente pese al mantenimiento de su carácter privado.

Quedan incluidos en esta ordenanza los atrios existentes así grafiados.

2.- Los valores paisajísticos que se protegen pueden estar radicados sobre el mismo suelo calificado como 5 o bien constituir panorámicas lejanas para cuya contemplación se requiere el tratamiento que aquí se desarrolla sobre determinadas áreas de interés.

**Artículo 321.-** La edificación existente, si la hubiere y no estuviera catalogada por sí misma para conservación, sólo podrá reformarse o renovarse sin otro aumento de edificabilidad o cambio de ocupación que el que no supere una variación del 10% sobre la edificación existente, y conservando el carácter de dicha edificación en cuanto a estética, uso, etc.

**Artículo 322.- Condiciones de ordenación.** Los sectores pertenecientes a esta zona estarán vinculados a la conservación de sus características. Deberán ser objeto de una especial protección, y por lo tanto, no podrán ser dedicados a utilidades que impliquen transformación de sus aspectos paisajísticos y de su destino actual, o lesión en el valor específico ambiental que se quiera proteger dentro del territorio municipal.

**Artículo 323.- Condiciones de uso.** No podrá alterarse el uso existente al entrar en vigencia las presentes Normas. Se prohíbe expresamente la tala de arbolado y la modificación del tipo y ordenación de la jardinería, pero se admite su sustitución.

**Sección 9ª: Ordenanza 6. Parques y jardines públicos.****Artículo 324.- Concepto y ámbito de aplicación.**

La zona de «Parques y Jardines Públicos» grafiada como 6 en los planos de las presentes Normas, comprende aquellas áreas destinadas a espacios libres públicos, con proporción grande de vegetación, y que están dedicados a la cultura, recreo y esparcimiento de los ciudadanos, y al mantenimiento de la calidad ambiental de la vida urbana.

**Artículo 325.-** Será de aplicación la sección 13ª del capítulo 10 (artículo 260 a 266).

Esta ordenanza se entenderá encaminada además a la conservación de árboles y arbustos, así como el incremento de la población arbórea y, en general, a la creación y conservación de los mantos de vegetación de las zonas urbanas.

**Artículo 326.- Sistema de gestión.**

1.- Los terrenos calificados como 6 en áreas de suelo urbano calificadas como zonas 1, 2a y 2b en los correspondientes planos de las presentes Normas y que no fueran de propiedad pública se adquirirán por el sistema de expropiación.

2.- Los situados en las áreas calificadas como Unidades de Ejecución y que no fueran de propiedad pública, se obtendrán gratuitamente como resultado de la reparcelación de la unidad en cuestión, por el sistema de compensación.

3.- En suelo Apto para Urbanizar, las superficies calificadas como 6 computarán a los efectos previstos en el artículo 83.2.c de la Ley del Suelo. Si dichas superficies forman parte del Sistema General de Espacios Libres, su adquisición se llevará a cabo mediante expropiación o bien por compensación con el sector colindante, dotando a éste con un aprovechamiento por encima del resto de los sectores.

**Sección 10ª: Ordenanza 7. Equipamientos colectivos.****Artículo 327.- Concepto y ámbito de aplicación.**

La zona de «Equipamientos Colectivos» grafiada como 7 en los planos de las presentes NN.SS., comprende aquellas áreas situadas en suelo urbano íntegramente destinadas a usos públicos o privados colectivos. En dichos planos se especifica si el uso es privado.

**Artículo 328.- Ordenación.** En manzana cerrada o edificación aislada, respetando la tipología edificatoria de la zona en la que se encuentre no permitiéndose la creación de medianerías vistas.

**Artículo 329.- Tipologías de edificación.** Se contemplan las siguientes tipologías :

- Edificación en manzana cerrada.
- Edificación en manzana abierta.
- Edificación adosada.
- Edificación aislada.

**Artículo 330.- Condiciones de volumen:**

1. En manzanas íntegramente destinadas a equipamientos colectivos.

Se autorizará una edificabilidad máxima de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de parcela bruta, con una altura máxima de 10 mts, equivalente a 3 plantas.

2. En manzanas en las que se integran equipamientos colectivos y otros distintos de parques y jardines públicos o privados, se limitará la altura a la edificable en la calle de su situación.

No se limitará el fondo máximo edificable, debiéndose producir un retranqueo mínimo de 3 mts. respecto a los linderos una vez superado el fondo máximo autorizando aplicable a la edificación colindante.

**Artículo 331.- Condiciones de uso.** Se autorizarán los siguientes :

- Espectáculos y salas de reunión en todas sus clases, en categorías 1ª, 2ª y 3ª y en todos sus grados.
- Sócio-cultural y docente, en todas sus clases, categorías y grados.
- Socio-cultural, docente y asistencial en todas sus clases, categorías 1ª, 2ª y 3ª y en todos sus grados.
- Sanitario en todas sus categorías.
- Deportivo en todas sus categorías.
- Religiosos en todas sus categorías.
- Esparcimiento y zonas libres, en sus clases 3ª y 4ª y situaciones 1ª, 2ª y 3ª.

Se autorizarán a la Administración o Entidades sin ánimo de lucro, los usos de:

- Garaje-aparcamiento, categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 8ª.
- Comercial en clase 1ª.
- Cualquier otro que pueda ser considerado servicio público.

**Artículo 332.- Sistema de gestión.**

1. Los terrenos calificados como 7 en áreas de suelo urbano calificadas como zonas 1, 2a y 2b en los correspondientes planos de las presentes NN.SS. y que no fueran propiedad pública, se adquirirán por el sistema de expropiación.

2. Los situados en las áreas calificadas como Unidades de Ejecución, y que no fueran de propiedad pública, se obtendrán gratuitamente como resultado de la reparcelación de la Unidad en cuestión, por el sistema de compensación.

3. En suelo Apto para Urbanizar, las superficies clasificadas como 7 computarán a los efectos previstos en el artículo 83.2.d) de la LS 92. Si dichas superficies forman parte del Sistema General de Equipamiento Comunitario, su adquisición se llevará a cabo mediante expropiación o bien por compensación con el sector colindante, dotando a este con un aprovechamiento por encima del resto de sectores.

## Sección 11ª: Ordenanza 8. Comunicaciones y transportes.

**Artículo 333.- Concepto y ámbito de aplicación.** La zona de «Comunicación y Transportes» grafiada así en los correspondientes planos de las presentes Normas, comprende dos situaciones:

**Situación 8a:** Comprende los terrenos destinados a recibir o albergar las instalaciones y edificaciones derivadas del tránsito y movilidad de personas y mercancías.

**Situación 8b:** Comprende las siguientes zonas de protección, no necesariamente marcadas en planos:

- de cauces públicos.
- de ferrocarriles.
- de carreteras y caminos públicos.
- de líneas de alta tensión aéreas.
- de redes de energía.
- de redes de comunicación.

**Artículo 334.- Ordenación.** Se establecen las siguientes zonas de protección para la situación 8b.

### 1.- De cauces públicos:

Del canal principal del Trasvase, 50 mts. a partir de cada lado de la arista superior del canal.

De los restantes canales secundarios, 15 mts. a ambos lados a partir de la arista superior del canal.

De los restantes cauces de riego y avenamiento, y de ramblas y torrentes, 3 mts a ambos lados a partir de la arista superior.

**2.- De ferrocarriles:** Las establecidas por el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 28 de septiembre de 1990.

En el esquema adjunto se indican las bandas de afectación de los terrenos limítrofes afectados según el mencionado Reglamento.

**3.- De carreteras y caminos públicos:** Las establecidas para cada tipo por la Ley de Carreteras y Caminos de 29 de junio de 1988 para la red nacional y la Ley de Carreteras de la Región de Murcia de 27 de agosto de 1990 para el resto.

En el esquema adjunto se indican las bandas de afectación de los terrenos según los diferentes tipos de carreteras.

**4.- Aquellas zonas sobre las que exista una línea aérea de alta tensión** estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere el Reglamento de 28 de noviembre de 1968, la Ley de 18 de marzo de 1966 y el Decreto de 20 de octubre de 1966.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléc-

tricas a menor distancia de la que se establece en el Reglamento:

- Bosque, árboles y masas de arbolado:  
1,5 + U/150 mts. con un mínimo de 2 mts.
- Edificios o construcciones:  
3,3 + U/100 mts. con un mínimo de 10 mts.

U: Tensión compuesta en KV.

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta para el cómputo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

**Artículo 335.- Condiciones de volumen.** La edificación de los sectores comprendidos en esta zona ordenará:

En situación 8a: La edificación se regirá por las Normas de la zona 7.

En situación 8b: No se realizará ninguna construcción, excepto en la zona de protección de carreteras en que podrán edificarse las que sean autorizadas por el órgano administrativo de quien dependa la carretera.

**Artículo 336.- Condiciones de uso.** Se autorizarán los siguientes:

En situación 8a:

- Garaje-aparcamiento en categoría 8ª, así como los diferentes usos que puedan considerarse vinculados a éstos para su normal funcionamiento (oficinas, comercial, espectáculos y salas de reunión, etc.)

En situación 8b:

- Deportivo al aire libre en categoría 4ª.
- Esparcimiento en zonas libres, en todas sus clases.

## Sección 12ª: Ordenanza 9. Núcleos rurales.

**Artículo 337.- Ámbito de aplicación.** El ámbito de esta ordenanza está constituido por agregados de edificación con más de 10 viviendas, que forman pequeños núcleos urbanos pese a estar enclavados en suelo No Urbanizable.

Se consideran los siguientes núcleos:

- Hortichuela - Los Meroños.
- Las Casicas de Dolores.
- Lo Barriento.
- Villar Alto de Dolores.
- Los Triviños - Los Cortados de Dolores.
- Las Pedreñas de Hortichuela - Las Casas de Hortichuela.
- Los Mateos de Hortichuela - Los Sánchez.
- Las Casas de Pedro Isidro.
- Las Moreras de Roldán.
- La Pedrera de El Jimenado.

**Artículo 338.- Tipologías de edificación.** Se permiten las siguientes:

- Edificación en manzana cerrada.
- Edificación en manzana abierta.
- Edificación aislada.
- Edificación adosada.

**Artículo 339.- Condiciones de edificación.**

1.- Solo se autorizará la construcción de una edificación o vivienda por promotor y año, debiendo acreditar el mismo su vinculación con el núcleo rural donde pretenda ejecutar las obras.

2.- Se considerarán edificables todas las parcelas actualmente existentes. No autorizándose parcelaciones de las que resulten parcelas de superficie inferior a 150 m<sup>2</sup>, o de longitud de fachada menor de 7 mts. En caso de edificación aislada, la parcela mínima será de 400 m<sup>2</sup>.

3.- El número máximo de plantas será de dos, y la altura máxima sobre rasante, de cualquier punto de la cubierta, de 8,50 mts.

4.- La edificabilidad máxima será 1,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

5.- No se permiten, en ningún caso, buhardillas, sótanos, ni semisótanos destinados a vivienda.

**Artículo 340.- Condiciones estéticas.**

1.- Las fachadas serán de revocos en colores claros, preferentemente blanco, permitiéndose zócalos de otros materiales con una altura máxima de 1 metro.

2.- Todos los paramentos visibles desde cualquier punto de la vía pública, deberán ser tratados con calidades de fachada.

3.- Se permiten cerramientos en los linderos de las parcelas con una altura máxima de 1 metro para fábrica maciza (con idénticas limitaciones en cuanto a materiales que para las fachadas) y de 2 mts. para rejas, alambradas y setos vegetales. No se permitirá el alambre espinoso.

**Artículo 341.- Condiciones de uso.** Se autorizarán los siguientes :

- Vivienda unifamiliar.
- Garaje en categoría 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>.
- Agropecuario en categorías 1<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>.
- Industrial en categorías 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>, situaciones A y B.
- Oficinas en categoría 4<sup>a</sup>.
- Comercial en categoría 4<sup>a</sup>.
- Sociocultural, docente y asistencial en todas sus clases y categorías.
- Sanitario en categoría 4<sup>a</sup>.
- Deportivo en categoría 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>.
- Religioso en todas sus categorías.
- Esparcimiento en clases 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>.

**Sección 13<sup>a</sup>. Ordenanza 10. Servicios Técnicos.**

**Artículo 342.- Ambito de aplicación.** El ámbito de esta ordenanza está constituido por aquellas áreas destinadas a albergar instalaciones generales de utilidad pública.

**Artículo 343.- Condiciones de volumen.**

Las edificaciones se ajustarán a la normativa específica para cada caso y en aquellas que así lo requiriesen a la Normativa del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas

1.- El número máximo de plantas será dos (9 mts.), pudiéndose sobrepasar dicha altura cuando se justifique debidamente su necesidad por las características propias de la instalación.

2.- La ocupación máxima de parcela será del 70%.

3.- La edificabilidad máxima será de 1,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

**Artículo 344.- Condiciones de uso.** Se autorizan los siguientes usos:

- Depósitos de aguas potables.
- Depuradoras de aguas residuales.
- Centrales de energía.
- Vertederos y estaciones de tratamiento de residuos sólidos.
- Servicios de Seguridad y Defensa.
- Mercados centrales mayoristas.
- Cementerios.

**CAPÍTULO 14: NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE PLANES ESPECIALES**

**Sección 1<sup>a</sup>. Norma general.**

**Artículo 345.- Normas de aplicación.** Para la redacción y contenido de los Planes especiales, es de aplicación la normativa general de las NN.SS. en lo que proceda, lo estipulado en el capítulo 9º del Título I del RP y la normativa particular que se señala en las siguientes secciones de este capítulo.

**Sección 2<sup>a</sup>: Plan Especial de Protección de El Pasico.**

**Artículo 346.- Ámbito de aplicación y objeto.** El Plan Especial de El Pasico abarca el área así grafiada en los planos de Clasificación del Suelo, siendo su superficie aproximada de 60.000 m<sup>2</sup>.

Su objetivo es el de constituir un gran parque urbano en el entorno de la Ermita de El Pasico. Con el fin de facilitar el paso de los terrenos afectados por este Plan a dominio público, se establece una edificabilidad de 0,08 m<sup>2</sup> por m<sup>2</sup> de suelo cedido.

**Artículo 347.- Condiciones de las cesiones y edificabilidad.** Las cesiones se realizarán en una única parcela que abarcará la Ermita de El Pasico y su entorno. Concentrándose la edificabilidad en su extremo opuesto. Se establece como único uso autorizado el de vivienda unifamiliar en parcela mínima de 1.000 m<sup>2</sup>.

La altura de la edificación no superará las 2 plantas de altura (7 mts:).

### Sección 3ª: Plan Especial de Protección de el Cabezo Gordo.

**Artículo 348.- Ámbito de actuación.** El ámbito de actuación de este Plan Especial abarca el área del Cabezo Gordo según la delimitación así grafiada en los planos de Clasificación del Suelo, con una superficie de 360 Has.

**Artículo 349.- Objetivos.** Los objetivos del presente Plan Especial son los Protección Paisajística y Protección Arqueológica, siendo las directrices para la ordenación de este área serán las fijadas por la Consejería de Medio Ambiente, según establece la Ley 4/1992 de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Dada la existencia de un yacimiento arqueológico de interés, serán tenidas en consideración, igualmente, las determinaciones que establezca la Consejería de Cultura y Educación.

**Artículo 350.- Estructura y contenido mínimo.** Los Planes Especiales se desarrollarán en tres fases, cada una de las cuales analizará como mínimo los aspectos siguientes con la exhaustividad precisa, para una adecuada caracterización y desarrollo de las determinaciones que se establezcan en las zonas.

#### I) ESTUDIOS BÁSICOS.

##### A) Introducción.

##### A.1.- Presentación del estudio.

Antecedentes. Objetivos generales. Planteamiento metodológico.

##### A.2.- Identificación del área de estudio.

Localización y límites.

##### B) Estudio del medio físico.

##### B.1.- Topografía y relieve.

Altitudes. Morfología. Pendientes. Orientación.

##### B.2.- Geología.

Historia geológica. Estratigrafía. Litología. Recursos geológicos y mineros.

##### B.3.- Clima.

Temperaturas. Prescripciones. Vientos. Insolación. Evapotranspiración. Humedad. Heladas. Confort climático. Tipología agroclimática.

##### B.4.- Hidrografía.

Cuencas. Caracterización hidrológica. Cursos de agua. Régimen pluvial. Caudales. Aprovechamientos. Aguas subterráneas. Vulnerabilidad a la contaminación.

##### B-5.- Suelos.

Características y clasificación edafológica. Erosión y sedimentación. Calidad agraria y forestal.

Inventario de uso del suelo.

##### B.6.- Vegetación y fauna.

Inventario de las especies de mayor interés. Localización y densidad. Fragilidad.

Singularidades y Endemismos. Valor científico y recreativo. Ecosistemas a preservar.

##### B.7.- Paisaje.

Análisis de paisaje. Variedad. Calidad visual. Fragilidad. Singularidad. Áreas a preservar.

#### II) SÍNTESIS Y OBJETIVOS.

##### A) Síntesis crítica de los estudios básicos.

Accesibilidad. Áreas de interés ecológico y paisajístico.

Potencialidades del medio natural y de sus recursos. Restricciones principales a los distintos usos de suelo.

##### B) Objetivos del planeamiento.

Objetivos de ordenación del medio físico y de los recursos naturales. Objetivos de uso y vertebración territorial.

##### C) Alternativas de actuación.

#### III) FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN.

##### A) Metodología del Plan.

##### B) Definición del modelo territorial.

Inventario y localización de posibles actividades de uso y disfrute. Estudio de impactos. Compatibilidad y complementariedad con los valores ecológicos y paisajísticos. Usos vocacionales. Limitaciones zonales de uso. Interrelaciones de la protección con el medio humano. Justificación del modelo propuesto y su significación para el territorio.

##### C) Programa de actuaciones para el desarrollo del Plan.

##### C.1.- Acciones para la protección ecológica.

Delimitación de áreas de protección e identificación en su caso, con las figuras establecidas por la Ley de Espacios Naturales Protegidos de 2 de mayo de 1975. Normativas de Protección Aplicables a cada ámbito.

##### C.2.- Acciones para el desarrollo económico.

Regulación de usos de las zonas protegidas. Ordenación de las áreas de cultivo. Promoción económica.

##### C.3.- Acciones sobre el hábitat general.

Red de infraestructuras para mantenimiento y disfrute de la zona. Equipamiento para la población autóctona y aforada. Acciones sobre el patrimonio cultural y recreativo. Normativas estéticas correspondientes a los usos permitidos.

##### D) Evaluación y programación de las Actuaciones.

##### D.1.- Evaluación.

Valoración del coste de las Acciones. Actuaciones previsibles por los particulares. Propuesta de Organismos ejecutores. Grado de vinculación.

##### D.2.- Programación.

Vigencia. Prioridades. Plazos y etapas de ejecución. Condicionamientos. Programa general. Propuesta de gestión y control.

##### E) Recomendaciones y disposiciones transitorias.

##### F) Documento de síntesis.

##### F.1.- Memoria

##### F.2.- Documentación gráfica.

**Artículo 351.- Gestión.** Se constituirá un Patronato para la gestión y cumplimiento de las determinaciones del Plan, integrado por las Entidades establecidas por la legislación vigente a propuesta del propio documento y teniendo en cuenta la asignación de recursos efectuada en los mismos.

## CAPÍTULO 15: NORMAS DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

### Sección 1ª: Normas Generales.

#### Artículo 352.- Ámbito de aplicación.

1.- Las normas contenidas en este capítulo son de aplicación en el suelo clasificado como Apto para Urbanizar y grafiado como tal en los planos de las NN.SS.

2.- El Suelo Apto para Urbanizar del término municipal se divide en:

AUr : Apto para Urbanizar residencial.

AU4b: Apto para Urbanizar industrial.

**Artículo 353.- Normas de aplicación.** En cada uno de los sectores del suelo Apto para Urbanizar son de aplicación las condiciones generales de infraestructura contenidas en las secciones siguientes, cuando no contradigan las particulares respectivas.

Son asimismo de aplicación las determinaciones contenidas en las Ordenanzas Generales de las NN.SS. que afecten al suelo Apto para Urbanizar.

### Sección 2ª: Condiciones generales del Servicio de Abastecimiento y Red de distribución de agua.

**Artículo 354.-** 1.- La dotación mínima para uso doméstico será de 200 litros por habitante y día. En zonas industriales se evaluará el gasto en 1,5 litros por segundo y Ha.

2.- El caudal máximo para el dimensionamiento de la red se obtendrá multiplicando el caudal medio adoptado por 2,5.

**Artículo 355.-** La presión mínima relativa en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera. La presión máxima de servicio en el punto piezométrico más alto no superará las 6 atmósferas, debiéndose, en caso necesario, disponer de las correspondientes válvulas reductoras.

**Artículo 356.-** El diseño de la red de distribución se atenderá a las siguientes especificaciones:

1.- La red seguirá, cuando sea factible, el trazado viario y espacios públicos no edificables, en tramos lo más rectos posibles. Las arterias generales de conducción deberán configurarse en circuitos en forma de malla, permitiéndose solamente la distribución ramificada a nivel de manzana o cuando, a partir de la malla se de servicio a menos de 100 viviendas en suelo residencial o a 10.000 m<sup>2</sup> de edificación en otros usos.

2.- La máxima curvatura sin empleo de piezas especiales será la que permita el juego de las juntas.

3.- Las conducciones se situarán a ser posible bajo las aceras. Podrán situarse bajo calzada cuando el trazado de las calles sea muy irregular.

4.- Se instalarán conducciones en ambas aceras para evitar excesivos cruces de la calzada, cuando el ancho de

la misma sea superior a 20 mts. o cuando la importancia del tráfico o bien el tipo de pavimento lo requiera.

5.- La red quedará dividida en sectores mediante llaves de paso, de manera que, en caso necesario, cualquiera de ellos pueda quedar fuera de servicio.

6.- Las llaves de paso de las conducciones se colocarán de forma que una avería en la misma no implique el cierre de las llaves pertenecientes a conducciones de diámetro superior.

7.- En las uniones entre distribuidores se colocará una llave de paso a la entrada del menor diámetro.

8.- Se colocarán las llaves de desagüe necesarias para que cualquier sector pueda ser vaciado en su totalidad. Estos desagües estarán conectados a cauces naturales o a aforos de la red de alcantarillado. Caso de conectarse a la red de alcantarillado se colocará en la conducción con válvula de retención.

9.- Las conducciones de abastecimiento de agua estarán separadas de los conductos de otras instalaciones por las siguientes distancias, medidas entre generatrices interiores:

|                           |        |
|---------------------------|--------|
| Alcantarillado .....      | 60 cm. |
| Gas .....                 | 50 cm. |
| Electricidad (alta) ..... | 30 cm. |
| Electricidad (baja) ..... | 20 cm. |
| Telefonía .....           | 30 cm. |

Estas distancias podrán ser menores siempre que se disponga de protecciones especiales.

10.- Se instalarán refuerzos para las conducciones en las situadas bajo calzadas u otros espacios en que se prevé el paso de vehículos.

11.- Los materiales que se empleen en la red de abastecimiento de agua serán, en conducciones, hierro fundido y fibrocemento para diámetros hasta 600 mm.; y polietileno en diámetros hasta 50 mm. se admitirán otros materiales que acrediten su idoneidad mediante el oportuno certificado.

### Sección 3ª: Condiciones generales de la red de riego.

**Artículo 357.-** La dotación mínima para consumo diario será de 20 m<sup>3</sup>/Ha, contabilizando el área ocupada por parques, jardines, calles y espacios libres públicos y comunitarios en general.

**Artículo 358.-** El diseño de la red de riego se atenderá a las siguientes especificaciones:

1.- Las instalaciones destinadas a riegos de calles y jardines partirán de la instalación de distribución de agua por medio de una toma provista de llave de paso. Desde esta toma se distribuirán a las distintas bocas de riego.

2.- Cada ramal de distribución servirá como máximo a 12 bocas de riego.

3.- La boca de riego será de 40 mm. y permitirá el acoplamiento de manguera.

4.- Los materiales empleados en la red de riego serán preferentemente: Fibrocemento, policloruro de vinilo rígido o polietileno flexible, pudiéndose admitir, no obstante, otros que acrediten su idoneidad por medio del correspondiente certificado.

Las bocas de riego serán de fundición con mecanismo de bronce.

**Artículo 360.-** La instalación de hidrantes deberá cumplir, para cada una de las zonas especificadas anteriormente, las siguientes condiciones:

| ZONA | CAUDAL<br>(l/s) | TIEMPO DE<br>SUMINISTRO<br>(minutos) | Ø DE LA<br>BOCA<br>(mm) | SEPARACIÓN MAX.<br>ENTRE BOCAS<br>(m) |
|------|-----------------|--------------------------------------|-------------------------|---------------------------------------|
| A    | 15,00           | 120                                  | 100                     | 100                                   |
| B    | 5,00            | 60                                   | 45                      | 200                                   |

**Artículo 361.-** 1.- Los edificios provistos de instalaciones de protección contra el fuego dispondrán de un ramal de acometida a la red de abastecimiento de agua, que servirá exclusivamente a este tipo de instalación.

2.- Las bocas de incendios estarán conectadas a la red mediante una conducción para cada boca, provista en su comienzo de una llave de paso.

3.- Se situarán preferentemente en intersecciones de calles, o en lugares fácilmente accesibles al equipo de bomberos.

#### **Sección 5ª: Condiciones generales del servicio de Saneamiento y Red de Alcantarillado.**

**Artículo 362.-** 1.- El saneamiento se realizará preferentemente por el sistema unitario y verterá a cauce natural o colector público, previo proceso de depuración.

2.- Las zonas industriales dispondrán de una red de alcantarillado propia con su correspondiente estación depuradora.

3.- No se permiten en ningún caso fosas sépticas.

**Artículo 363.-** El informe favorable de la autoridad sanitaria competente será preceptivo para garantizar las adecuadas condiciones de las depuraciones de aguas que se realicen.

**Artículo 364.-** Los caudales medio y máximo de aguas negras se tomarán iguales a los correspondientes de abastecimiento.

**Artículo 365.-** El caudal máximo de agua de lluvia considerado para el cálculo será igual al de un período de retorno de 10 años.

**Artículo 366.-** Los proyectos de las redes deberán de cumplir las siguientes especificaciones:

- Velocidad de las aguas entre 0,5 y 3 m/seg.
- Sección mínima de 30 cm. de Ø.

#### **Sección 4ª: Condiciones generales de la red de hidrantes contra incendios.**

**Artículo 359.-** Al objeto de aplicación de las condiciones de la red de hidrantes contra incendios, el suelo Apto para urbanizar se entenderá dividido en las siguientes zonas:

Zona A: Suelo industrial.

Zona B: Suelo residencial, zonas verdes, de uso deportivo y de juegos de niños.

- Tuberías de hormigón centrifugado para diámetros menores de 60 cm. y de hormigón armado para los superiores.

- Cámaras de descarga automática en cabecera.

- Se instalarán pozos de registro en acometidas a la red, en encuentro de conductos, en cambios de pendiente, de sección y de dirección. Su distancia máxima será de 50 mts.

- La red se situará debajo de las aceras y será doble cuando la calle tenga una anchura superior a 21 mts. En calles sin aceras o de trazado irregular podrá ir debajo de la calzada.

- Cuando la red discorra por una sola acera se dejarán previstos, en la opuesta, pozos a distancia máxima de 50 mts. enlazados a la red mediante conductos que atraviesen la calzada.

- Se reforzarán las canalizaciones cuando la generatriz superior del conducto esté a menos de 1 metro de profundidad respecto a aceras o 1,50 mts. respecto a calzadas.

- Se instalarán pozos de resalto en los puntos de cambio de cota mayor de los 80 cm. o bien, cuando los conductos que acometan al pozo tengan una altura sobre la solera superior a los 60 cm.

#### **Sección 6ª: Condiciones de las Redes de Distribución de Energía Eléctrica.**

**Artículo 367.-** Las instalaciones deberán cumplir el Reglamento de Estaciones de Transformación (O.M. de 23 de febrero de 1949), el Reglamento Técnico de Líneas Áreas de Alta Tensión (Decreto de 28 de noviembre de 1968) y el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Decreto de 20 de septiembre de 1973).

**Artículo 368.-** La dotación mínima de potencia disponible para uso doméstico será de 0,6 Kw, por habitante.

**Artículo 369.-** Todo Proyecto de Urbanización justificará que se dispone del contrato de suministro con la empresa eléctrica, en la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía.

**Artículo 370.-** Los centros de reparto se instalarán de las dimensiones necesarias para un número de celdas que posean, y de acuerdo con las normativas existentes de

los organismos competentes y de la compañía suministradora.

**Artículo 371.-** Los conductores correspondientes a las redes primarias y a las secundarias, todos ellos de media tensión, irán enterrados a una profundidad media, de la superficie del suelo terminado, de 1,30 mts. en una zanja de 60 cm. de ancho, como media normal, que quedará modificada, de acuerdo con la normativa existente, según el número de conductores.

Irán protegidos por un lecho de grava de río de 15 cm. de profundidad bajo los mismos y de 10 cm. por encima de ellos. A continuación se colocará una hilera de rasillas y sobre éstas una cinta de atención a la existencia de cable eléctrico.

**Artículo 372.-** Las redes terciarias o de baja tensión seguirán una técnica similar, sólo que enterradas a una profundidad de 80 cm. del nivel del suelo, y nunca a una distancia inferior a los 25 cm. de conductores de otros circuitos diferentes, tuberías, cables de telecomunicación, etcétera.

**Artículo 373.-** En cruzamientos con calles y carreteras todos los tipos de conductores se colocarán en el interior de tubos de fibrocemento colocados a una profundidad de 20 cm. por debajo de los indicados en párrafos anteriores.

En el caso de redes primarias o secundarias, como precaución adicional, se embeberán los tubos en macizos de hormigón.

**Artículo 374.-** Los conductores serán del material, secciones nominales, protecciones aislantes y aptos para las tensiones normalizadas por la Compañía Suministradora.

**Artículo 375.-** Los centros de transformación irán incorporados en locales previstos para tal fin en el interior de los edificios con cumplimiento de las normas de aislamiento y protección vigentes, o en locales prefabricados a tal fin en aquellas parcelas en las que la primera solución no fuera viable.

En todos los casos se cuidará muy especialmente de conseguir su absoluta integración al tratamiento dado a la parcela.

**Artículo 376.-** Todos los conductores de las redes, tanto de distribución, como de alimentación, se tenderán por zonas comunes, preferentemente a lo largo de las distintas vías, y a ser posible debajo de las aceras.

**Artículo 377.-** La urbanización de suelo de uso residencial transformará las líneas aéreas de alta tensión en líneas subterráneas.

## Sección 7ª: Condiciones del servicio de alumbrado público.

**Artículo 378.-** Los niveles de iluminación establecidos, así como los coeficientes de uniformidad, serán los siguientes:

| LUGAR                  | NIVEL DE ILUMINACIÓN | COEFICIENTE DE UNIFORMIDAD |
|------------------------|----------------------|----------------------------|
| Plazas y Glorietas     | 30 lux.              | 0,33                       |
| Vías Primarias:        |                      |                            |
| Calzada                | 25 lux.              | 0,33                       |
| Peatonales asociados   | 10 lux.              | 0,25                       |
| Peatonales             | 10 lux.              | 0,20                       |
| Vías Secundarias:      |                      |                            |
| Calzada                | 20 lux.              | 0,33                       |
| Peatonales asociados   | 10 lux.              | 0,25                       |
| Peatonales             | 5 lux.               | 0,18                       |
| Itinerarios Peatonales | 5 lux.               | 0,18                       |

**Artículo 379.-** Todas las lámparas estarán alojadas en el interior de luminarias cerradas, dotadas de dispositivos de protección contra cortocircuitos.

**Artículo 380.-** Todas las lámparas tendrán condensadores instalados con el fin de compensar el factor de potencia; esto podrá realizarse por grupos siempre que la intensidad total sea menor de 6 A.

**Artículo 381.-** Los báculos y los brazos empleados para las luminarias dotadas con lámpara de vapor de sodio, así como los fustes empleados para las otras serán de constitución metálica, debidamente protegidos contra las acciones de la intemperie. No deberán asimismo permitir la entrada de lluvia, ni la acumulación de agua de condensación.

**Artículo 382.-** Todas ellas estarán dotadas del equipo necesario para su correcto funcionamiento (Reactancias, arrancadores, etc).

**Artículo 383.-** Todos los báculos y fustes irán conectados a tierra.

**Artículo 384.-** Los conductores interiores serán aislados, con una tensión nominal de 1.000 V., irán protegidos a las entradas con un aislante suplementario, su sección mínima será de 1,5 mm<sup>2</sup> para brazos murales y 2,5 mm<sup>2</sup> para columnas o báculos y no podrán tener ningún empalme en el interior de las columnas o brazos.

**Artículo 385.-** Las instalaciones de la red de suministro se realizarán subterráneas, de las mismas características que las de distribución, pero podrán ir los conductores a una profundidad de 40 cm.

**Artículo 386.-** Se realizará por medio de circuitos trifásicos, con una sección no inferior a los 6 mm<sup>2</sup> y teniendo especial cuidado de que exista un buen equilibrio de carga entre las fases.

**Artículo 387.-** Las secciones de los conductores estarán previstas para transformar las cargas debidas a las lámparas, a sus elementos asociados y a sus corrientes armónicas por lo que la carga mínima prevista será como mínimo 1,8 veces la potencia nominal de las lámparas que alimentan. Se tendrá mucho cuidado igualmente en el cálculo de las caídas de tensión sin que se sobrepase en ningún punto el 3% de la potencia nominal.

**Artículo 388.-** La tensión adoptada para las lámparas es de 220 voltios, conectadas entre fase y neutro.

**Artículo 389.-** En los cuadros de mando y protección se colocará independientemente de los interruptores horarios o fotoeléctricos, un interruptor de corte omnipolar, así como dispositivos de protección contra cortocircuitos y sobrecarga de cada uno de los circuitos mandados desde el mismo.

## **Sección 8ª: Condiciones de las redes de telecomunicaciones.**

**Artículo 390.-1.-** Las instalaciones deberán cumplir la legislación general establecida sobre esta materia.

2.- Los conductores correspondientes a las redes de distribución irán enterrados a una profundidad mínima de 30 cm. del nivel del suelo, y nunca a una distancia inferior a los 25 cm. de conductores de otros circuitos diferentes, tuberías, cables de energía eléctrica, etc.

3.- En cruzamiento con calles y carreteras todos los tipos de conductores se colocarán en el interior de tubos de fibrocemento instalados a una profundidad de 20 cm. por debajo de los indicados en párrafos anteriores.

4.- Todos los conductores de las redes se tenderán por zonas comunes, preferentemente a lo largo de las distintas vías, y a ser posible bajo las aceras.

## **Sección 9ª: Condiciones de trazado, pavimentación de calles, encintado de aceras y tratamiento de espacios libres.**

**Artículo 391.- 1.-** El trazado de las vías se atenderá a lo especificado en las condiciones particulares de cada sector.

2.- Las secciones transversales se ajustarán en lo posible a las indicativas que establece la documentación de las NN.SS. Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento coordinarán los respectivos Proyectos de Urbanización.

**Artículo 392.-** Los materiales y demás características técnicas de la solera y de la capa de rodadura de la circulación rodada, responderán a las necesidades de los distintos tipos de calles en función de la intensidad del tráfico, según el siguiente cuadro:

1. Calles de anchura hasta 6 mts.- Encintado y pavimentación de calzada: Bordillo de hormigón prefabricado; calzada para tráfico ligero con base de 20 cm de espesor de zahorra artificial, riego de adherencia y capa de rodadura de 5 cm. de espesor con aglomerado asfáltico tipo IV. Aceras de 0,90 m. de ancho en cualquier punto de su recorrido de terrazo hidráulico, sobre lecho de hormigón de 10 cm. de espesor.

Cuando las circunstancias no permitieren cumplir esta condición, las calles se tratarán como calzada continua de uso peatonal, con tolerancia de tráfico en su caso.

2.- Calles de anchura hasta 10 mts. Encintado y pavimentación de calzada: igual que en calles hasta 6 mts. Aceras: de 1,20 mts. de ancho de terrazo hidráulico, sobre lecho de hormigón de 10 cm. de espesor.

3.- Calles de anchura hasta 14 mts.- Encintado y pavimentación de calzada: Bordillo de hormigón prefabricado; calzada para tráfico medio con base de 20 cm. de espesor de zahorra artificial, riego de imprimación, capa intermedia de 4 cm. de espesor con aglomerado asfáltico tipo III, riego de adherencia y capa de rodadura de 4 cm. de espesor con aglomerado asfáltico tipo IV. Aceras de 1,60 mts. de terrazo hidráulico, sobre lecho de hormigón de 10 cm. de espesor.

4.- Calles de 14 o más metros de anchura. Encintado y pavimentación de calzada: Igual que en calles entre 10 y 14 mts. Aceras de 2,80 mts. de terrazo hidráulico, sobre lecho de hormigón de 10 cm. de espesor.

**Artículo 393.-** Los respectivos Proyectos de Urbanización se atenderán a las prescripciones contempladas en el Decreto Regional nº 39/1987 de 4 de junio y orden de 15 de octubre de 1991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre accesibilidad en edificios públicos y edificación, en aquellos puntos que les afecten así como a las normas específicas que redacten los Servicios Técnicos y apruebe el Ayuntamiento en Pleno en cuanto a tratamiento de texturas de aceras, tipos de bordillo, alcorques, etc. al objeto de que exista uniformidad de diseño.

**Artículo 394.-** Los espacios libres (jardines y juegos de niños) así como las partes de vía pública que figuren en los respectivos Proyectos de Urbanización como ajardinadas, serán entregadas al Ayuntamiento en esta forma y, cuando se especifique, con plantación de arbolado de especies adecuadas.

#### **Sección 10ª: Condiciones y normas particulares de los sectores AUr.**

**Artículo 395.- Ordenación.** La edificación se ordenará mediante Planes Parciales de Ordenación, respetando los viales y áreas destinadas a Parques y Jardines Públicos y equipamientos colectivos grafiados en los planos de estas NN.SS. En caso de que en el Plan Parcial no abarque la totalidad de un área AU de las delimitadas en los planos, la superficie mínima de dicho Plan será de 7,5 Has. Además se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 44 del RP no pudiendo dejar enclaves que no satisfagan ambos extremos.

**Artículo 396.-** La relación de Planes Parciales de uso residencial previstos en estas NN.SS. es la siguiente:

|                               |                        |
|-------------------------------|------------------------|
| Torre Pacheco AUr nº 1 .....  | 136.500 m <sup>2</sup> |
| Torre Pacheco AUr nº 2 .....  | 86.900 m <sup>2</sup>  |
| Torre Pacheco AUr nº 3 .....  | 128.500 m <sup>2</sup> |
| Torre Pacheco AUr nº 4 .....  | 409.507 m <sup>2</sup> |
| Torre Pacheco AUr nº 5 .....  | 172.000 m <sup>2</sup> |
| Torre Pacheco AUr nº 6 .....  | 87.348 m <sup>2</sup>  |
| Torre Pacheco AUr nº 7 .....  | 137.083 m <sup>2</sup> |
| Torre Pacheco AUr nº 8 .....  | 284.758 m <sup>2</sup> |
| Torre Pacheco AUr nº 9 .....  | 82.339 m <sup>2</sup>  |
| Torre Pacheco AUr nº 10 ..... | 86.920 m <sup>2</sup>  |
| Torre Pacheco AUr nº 11 ..... | 85.746 m <sup>2</sup>  |
| Torre Pacheco AUr nº 14 ..... | 99.993 m <sup>2</sup>  |
| Torre Pacheco AUr nº 15 ..... | 83.154 m <sup>2</sup>  |
| Torre Pacheco AUr nº 16 ..... | 355.156 m <sup>2</sup> |

|                                  |                        |
|----------------------------------|------------------------|
| Roldán - Lo Ferro AUr nº 1 ..... | 95.800 m <sup>2</sup>  |
| Roldán - Lo Ferro AUr nº 2 ..... | 82.000 m <sup>2</sup>  |
| Roldán - Lo Ferro AUr nº 3 ..... | 119.250 m <sup>2</sup> |
| Roldán - Lo Ferro AUr nº 4 ..... | 137.800 m <sup>2</sup> |

|                         |                       |
|-------------------------|-----------------------|
| Balsicas AUr nº 1 ..... | 55.600 m <sup>2</sup> |
|-------------------------|-----------------------|

|                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| Dolores AUr nº 1º ..... | 153.000 m <sup>2</sup> |
| Dolores AUr nº 2 .....  | 85.480 m <sup>2</sup>  |

|                             |                        |
|-----------------------------|------------------------|
| San Cayetano AUr nº 1 ..... | 112.500 m <sup>2</sup> |
| San Cayetano AUr nº 2 ..... | 98.500 m <sup>2</sup>  |

|                            |                        |
|----------------------------|------------------------|
| El Jimenado AUr nº 1 ..... | 102.887 m <sup>2</sup> |
|----------------------------|------------------------|

|                              |                        |
|------------------------------|------------------------|
| Santa Rosalía AUr nº 1 ..... | 108.620 m <sup>2</sup> |
|------------------------------|------------------------|

**Artículo 397.- Condiciones de volumen y uso.** Las condiciones de volumen y uso se especifican para cada uno de los Planes Parciales en el Anexo III : Planes Parciales, de estas NN.SS.

**Artículo 398.- Cesiones.** Las cesiones a realizar se ajustarán a las determinaciones establecidas para cada uno de los Planes Parciales en el Anexo III, de estas NN.SS., cumpliendo en cualquier caso con lo mínimos establecidos en el Reglamento de Planeamiento.

#### **Sección 11ª: Condiciones y normas particulares de los sectores AUi.**

**Artículo 399.- Ordenación.** Las áreas así definidas se ordenarán mediante el desarrollo de los respectivos Planes Parciales, con tipología de edificación aislada o adosada.

Cuando el sector esté bordeado por una carretera perteneciente al sistema general, los enlaces con ésta se harán por cruces que disten entre sí al menos 300 mts estableciéndose vías de servicio paralelas a ella, aparcamientos y espacios libres en el área ocupada por la zona de afección de dicha carretera.

Se proyectarán calles con una anchura mínima de 12 mts y chaflanes de 5 mts como mínimo en todas las esquinas

**Artículo 400.-** La relación de Planes Parciales de uso industrial previstos en estas NN.SS. es la siguiente:

|                               |                        |
|-------------------------------|------------------------|
| Torre Pacheco AUi nº 12 ..... | 461.000 m <sup>2</sup> |
| Torre Pacheco AUi nº 13 ..... | 891.250 m <sup>2</sup> |

|                                  |                        |
|----------------------------------|------------------------|
| Roldán - Lo Ferro AUi nº 5 ..... | 89.000 m <sup>2</sup>  |
| Roldán - Lo Ferro AUi nº 6 ..... | 352.025 m <sup>2</sup> |

|                         |                       |
|-------------------------|-----------------------|
| Balsicas AUi nº 2 ..... | 74.500 m <sup>2</sup> |
|-------------------------|-----------------------|

|                        |                       |
|------------------------|-----------------------|
| Dolores AUi nº 3 ..... | 41.750 m <sup>2</sup> |
|------------------------|-----------------------|

|                             |                        |
|-----------------------------|------------------------|
| San Cayetano AUi nº 3 ..... | 144.500 m <sup>2</sup> |
|-----------------------------|------------------------|

|                              |                        |
|------------------------------|------------------------|
| Santa Rosalía AUi nº 2 ..... | 600.000 m <sup>2</sup> |
|------------------------------|------------------------|

**Artículo 401.- Condiciones de volumen y uso.** Las condiciones de volumen y uso se especifican para cada uno de los Planes Parciales en el Anexo III : Planes Parciales, de estas NN.SS.

**Artículo 402.- Cesiones mínimas.** Las cesiones a realizar se ajustarán a las determinaciones establecidas para cada uno de los Planes Parciales en el Anexo III de estas NN.SS., cumpliendo en cualquier caso con los mínimos establecidos en el Reglamento de Planeamiento.

### **CAPÍTULO 16: NORMAS GENERALES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE**

#### **Sección 1ª: Régimen del suelo y definiciones.**

##### **Artículo 403.- Concepto y ámbito de aplicación.**

1.- La zona así calificada en las presentes NN.SS. comprende las dos subzonas grafiadas como NUA y NUB en los correspondientes planos.

- **Subzona NUA:** La zona «Agrícola de Interés» grafiada como NUA en los Planos de las NN.SS. comprende los terrenos no urbanizables que han de ser objeto de cul-

tivo intensivo en ejecución del Plan de Transformación del Campo de Cartagena (Decreto 1.631/1974), y que por ello deben ser objeto de protección especial, no sólo por razones agrícolas sino también paisajísticas.

- **Subzona NUB:** La zona «Rural», grafiada como NUB en los planos de las NN.SS., se extiende sobre suelo no urbanizable, comprendiendo los terrenos yermos o cultivados que no reúnen especial interés agrario ni urbanístico, para protegerlos contra una posible utilización abusiva. Esta calificación es independiente de la existencia o no de regadío.

**Artículo 404.-** El suelo no urbanizable deberá, según el artículo 44 del RGU al que remite el artículo 45 del mismo Reglamento:

a) Respetar las incompatibilidades de usos que señalan las NN.SS.

b) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

c) Podrán autorizarse por el Consejero de Política Territorial previo informe del Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 2 del artículo 44 del RGU, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar donde no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

d) Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a las normas establecidas.

e) En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de los terrenos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

El suelo no urbanizable no podrá ser objeto de parcelación urbanística, según dispone el artículo 259 de la LS 92.

**Artículo 405.- Núcleo de población.** Los núcleos de población existentes son los que figuran como núcleos urbanos o rurales y así han sido delimitados en las presentes Normas, teniendo a todos los efectos la consideración de Suelo No Urbanizable cualquier otra agrupación de edificaciones que pueda existir en el municipio.

El cumplimiento de las normas de parcelación, edificación y usos señalados en estas NN.SS. garantiza la no formación de núcleos de Población.

**Artículo 406.- Unidad mínima de cultivo.** Es la superficie que debe considerarse como parcela mínima en suelo no urbanizable, a los efectos de indivisibilidad que establece el artículo 258 de la LS 92.

**Artículo 407.- Parcelaciones urbanísticas.** Es según el artículo 257 de la LS 92 la división simultánea o sucesiva de los terrenos en lotes cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población.

**Artículo 408.- Uso vivienda.** Se permite el uso de vivienda unifamiliar para las personas que exploten una

parcela, ya sea agrícola, pecuaria o forestalmente, en lugares alejados de los suelos urbanos o urbanizables y en forma en que no se dé lugar a la formación de un núcleo de población según la definición que se da en la presente Normativa para el suelo no urbanizable.

En las citadas viviendas se admitirán instalaciones de industrias calificables dentro de la 1ª categoría, derivadas de la explotación en su primera fase de transformación de los productos agropecuarios, ganaderos, mineros o forestales.

**Artículo 409.- Uso industrial.** Solamente se permitirá la ubicación en suelo no urbanizable de aquellas instalaciones industriales consideradas como de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, previa obtención de autorización del órgano Autonómico competente.

La tramitación de su instalación se realizará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 16.3 de la LS 92.

**Artículo 410.- Otros usos.** Podrán autorizarse la ubicación en suelo No Urbanizable de aquellas edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en medio rural, previa obtención de autorización del Órgano Autonómico competente.

La tramitación de su instalación se realizará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 16.3 de la LS 92.

**Artículo 411.- Unidad mínima de cultivo.** La unidad mínima de cultivo deberá respetar las disposiciones mínimas de superficie del Ministerio de Agricultura, tanto en áreas de secano como de regadío.

La división o segregación de una finca sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo.

No obstante, se permite la división o segregación:

a) Si se trata de cualquier clase de disposición en favor de propietarios de fincas colindantes, siempre que como consecuencia de la división o segregación no resulte un mayor número de predios inferiores a la unidad mínima de cultivo.

b) Si los predios inferiores a la unidad mínima de cultivo que resulten de la división o segregación se destinan a huertos familiares de las características que determine reglamentariamente el Ministerio de Agricultura.

**Artículo 412.- Parcela mínima.** La superficie mínima de las fincas será de 20.000 m<sup>2</sup> en NUa y 50.000 m<sup>2</sup> en NUB. Para instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social se fija la superficie mínima en 10.000 m<sup>2</sup>.

No será exigida parcela mínima en los terrenos calificados como NUa y NUB cuando se trate de construcciones al servicio de fincas cuyos propietarios o arrendatarios se constituyan en régimen de Cooperativa o Sociedades análogas, para lo cual deberán cumplirse las siguientes limitaciones:

a) Que la tramitación se efectúe según el artículo 16.3. de la LS 92.

b) Que se obtenga informe favorable de la Consejería de Agricultura u órgano en quien delegue.

c) Que la documentación presentada para la solicitud de licencia vaya acompañada de plano de situación de las fincas con expresión de extensión, linderos y propietarios (o arrendatarios), así como emplazamiento que se pretenda dar a la edificación.

d) Que la sociedad o cooperativa presente documento justificativo de su constitución, con la relación de los asociados y su relación con la finca a que dará servicio la construcción.

e) Que el uso de la construcción sea exclusivamente para primera selección de productos agrícolas recién recolectados.

f) Que se justifique el volumen proyectado en relación al volumen y clase de productos agrícolas que pueden incidir simultáneamente en la recolección.

g) Que la suma de todas las fincas vinculadas a la edificación no sea inferior a 50 Has.

h) Que las edificaciones que resulten no formen núcleo de población. Tampoco será exigida parcela mínima cuando se trate de construcciones o instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de Carreteras.

**Artículo 413.- Ocupación máxima.** La ocupación máxima de la superficie edificada será:

- En instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social, el 15%.
- En construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas, el 10%.
- En explotaciones agrícolas o agropecuarias, el 5%.

**Artículo 414.- Edificación máxima.** Las edificaciones que se construyan al amparo de esta norma destinadas estrictamente a vivienda no excederán de 150 m<sup>2</sup> por cada finca edificable.

**Artículo 415.- Altura máxima.** La altura máxima permitida será de 2 plantas (7 mts.). Se admitirán por encima de esta altura sólo aquellos elementos que necesariamente lo requieran (chimeneas, silos, etc.).

**Artículo 416.- Retranqueos.** La distancia mínima de las edificaciones al límite de parcela será:

- 15 mts. en el caso de naves y almacenes vinculados a explotaciones agrícolas.
- 10 mts. en el resto de los casos.

El retranqueo mínimo respecto a la arista exterior de la calzada en el caso de carreteras será de 25 mts.

En los artículos 437 y 438 se definen las normas particulares de protección de vías.

**Artículo 417.-** Las limitaciones establecidas en los artículos 412 al 416 no serán de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, silos o viviendas obligatorias, que respondan a Planes o Normas del Ministerio de Agricultura.

b) Construcciones o instalaciones necesariamente vinculadas a determinados terrenos que desarrollen un fin nacional social, asistencial, educativo o sanitario, que exija emplazarla en suelo no urbanizable.

**Artículo 418.-** Las limitaciones establecidas en los artículos 412, 413 y 416 no serán de aplicación en el supuesto de renovación de edificaciones existentes a la entrada en vigor de las presentes NN.SS. destinadas a vivienda. En este caso podrá autorizarse una ampliación máxima del 10% sobre la superficie construida de la misma, no superándose las 2 plantas de altura (7 m).

Se requerirá informe previo a la solicitud de licencia adjuntando a la solicitud del informe:

- Plano de situación.
- Plano de emplazamiento, grafiando la edificación existente.
- Fotografías de la edificación existente.
- Características fundamentales de la edificación existente: estado de conservación, altura máxima, superficie construida y ocupada, y usos.
- Copia de la escritura de propiedad.

**Artículo 419.-** Los terrenos comprendidos entre los bordes exteriores de las zonas de servidumbre y las líneas de edificación, podrán computarse a efectos de parcela mínima, siempre que respeten tanto las disposiciones de las presentes Normas generales como las incluidas en las Normativas específicas de cada zona. Los terrenos comprendidos en el interior de las zonas de servidumbre no serán contabilizables.

**Artículo 420.-** En las sucesivas edificaciones de vivienda o construcciones auxiliares de la explotación en función de la agregación de superficie, deberán cumplirse las distancias previstas en la definición de núcleo de población, a efectos de que el mismo no se forme.

## **Sección 2ª: Condiciones generales de protección del paisaje.**

**Artículo 421.-** Toda actuación (trazado de infraestructuras, repoblaciones forestales, explotaciones mineras, grandes industrias, etc.) que se prevea pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios importantes en la geomorfología, necesitará presentar un estudio de las consecuencias, ante el órgano competente.

Se prohibirán en todo caso aquellas actuaciones que

dañen el medio ambiente, paisaje o espacios forestales existentes que no se acompañen de informe favorable del Ayuntamiento, amparado en su manifiesta utilidad social para el municipio, y no justifiquen a juicio del citado órgano la reversibilidad de las alteraciones producidas.

**Artículo 422.-** Se evitará la desaparición de las capa vegetal en las zonas lindantes con las carreteras y caminos de nuevo trazado reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, asentamientos provisionales, etc) hayan resultado dañadas o deterioradas.

**Artículo 423.-** En aquellos lugares que por causas de la topografía del terreno y del trazado viario fuera necesario la creación de taludes o terraplenes, deberán ser tratados de forma tal que no alteren el paisaje.

**Artículo 424.-** Antes de proceder a la concesión de licencias para la explotación a cielo abierto de los recursos naturales del subsuelo se compararán los beneficios económicos y sociales de las instalaciones con los perjuicios paisajísticos exigiendo estudios sobre las variaciones que se puedan producir en la ecología, escorrentías, etc, de la zona.

**Artículo 425.-** Las canteras y demás instalaciones mineras que cesen en sus explotaciones se verán obligadas a restituir el paisaje natural suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora.

**Artículo 426.-** Los vertederos de las canteras y demás instalaciones mineras se localizarán en lugares que no afecten al paisaje y no alteren el equilibrio natural, evitándose su desparramamiento por laderas de montañas o acumulación en valle.

En todo caso se harán estudios que demuestren que no alteran las escorrentías naturales de los terrenos, ni varían los microclimas ni alteran la geomorfología de la zona.

**Artículo 427.-** Simultáneamente a la rentabilidad de las repoblaciones forestales hechas con especies exóticas y de fácil crecimiento, se valorará la promoción e investigación sobre el mejoramiento de las especies autóctonas y tradicionales de las comarcas, con vistas a no romper el equilibrio paisajístico y ecológico de la zona.

**Artículo 428.-** Los basureros y vertederos se situarán en lugares no visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación peatonal y se rodearán de pantallas arbóreas. La distancia de su emplazamiento a lugar habitado más próximo será al menos de 2.000 mts.

**Artículo 429.-** El Ayuntamiento y el Órgano autonómico Competente condicionarán la concesión de licencia para edificaciones en lugares de interés paisajístico, a que su emplazamiento y disposición de volúmenes no per-

turbe la contemplación o armonía del paisaje, oculte vistas de interés o altere la escala, ordenación y composición de volúmenes de las edificaciones de interés histórico o pintoresco.

### **Sección 3ª: Otras condiciones generales.**

**Artículo 430.- Condiciones estéticas.** Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, adaptándose en lo posible las formas, composición de volúmenes, materiales de fachada y cubiertas típicas de la región, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

Los cerramientos de las parcelas serán preferentemente vegetales.

**Artículo 431.- Condiciones higiénicas.** Se respetarán las señaladas en la legislación vigente en cada caso. La depuración de aguas por fosas sépticas sólo se permite en viviendas unifamiliares aisladas. La depuración en los demás casos, habrá de alcanzar los límites exigidos por el Ministerio de Agricultura para cauces protegidos y guardar la distancia mínima de 50 mts. a los pozos existentes, sin que las aguas vertidas contaminen los terrenos colindantes ni los cursos de agua.

### **Artículo 432.- Condiciones de accesos y servicios.**

1.- Toda explotación deberá disponer dentro de su recinto del espacio suficiente para el estacionamiento de los vehículos.

2.- Para todo acceso a vías nacionales y comarcales para el que se prevea una intensidad superior a los 50 vehículos-hora, será necesario un proyecto redactado por el Organismo del que dependa la carretera o, en su defecto, supervisado y aprobado por éste y que la distancia entre accesos de análogas características sea superior a los 1.000 mts.

3.- Los accesos de intensidad menor a los 50 vehículos-hora se permitirán sólo cuando las condiciones del terreno y el trazado de la carretera garanticen la visibilidad necesaria y que la distancia a los demás existentes sea superior a 1.000 mts. para giros a la derecha y a 2.000 mts para giros a la izquierda.

4.- Las bandas de circulación de las vías de servicio se calcularán para una velocidad de 50 Km/h y su perfil transversal mínimo será de 7 mts. de ancho.

### **Sección 4ª: Normas para suelo no urbanizable de protección especial.**

**Artículo 433.- Definición.** Constituyen urbanizable de protección especial aquellos clasificados como urbanizables que en características del paisaje y la vegetación

cola, la defensa de cauces fluviales, vías de comunicación o infraestructuras, arqueológico, etc, se hacen objeto de una protección especial mediante el obligado cumplimiento de las disposiciones específicas que se establecen en las presentes normas, para cada una de las áreas de protección determinadas.

**Artículo 434.- Régimen urbanístico.** El régimen urbanístico correspondiente a estas áreas de protección es el de suelo no urbanizable, siendo de obligado cumplimiento todas las disposiciones establecidas para el citado suelo y, además, las específicas que se enuncian a continuación siendo de aplicación, en caso de discrepancia entre ellas, la más restrictiva.

**Artículo 435.- Clasificación.** Se distinguen los siguientes tipos de protección especial:

- a) De vías.
- b) De cauces públicos.
- c) Objeto de Plan Especial de Protección del Medio Físico.
- d) De yacimientos arqueológicos.

#### **Sección 5ª: Normas particulares de protección de vías.**

**Artículo 436.- Vías de la red nacional y provincial.** El área de protección comprende las zonas de dominio público, servidumbre y afección no clasificadas como suelo urbano o apto para urbanizar.

Se regirá por lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla la Ley de Carreteras y estará sujeto a las siguientes limitaciones:

- a) Para realizar cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales de cualquier naturaleza, será necesaria la previa autorización del organismo administrativo del que dependa la carretera, autorización que deberá solicitarse cumpliendo los trámites y prescripciones de los artículos 85 y 86 del Reglamento de Carreteras.
- b) Cualquier uso, incluso plantaciones, deberá llevarse a cabo de forma que no afecte a las condiciones de circulación y, en particular, la visibilidad y el paisaje.
- c) No podrá realizarse ni autorizarse ningún tipo de obra que contravenga las disposiciones anteriores, ni siquiera por medio de modificación o reposición de la preexistente, salvo en los edificios, donde podrán autorizarse solamente obras de conservación para mantener su destino o utilización actual.

**Artículo 437.- Red Municipal.** Los cerramientos de limitación de las parcelas colindantes con los caminos vecinales y vías pecuarias, se retranquearán del eje del camino un mínimo de 4 mts. en los de ancho menor de 6 mts.; de 5 mts en las comprendidas entre 6 y 8 mts.; y de 6 mts. en las de ancho mayor de 8 mts.

El eje del camino se define como el equidistante de las propiedades rústicas existentes a sus márgenes, que

constan en el catastro de rústica del Ministerio de Hacienda.

Se respetará en cualquier caso, el ancho del camino que se deduzca de los planos catastrales o de las servidumbres actuales.

Las veredas que tradicionalmente han venido siendo utilizadas para el acceso a otras fincas, no podrán ser interrumpidas sin previa licencia municipal y cuando se garantice que no se produce perjuicio a terceros que las utilicen.

Los cerramientos que lindan con cañadas, caminos o veredas serán objeto de licencia.

#### **Sección 6ª: Normas particulares de protección de las zonas objeto de Planes Especiales de Protección del Medio Físico.**

**Artículo 438.-** El ámbito de estas normas particulares será el grafiado como tal en los correspondientes planos de las NN.SS. Para ellas se propone la redacción de Planes Especiales que les otorguen alguno de los regímenes establecidos en la Ley de espacios naturales protegidos.

**Artículo 439.-** Los Planes Especiales se redactarán de conformidad con lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo 14 de la presente Normativa.

**Artículo 440.-** Hasta la aprobación de dichos Planes Especiales no se autorizarán edificaciones de ningún tipo. Tampoco se autorizarán vallados, parcelaciones, apertura de caminos ni cualquier otra actividad cuyo fin no sea la conservación del medio natural.

#### **Sección 7ª: Normas particulares de protección de yacimientos arqueológicos.**

**Artículo 441.-** El ámbito de estas normas será el constituido por aquellas áreas en que existen o se supone la existencia de restos arqueológicos enterrados u ocultos.

**Artículo 442.-** Se autorizarán, exclusivamente, los usos actualmente existentes, que no perjudiquen al yacimiento.

No se autorizarán obras que supongan la modificación del perfil de los terrenos en tanto no se hayan realizado las excavaciones arqueológicas pertinentes dirigidas por personal facultativo, hasta conocer los resultados obtenidos.

Murcia, a 26 de septiembre de 1995.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tuduri**.

### III. Administración de Justicia

Número 14612

#### DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

##### EDICTO

Don Mariano Gascón Valero, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se siguen autos con el número 2.008/93, hoy en trámite de ejecución con el número 152/95, por cantidad, seguidos a instancia de Ana María Cano Chicano, contra Motelmur, S.L., y otros, en los que con fecha 4-9-95, se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a todo lo expuesto S.S.<sup>a</sup> por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 402.111 pesetas y de 40.000 pesetas, que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho.

La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Motelmur, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en Ctra. de Librilla, Km. 642, autovía E-15/340, Librilla, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 14613

#### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TOTANA

##### EDICTO

Don Juan Alcázar Alcázar Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Totana.

Hace saber que en el Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas 126/95 por imprudencia en tráfico; cuya parte dispositiva dice literalmente así:

"Decretar el sobreseimiento provisional de las presentes diligencias. Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas y, firme que sea la misma, cúmplase lo acordado, quedando nota suficiente en los libros correspondientes y con reserva de acciones civiles a favor de los perjudicados".

Esta resolución no es firme y contra ella cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Y siendo desconocido el actual domicilio de Francisco Gómez Bononato, sirva la presente publicación de notificación al mismo del auto.

Totana, 22 de septiembre de 1995.— El Juez de Instrucción, Juan Alcázar Alcázar.— La Secretaria, María del Carmen Sarabia.

Número 14614

#### INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MURCIA

##### EDICTO

El Ilmo. Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 165/95, y por lesiones de Francisco Hernández Hernández, hecho ocurrido en esta capital el pasado 25 de noviembre de 1992.

Y siendo desconocido el domicilio del responsable civil subsidiario Francisco Mira Ramón, propietario del camión matrícula MU-3520-AK, legal representante de la empresa Mármoles y Piedra Aunión, S.A., con domicilio últimamente en Polígono Industrial El Tapiado, calle Albaricoque, de Molina de Segura, por el presente se le cita de comparecencia, ante este Juzgado para el próximo día siete de noviembre, a las 11,15 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas por tales hechos, haciéndole saber que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.— La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Número 14615

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, se sigue con el número 901-95, a instancias de Miguel Martínez Martínez, contra INSS, TTSS, Mutuamur y Miguel Martínez Martínez y otro, S.C., se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, y hora 12,45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en calle Batalla de las Flores, bajo (edificio Alba), en la reclamación de invalidez, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Miguel Martínez Martínez y otro, S.C., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Número 14616

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de demanda jurisdiccional, bajo el número 4/95, a instancias de Mutuamur, contra Pedro Marcos Martínez; Maquinaria y Abastecimientos, S.A.; INSS y TTSS, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Maquinaria y Abastecimientos, S.A., que tuvo su domicilio en Vereda San Félix-Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 21 de noviembre de 1995, y hora de 10.10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Maquinaria y Abastecimientos, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a dos de octubre de mil novecien-

tos noventa y cinco.— El Secretario.— V.º B.º el Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.

Número 14617

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de invalidez, bajo el número 3/95, a instancias de Pedro Marcos Martínez, contra INSS, TTSS, Mutuamur y Maquinaria y Abastecimiento, S.L.; en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente: Que por medio del presente edicto, se cita a Maquinaria y Abastecimiento, S.A., que tuvo su domicilio en Vereda San Félix-Cartagena, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 21 de noviembre de 1995, y hora de 10.10, comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de España, para la celebración del correspondiente juicio, publicándose en el tablón de anuncios del Juzgado y "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que sirva de citación en forma a Maquinaria y Abastecimientos, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena a dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.— V.º B.º el Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.

Número 14618

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.893 al 1.899/91, seguido a instancia de María Ros García y otros, contra Procumar Sociedad Cooperativa, S.A.T. número 5056 Agrimar y Empresarios de Águilas, S.L., sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

**Suspensión**

En la ciudad de Murcia a 25 de septiembre de 1995.

Las partes de mutuo acuerdo solicitan la suspensión de los actos de juicio.

S.S.ª Ilma. aprueba la suspensión.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Procumar Sociedad Cooperativa, S.A.T. número 5056 Agrimar, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial, María Ángeles Arteaga García.

Número 14337

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 509/93, a instancia de Banco Exterior de España, S.A., contra Carmen Lozano Pérez y Manuel Pérez Nicolás y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de que después se dirá. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 8 de mayo próximo y hora de las 10,30, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 12 de junio, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 17 de julio próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**La finca objeto de licitación es la siguiente:**

Urbana: Trozo de tierra secano, en término de Santomera, partido de La Matanza, de cabida dos tahúllas y media, o sea, veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas. Tiene una superficie construida de doscientos nueve metros y setenta decímetros cuadrados, de los que cuarenta y cuatro metros y treinta y siete decímetros cuadrados corresponden a la cochera y el resto a la vivienda propiamente dicha. Está distribuida en porche, comedor estar, cocina con despensa, baño, aseo, cinco dormitorios y dos patios interiores de luces, además de la cochera antes citada, teniendo todo ello una superficie útil de ciento setenta y un metros y sesenta y un decímetros cuadrados, de los que ciento treinta y dos y veintisiete decímetros cuadrados, corresponden a la vivienda propiamente dicha y treinta y nueve metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, corresponden a la cochera. La edificación se encuentra situada en el ángulo Sureste de la parcela, lindando por el Este con la calle Acueducto; por el Sur, con la calle de nueva apertura, y por el Norte y Oeste, con el resto de la parcela no edificada. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Cinco al libro 51 de Santomera, folio 140, finca número 4.720.

Valorada a efectos de subasta en trece millones doscientas ochenta mil pesetas.

Dado en Murcia a 19 de septiembre de 1995.—El Magistrado.—El Secretario.

Número 14341

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escúdero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de María de las Nieves Zaráuz García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Sanidad y Política Social, versando el asunto sobre apertura de farmacia, expediente A-107/89.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieran interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.731/95.

Dado en Murcia a 21 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 14338

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos número 237/92 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia:**

En la ciudad de Murcia a 2 de diciembre de 1994.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Miguel Rafael Tovar Gelabert y dirigido por la Letrado, contra Tadea García Gracia, Juan Alonso Alcázar, Isabel Sánchez Castellanos, Antonio Alonso Alcázar y Hierros Hermanos Alonso, S.L., declarados en rebeldía, y

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Tadea García Gracia, Juan Alonso Alcázar, Isabel Sánchez Castellanos, Antonio Alonso Alcázar y Hierros Hermanos Alonso, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 9.168.304 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero Hierros Hermanos Alonso, S.L.

Dado en Murcia a 6 de septiembre de 1995.—El Secretario.

Número 14339

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: En cumplimiento de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, en autos

de ejecutivo otros títulos número 299/1994, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Joaquín Ortega Agüera (esposa a efectos artículo 144 R.H.) y Josefa Ruiz Martínez (y esposo a efectos artículo 144 R.H.), en ignorado paradero, por medio del presente se notifica al referido demandado la siguiente

**Sentencia:**

En la ciudad de Cartagena a 16 de septiembre de 1994.—El Ilmo. Sr. don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, pronuncia la siguiente

Sentencia: Que en los autos de ejecutivo otros títulos número 299/1994, instados por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra Salvador Conesa Agüera (esposa a efectos artículo 144 R.H.) y Josefa Ruiz Martínez (y esposo a efectos artículo 144 R.H.), en ignorado paradero.

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Salvador Conesa Agüera y Josefa Ruiz Martínez y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.665.469 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Cartagena a 18 de septiembre de 1995.—El Secretario.

Número 14348

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 176/95, a instancia de Teresa de Jesús Montalbán López, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente

Providencia Magistrado-Juez Ilmo. Sr. Soria Fernández-Mayoralas. Cartagena a 20 de septiembre de 1995.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requírase al demandado Equipación de Oficinas, S.L., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 210.392 pesetas que reclama el ejecutante doña Teresa de Jesús Montalbán López, en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior li-

quidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Lo manda y firma S.S.ªI. de lo que doy fe.— M./Fdo.: Sr. Soria Fernández-Mayoralas.— Ante mí, R.E. Sr. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Equipación de Oficinas, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a 20 de septiembre de 1995.—El Magistrado-Juez, Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas.—El Secretario.

Número 14344

### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por el Sr. Botía Llamas, en nombre y representación de Rafael Sandoval Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Cultura y Educación, versando el asunto sobre ejecución subsidiaria de las obras de restauración del Convento de San Francisco, de Mula.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.170/95.

Dado en Murcia a 22 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 14345

### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por la Sra. Scasso Veganzones, en nombre y representación de Fructuoso Flores López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción tráfico, expediente 57.410/1995.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.704/95.

Dado en Murcia a 18 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 14346

### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»,

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de Gerardo Martínez Cabezas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Jumilla, versando el asunto sobre denegación de permiso para realizar calicatas en el monte número 91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.581/95.

Dado en Murcia a 22 de agosto de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 14347

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE LORCA**

**EDICTO**

Don Javier Martínez Marfil, Juez del Juzgado de Instrucción número Dos de Lorca (Murcia).

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de faltas número 72/95, sobre lesiones agresión, ocurrido el día 29 de mayo de 1994, en la que aparecen como denunciado Manuel Ben Salmerón, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y Rosa María Segura Hernández y Manuel Ben Salmerón.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Manuel Ben Salmerón de la falta enjuiciada, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por escrito ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Excm. Audiencia Provincial de Murcia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al mencionado anteriormente Rosa María Segura Hernández, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca en esta Secretaría al objeto de notificarle la resolución dictada.

Y para que sirva de citación y notificación al interesado expido el presente que firmo en Lorca a 19 de septiembre de 1995.—El Juez, Javier Martínez Marfil.—El Secretario.

Número 14402

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE LORCA**

**EDICTO**

Doña María del Carmen González Tobarra, Juez de Primera Instancia número Dos de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 162/95, seguidos a instancia de Banco Central Hispano Americano, S.A., contra Pedro Santiago Santiago y María Celia Santiago Rodríguez, cuyo último domicilio era en Águilas, calle Calabardina, número 1, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de 387.304 pesetas de principal, más otras 200.000 pesetas para intereses legales y costas. En cuyos autos se ha dictado resolución en la cual se le condena a los demandados el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el precio requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y los sitios de costumbre expido el presente en Lorca a 28 de julio de 1995.—La Juez, María del Carmen González Tobarra.—El Secretario.

Número 14403

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE LORCA**

**EDICTO**

Doña María José Sánchez-Luque Garach, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca (Murcia).

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento ejecutivo número 122/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Iberinversiones y Financiaciones, Entidad de Financiación, S.A., representado por el Procurador don Agustín Aragón Villodre, contra don Juan Molina García, en trámite de procedimiento de apremio, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, los siguientes bienes:

Rústica.—Trozo de tierra riego de Los Huertos, en la diputación de Tercia, de este término municipal de Lorca, con parte de casa marcada con el número setenta y seis, que mide sesenta metros cuadrados. La total superficie de esta finca es, según consta, de nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y diez decímetros cuadrados. Lindando, todo, Norte, riego de Las Almazaras; Sur, finca adjudicada a Tomasa Molina García; Levante, casa de Joaquín Sánchez y finca adjudicada a Pedro Molina García, en parte carril de servidumbre por medio, y Poniente, Juan Martínez y herederos de Lorenzo Cachá. Inscrita al tomo 1.982, libro 1.651, folio 24, finca registral número 40.727.

Valor a efectos de subasta: 1.300.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el 30 de noviembre de 1995 y hora de las 12 de su mañana; para la segunda subasta, se señala el día 22 de diciembre de 1995 y hora de las 12 de su mañana; para la tercera subasta, se señala el día 6 de febrero de 1996 y hora de las 12 de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no pudiéndose ceder el remate a un tercero a excepción del ejecutante.

Tercera: Que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

Cuarta: La segunda subasta se celebrará con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, y la tercera subasta, sin sujeción a tipo.

Quinta: Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta pública, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación del veinte por ciento en el establecimiento destinado al efecto.

Sexta: Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta, con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancias del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Séptima: Los gastos de remate, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta, serán de cargo del rematante.

Dado en Lorca a 1 de junio de 1995.— La Secretaria, María José Sánchez-Luque Garach.

Número 14405

# **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

## **EDICTO**

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 1/94, a instancia de Vicente Díaz Sales, representado por el Procurador señor Ortega Parra, contra Salvador Colmena López y Francisca Conesa Martínez, en reclamación de 682.362 pesetas de principal, más 350.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se describen, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 22 de noviembre y hora de las 10,30 de su mañana; para la segunda, el día 21 de diciembre y hora de las 10,30 de su mañana, y para la tercera, el día 23 de enero y hora de las 10,30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la calle Ángel Bruna, piso 2.º, con las condiciones siguientes:

### **Condiciones de la subasta:**

Primero.—Servirá de tipo para la primera subasta el precio de avalúo de los bienes ascendente a 1.600.000 pesetas. El tipo de la segunda será el avalúo rebajado en un 25%, y en tercera subasta será sin sujeción a tipo.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en B.B.V., oficina 0155 de esta ciudad, c/c. 3054000017001/94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no

serán admitidos. En caso de tercera subasta habrá que consignar el 40% del tipo de la subasta. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar posturas sin necesidad de consignación alguna.

Tercero.—En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Quinto.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexto.—Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptimo.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose el rematante que los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Octavo.—En caso de que alguno de los días señalados para la subasta fuera festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Noveno.—El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

### **Bienes objeto de la subasta:**

Urbana.—Número cuarenta y siete. Plaza de aparcamiento señalada con el número 35, sita en la planta baja del edificio construido en la confluencia de las calles del Pilar, Poeta Pelayo y del Río Segura, en el barrio de Los Dolores, del término municipal de Cartagena. Tiene una superficie de 11,75 metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena en el libro 731, folio 165, finca número 61.443.

Tasada en 800.000 pesetas.

Urbana.—Número cuarenta y ocho. Plaza de aparcamiento señalada con el número 36, sita en planta baja del edificio construido en la confluencia de las calles del Pilar, Poeta Pelayo y Río Segura, en el barrio de Los Dolores, del término de Cartagena. Tiene una superficie de 13,10 metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena en el libro 731, folio 167, finca número 61.445.

Tasada en 800.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 26 de septiembre de 1995.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaria Judicial.

Número 14554

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.178/93, seguido a instancia de la entidad Banco de Santander, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Antonio de Vicente y Villena, contra José Marín Castillo, Andrés Lozano Muñoz y Juana Mercader Sánchez, en reclamación de (10.073.199 pesetas) de principal, más (3.510.000 pesetas), estimadas como gastos, costas e intereses, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas y que después se expresarán, por término de veinte días; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 15 de noviembre de 1995, a las 12,30 horas para la celebración de la segunda subasta el día 15 de diciembre de 1995, a las 12,30 horas y para la celebración de la tercera el día 15 de enero de 1996 a las 12,30 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1. Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda subasta, para la tercera.

2. El tipo de las subastas será: Para la primera, el pactado en la Escritura de constitución de Hipoteca; para la segunda; el tipo de la primera rebajado en un 25%; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

5. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7. No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

8. Sirva el presente de notificación en forma para el caso de que los demandados estuvieren en paradero desconocido.

**Bienes objeto de subasta**

Un trozo de tierra de secano, parte de la hacienda denominada Casablanca, sita en el término de Murcia,

partido de Alquerías. Tiene una superficie de una hectárea ochenta y dos áreas setenta y dos centiáreas, dos decímetros cuadrados. Linda Norte, carretera de Murcia a San Javier, Sur, Manuel Meseguer Larrosa y José Ros Martínez; Este, porción segregada y vendida a don Antonio y don Francisco José Belmonte Pérez y otros y Oeste Muebles Tapizados Marín, S.A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, al libro 68, sección tercera, folio 166, finca número 5.567.

El tipo que sirve para primera subasta es de veintitrés millones cuatrocientas mil pesetas (23.400.000 pesetas).

La Secretaria, Carmen Rey Vera.

Número 14439

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio de faltas 486/94, por lesiones y daños, en el se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1995, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

"En Murcia, a uno de junio de mil novecientos noventa y cinco.

En nombre de S.M. el Rey.

El Ilmo. Sr. don Andrés Montalbán Avilés, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cinco, de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de faltas 46/94, sobre lesiones y daños en tráfico en los que con el Ministerio Fiscal han intervenido como partes Ginés Fernández Gallardo y Juan Saura Valero, en calidad de denunciados y de otra Manuel de La Torre Zabala en calidad de denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel de La Torre Zabala, como autor criminalmente responsable de la falta tipificada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de 5 días de arresto menor y a que indemnice a Ginés Fernández Gallardo en 12.750 pesetas.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, por término de cinco días a partir de su notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y encontrándose el denunciado, en ignorado paradero, es por lo que se extiende el presente, con el fin de que sirva de notificación en forma al mismo; debiendo estar fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado, y publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Andrés Montalbán Avilés.—El Secretario.

Número 14459

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas 377/93, en la que se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

Murcia a 18 de julio de 1995.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas por imprudencia con resultado de lesiones en el que han sido partes: en primer lugar, Antonio Moreno Cejudo, conductor del vehículo Lada, MU-4914-AH, asegurado en la Cía. Bilbao y asistido del Letrado Sr. Martínez Zaplana, y en segundo lugar, Mohamed Khriisi, conductor del vehículo Renault, M-7767-N, asegurado en la Cía. Mapfre, y asistido del Letrado Sr. Martínez Rodríguez. También ha sido parte el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido de su propio Letrado.

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno a Mohamed Khriisi como autor criminalmente responsable de la falta de imprudencia con resultado de lesiones, ya definida, a la pena de diez días de arresto menor y a que indemnice a Ginés José Zamora Cuadrado, en 4.288.000 pesetas por sus lesiones, 11.845.290 pesetas por sus secuelas y 1.218.038 pesetas por los gastos acreditados. Todo ello con la responsabilidad civil directa de la Cía. Mapfre y la subsidiaria de El Miloud Rahmani.

Se reserva al perjudicado el ejercicio de sus acciones civiles para reclamar de quien considere oportuno, para el caso de que —en el futuro— se le declarara incapacitado para su trabajo habitual.

La presente sentencia no es firme al poderse interponer recurso de apelación contra la misma. Por todo ello, la parte recurrente —en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia— deberá presentar las correspondientes alegaciones, mediante escrito, firmado por Letrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 976 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Mohamed Khriisi, nacido en Marruecos el día 11 de diciembre de 1969, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a 26 de septiembre de 1995.—El Secretario.

Número 14502

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia:**

En la ciudad de Murcia a 14 de febrero de 1994.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.184/93, promovidos por Banco Atlántico, S.A., representado por el Procurador José Casalins Velasco y dirigido por el Letrado José Francisco Reverte Navarro, contra Encarnación Sánchez Miralles e Isidoro Dávalos Sánchez, declarados en rebeldía, y

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Encarnación Sánchez Miralles e Isidoro Dávalos Sánchez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 757.780 pesetas, importe del principal y gastos de protesto y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a 11 de enero de 1995.—El Magistrado, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

Número 14301

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la

fecha, recaída en autos de juicio de menor cuantía número 709/95-A, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de doña Luisa de Frutos Pancorbo, don Gregorio Campillo Pérez y doña Josefa Campillo Pérez, contra herencia yacente de doña Blasa Campillo Pérez, representadas por sus hijas doña Pilar, doña Carmen, doña Adela y doña Josefa Samper Campillo, estos últimos en paradero desconocido, sobre acción de división de cosa común, y al encontrarse dicha parte demandada en ignorado paradero, se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan en las referidas actuaciones, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Murcia a 25 de septiembre de 1995.—La Secretario Judicial.

Número 14503

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

### Sección Primera

#### EDICTO

Doña Concepción Grau Rech, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en esta Audiencia se tramitan autos de menor cuantía número 202/87, rollo de apelación 268/94, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, en grado de apelación, siendo parte apelante Rafael Benedicto Crespo, representado por el Procurador Sr. Martínez Laborda y apelado, declarado en rebeldía Mercantil Ibérica de Promociones y Contratas, S.A., habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 25 de mayo de 1995.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Martínez Laborda, en nombre y representación de don Rafael Benedicto Crespo, contra el auto de 12 de julio de 1994, dictado en fase de ejecución de sentencia en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia en el juicio de menor cuantía 202/87 y estimando la oposición al recurso sostenida por la Procuradora Sra. Gallardo Bravo, en nombre y representación de don Alfredo Sánchez López, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo al apelante las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Mercantil Ibérica de Promociones y Contratas, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a 18 de septiembre de 1995.

El Secretario Judicial, Concepción Grau Rech.

Número 14522

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por Sra. Lozano Semitiel, en nombre y representación de Francisco Romera Egea, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Jefatura Provincial de Tráfico, versando el asunto sobre sanción, expediente 30/904/423.822-5.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.746/95.

Dado en Murcia a 20 de septiembre de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 14523

## SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Bueno Sánchez, en nombre y representación de Tahis Murcia, S.L., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre pago el 15% del aprovechamiento urbanístico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.564/95.

Dado en Murcia a 10 de agosto de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 14451

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de medidas provisionales separación, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.463/95, instado por doña Matilde Ayala García, representado por el Procurador don José Antonio Luna Moreno, por medio del presente se cita a José Antonio Nicolás Gil, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día veintiuno de noviembre y hora de las diez quince al objeto de asistir a la comparecencia prevenida en la Ley, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a José Antonio Nicolás Gil, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14452

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre acogimiento de los menores Tamara Moreno Ferreira y Santos Ferreira Tobio, seguido con el número 1.344/94, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: "Que debía acordar y acordaba el acogimiento de los menores Tamara Moreno Ferreira y Santos Ferreira Tobio en el domicilio de la persona que acordó el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por la Entidad Pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, librese testimonio de la misma a la Entidad Pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma S.S. doy fe. Antonio López Alanís. Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Ana Isabel Ferreira Tobio, expido el presente que firmo en Murcia a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14453

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 662/95, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, por medio del presente se cita a Elbdellaqui Mokhtar, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 26 de octubre a las 9,15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de que preste o no su consentimiento sobre el acogimiento judicial de su menor hijo Aarón Jaime Mokhtar Montañés, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Elbdellaqui Mokhtar Abriach, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14454

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre acogimiento de los menores Modesto e Inmaculada Conesa Mojica, seguido con el número 882/94, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo autónomo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: "Que debía acordar y acordaba el acogimiento de los menores Modesto e Inmaculada Conesa Mojica en el domicilio de la persona que acordó el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por la Entidad Pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, librese testimonio de la misma a la Entidad Pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma S.S. doy fe. Antonio López Alanís. Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Domingo Conesa Vicente, expido el presente que firmo en Murcia a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14447

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**E D I C T O**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.360/95, instado por doña Soledad Ayala Hernández, gozando del beneficio de justicia gratuita, representado por el Procurador doña Prudencia Bañón Arias, contra don Francisco Javier Sánchez Fernández en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Francisco Javier Sánchez Fernández para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14448

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**E D I C T O**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 902/95, instado por doña Graciela Arce Gracia, representada por el Procurador don José Antonio Luna Moreno, por medio del presente se cita a don Juan Ramón Buitrago Díaz, para la celebración el juicio verbal que tendrá lugar el día veinticuatro de octubre a las 9,15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Juan Ramón Buitrago Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14449

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**E D I C T O**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 935/95, instado por doña Cristina Sáez Fernández, representado por el Procurador doña Belén Hernández Morales, contra don Fernando Morga Sans y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanís, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 935/95 a instancia de doña Cristina Sáez Fernández, representado por el Procurador Belén Hernández Morales y defendido por el Letrado doña María Dolores López Muelas y Vicente, contra don Fernando Morga Sans y el Sr. Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Belén Hernández Morales en nombre y representación de doña Cristina Sáez Fernández, contra el demandado don Fernando Morga Sans y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación matrimonial, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanís, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Fernando Morga Sans, expido el presente que firmo en Murcia a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14450

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**E D I C T O**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.349/94, instado por don José Manuel García Moreno, representado por el Procurador, por medio del presente se cita a Pedro García Orozco, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día veintiséis de octubre a las 10 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado al objeto de que preste o no su consentimiento sobre el acogimiento judicial de su menor hijo José Manuel García Moreno, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Pedro García Orozco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14443

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 1.277/95, instado por don Manuel Aldaguer Méndez, (la cual goza de justicia gratuita) por medio del presente se cita a doña Pascuala Montiel Campillo, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día veinticuatro de octubre a las 9,20 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña Pascuala Montiel Campillo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14444

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre acogimiento del menor, seguido con el número 843/93, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Política Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: "Que debía acordar y acordaba el acogimiento del menor Juan Jesús Pérez Rodríguez en el domicilio de la persona que acordó el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por la entidad pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la entidad pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal. Así lo manda y firma S.S. doy fe. Antonio López Alanís. Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Manuel Pérez Muñoz y María Ángeles Rodríguez García, expido el presente que firmo en Murcia a veinti-

cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14445

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 1.143/95, instado por doña Juana Jiménez Cano, representado por el Procurador don Ángel Hernández Navajas, por medio del presente se cita a don Ricardo Muñoz Iniesta, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día treinta y uno de octubre a las 9,15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Ricardo Muñoz Iniesta, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14446

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 2.235/94, instado por doña Josefa Navarro López, representada por el Procurador don Juan Enrique Albacete Llamas, por medio del presente se cita a don Raimundo Manuel Díaz, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día treinta y uno de octubre a las 9,15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Raimundo Manuel Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14440

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 896/95, instado por don Pedro Gilabert Moreno, representado por el Procurador don Martín Diego F. García Mortensen, contra doña Agustina Reches Fernández y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanís, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 896/95 a instancia de don Pedro Gilabert Moreno, representado por el Procurador Martín Diego F. García Mortensen y defendido por el Letrado doña Victoria Rubio Nicolás, contra doña Agustina Reches Fernández y el Sr. Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Martín Diego F. García Mortensen en nombre y representación de don Pedro Gilabert Moreno, contra el demandado doña Agustina Reches Fernández y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre divorcio, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanís, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Agustina Reches Fernández, expido el presente que firmo en Murcia a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14441

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 823/95, instado por doña María Rosario González

Gil, representado por el Procurador doña Rosa Ortells Pastor, contra don Khidani el Houssine y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanís, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 823/95 a instancia de doña María Rosario González Gil, representado por el Procurador Rosa Ortells Pastor y defendido por el Letrado don Juan Ignacio Ridao López, contra don Khidani el Houssine y el Sr. Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Rosa Ortells Pastor en nombre y representación de doña María Rosario González Gil, contra el demandado don Khidani el Houssine y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación matrimonial, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Antonio López-Alanís, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Khidani el Houssine, expido el presente que firmo en Murcia a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14442

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de justicia gratuita, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.251/95, instado por don Óscar Ayllón Romero, representado por el Procurador doña Juana María Lozano García, por medio del presente se cita a Nuria Rodríguez Rodríguez, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día veinticuatro de octubre a las 9,15 horas de su mañana al objeto de ser oído en juicio verbal, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Nuria Rodríguez Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 14433

## PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 399/94, promovidos por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra la mercantil Construmanga, S.L., don Francisco López Martínez, doña Concepción López Pedreño, don Tomás Gómez Martínez y doña Ana Rojo Villada, en reclamación de 1.108.118 pesetas de principal, más otras 500.000 pesetas, para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, al que se le embargó los bienes que luego se dirán con su justiprecio, y se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días el próximo día 29 de noviembre de 1995, a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviera resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y que tendrá lugar el próximo día 29 de diciembre de 1995, a la misma hora, y para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera vez sin sujeción a tipo, el próximo día 29 de enero de 1996, a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y todo ello bajo las siguientes condiciones:

1.ª—No se admitirán posturas en primera ni en segunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. (Cuenta de consignaciones número 3.041/000/17/0399/94.

4.ª—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.ª—Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores,

que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

### Bienes objeto de subasta:

—Finca número 21.412, libro 386, tomo 818, folio 74, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

—Finca número 39.280, libro 474, folio 66, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier. Valorada en 6.300.000 pesetas.

—Finca número 39.240, libro 474, folio 97, tomo 891, inscripción 1.ª, inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier. Valorada en 6.300.000 pesetas.

Dado en Cartagena a 17 de julio de 1995.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—La Secretaria.

Número 14500

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

### EDICTO

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente en solicitud de suspensión de pagos, promovido por el Procurador don José Julio Navarro Fuentes, en nombre y representación de la mercantil Hernández y Green, S.L., con domicilio en Alcantarilla (Murcia), Avda. de las Américas, Polígono Industrial Oeste, parcela 6/3, módulo 1-A y dedicada a la exportación e importación de toda clase de conservas (productos alimentación), bajo el número 621/95 y por medio del presente se hace público que por resolución de fecha 8 de septiembre pasado se ha tenido por solicitada en forma la declaración en estado de suspensión de pagos de la mencionada mercantil, nombrándose como único interventor al acreedor de la suspensión, mercantil Alimentación Jabugo, S.L., en la persona de su legal representación.

Murcia a 18 de septiembre de 1995.—La Secretario Judicial.

Número 14425

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos mayor cuantía 766/77, instados por el Procurador señor Muñoz Sánchez, en representación de don Antonio García Cánovas, contra don Miguel Alcaraz Buendía, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 16 de noviembre, 19 de diciembre de 1995 y 23 de enero de 1996, todas ellas a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

**Condiciones:**

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto, al día siguiente hábil, a la misma hora.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

Trozo de terreno solar industrial, antes riego moreral. Sobre el terreno descrito existe construida una

nave industrial conocida como nave segunda. Se encuentra ubicada en Ermita de Espuche, Santiago y Zaráiche. Superficie, solar: 663,50 metros cuadrados, nave: 663,50 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente manera: 190 metros cuadrados corresponden a patio descubierta del viento Norte y 63 metros cuadrados a patio al viento Mediodía, 370,50 metros cuadrados corresponden a la edificación. El resto corresponden a ejidos (40 metros cuadrados). Se trata de una nave situada en la Avenida de Los Mártires, marcada con el número 17 de la Policía actual, se accede a través del carril del Morga. Valorada en 6.000.000 de pesetas. Finca número 27.928.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, 19 de julio de 1995.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 14422

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 194/95, instado por Caja Postal, S.A., contra Gran Hábitat de Valladolid, S.A., he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 10 de enero de 1996, a las 12,30 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 9 de febrero de 1996, a las 12,30 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 8 de marzo de 1996, a las 12,30 horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.ª

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de un millón cuatrocientas cuarenta mil pesetas para cada uno de los lotes, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

#### **Las fincas objeto de subasta son:**

Plaza de aparcamiento, situada en planta de sótano, del edificio en construcción denominado "Almenar II", sito en Murcia, con fachadas a las calles Almenara y Ericas, con acceso rodado desde la calle Almenara a través de la rampa y zona de tránsito y maniobra del sótano del edificio Almenara I, así como a través de la escalera y ascensor comunes del edificio del que forma parte. Está marcada con el número once en el plano del proyecto. Tiene una superficie construida de veinticinco metros, treinta y siete decímetros cuadrados, y una útil de veinticinco metros, setenta y dos decímetros cuadrados, siendo la superficie de estacionamiento propiamente dicha de nueve metros, noventa decímetros cuadrados.

Dado en Murcia, 22 de septiembre de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 14426

#### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

#### **EDICTO**

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 315/94, instado por Caja de Ahorros de Murcia, contra Remedios Hernández García y Antonio López Tortosa, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 24 de enero de 1996, a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 28 de febrero de 1996, a las 12 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 27 de marzo de 1996, a las 12 horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.ª

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de 2.500.000 pesetas para cada uno de los lotes, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

#### **Las fincas objeto de subasta son:**

Con carácter privativo una cuarenta y tres avas parte indivisa, concretada en la plaza de garaje número 22; y con carácter ganancial, de otras cuarenta y tres avas partes indivisa concretada en la plaza de garaje número 23, ambas de la siguiente finca:

"Catorce: Local sito en la planta de sótano del edificio sito en término de Murcia, partido de Santiago y Zaráiche, paraje de Morera de la Plata, de forma irregular y sin distribución interior alguna. Está destinado a aparcamiento de vehículos. Tiene una superficie total construida de mil ciento noventa y nueve metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Tiene su acceso a través de la rampa que da a camino de Churra, así como por dos ascensores y escalera que le comunica con el zaguán general de entrada de la planta baja. Linda: Levante, camino de Churra; Mediodía, con calle Galileo; Poniente, prolongación de la calle de Nuestra Señora de los Buenos Libros; y al Norte, Antonio Caravaca Martínez y otros.

Inscripción: Plaza de garaje número 22: Registro de la Propiedad de Murcia Uno, sección 6, libro 324, folio 27, finca número 13.007 (13), inscripción 1.

Inscripción: Plaza de garaje número 23: Registro de la Propiedad de Murcia Uno, sección 6, libro 324, folio 31, finca número 13.007 (14), inscripción 1.

Dado en Murcia, 31 de julio de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 14424

**PRIMERA INSTANCCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos número 1.127/92 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra Pilar Fernández Navarro (y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H.), edificio Ana Javier, número 2, Enrique Guadalupe Méndez Ruiz (y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H.), edificio Ana Javier, número 7, y Manuel Pérez Molina (y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H.), declarados en rebeldía; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Pilar Fernández Navarro (y cónyuge a los efectos 144 R.H.), edificio Ana Javier, número 2, Enrique Guadalupe Méndez Ruiz (cónyuge a los efectos 144 R.H.), edificio Ana Javier, número 7, Josefa Franco Fernández (y cónyuge a los efectos 144 R.H.), edificio Ana Javier, número 7, y Manuel Pérez Molina (y cónyuge a los efectos 144 R.H.), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.058.083 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notifica-

ción en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, don Manuel Pérez Molina.

Dado en Murcia, 5 de septiembre de 1995.— El Secretario.

Número 14427

**PRIMERA INSTANCCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos número 883/92 obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco.

La Ilma. Sra. doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez, y dirigido por el Letrado Francisco Baño Murcia, contra María Dolores Martínez Vicente (y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H.), y Pablo Luis Jerez González (y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H.), declarados en rebeldía; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a María Dolores Martínez Vicente (y cónyuge a los efectos 144 R.H.), y Pablo Luis Jerez González (y cónyuge a los efectos 144 R.H.), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.064.858 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, 17 de julio de 1995.— El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOCE DE MADRID**

**EDICTO**

La señora Juez de Primera Instancia número Doce de Madrid, señora García Fernández, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 893/86 a instancia del Procurador señor Alonso Colino en nombre y representación de Caja Postal de Ahorros, S.A. sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día 14 de noviembre de 1995 a las 12 horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a 462.000 pesetas no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 12 de diciembre de 1995, a las 12 horas por el tipo del 75 por ciento de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 15 de enero de 1996, a las 12 horas, sin sujeción a tipo.

**Condiciones:**

Primera.-Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de consignaciones que al efecto se lleva en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. para este Juzgado, el 20 por ciento del tipo establecido en cada caso y en la tercera el 20 por ciento de la segunda.

Segunda.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente a cada caso.

Tercera.-Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.-El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.-Si por causa de fuerza mayor no pudiere tener lugar la celebración del remate en cualquiera de las fechas señaladas al efecto, se entenderá que su celebración tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que se haya producido la circunstancia impeditiva, y, manteniendo subsistentes el resto de las condiciones de su celebración.

**Bienes objeto de subasta:**

Departamento número uno. Local situado en la planta baja o de tierra del inmueble sito en Murcia, calle de La Manga, esquina a calle Baeza, en la que le corresponden los números de policía, números 4 de ambas calles. Con fachada a la calle Baeza, por la que tiene un acceso independiente. Consta de una sola nave sin distribución alguna. Se destina a local de negocio.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Uno, libro 91, de la sección primera, folio 233, finca 7.550.

Y para su publicación, expido el presente en Madrid, 31 de julio de 1995.—El Secretario.

Número 14428

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 226/92 a instancia de Bartolomé López e Hijos contra Concepción Lafuente García y Eduardo Gallardo Muñoz y cónyuges a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario en reclamación de 804.622 pesetas de principal más otras 400.000 pesetas que se presupuestan para gastos costas e intereses en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 pesetas, y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 22-12-95 a las 12 horas; para la celebración de la segunda el día 10-1-96 a las 12 horas; y para la celebración de la tercera el día 12-2-96 a las 12 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.-Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.-El tipo de las subastas será: para la primera el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.-No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.-Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.-Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.-Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.-No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

8.-Sirva el presente de notificación a los demandados en caso de tener domicilio desconocido.

#### **Bienes objeto de subasta:**

Vehículo MU-9060-AN, marca Mercedes, tipo todo terreno.

Una tercera parte indivisa de la finca 2.167. Urbana once. Vivienda en la planta tercera, de la casa situada en este término, partido de Santiago y Zairaiche, según el Registro resulta que está en la calle Nueva o del Horno, barriada de Vista Alegre sin número que tiene salida propia a la escalera común y por medio de ella a la calle de su situación. Es de tipo D; está distribuida en comedor, pasillo de acceso y distribución, tres dormitorios, cocina y cuarto de asco, y dispone de un cuarto lavadero en la azotea del edificio linda: Levante, calle de su situación; Mediodía, hueco de la escalera por donde tiene su acceso y vivienda número diez de la misma planta; Norte, tierras destinadas a calle; Poniente, vivienda número diez de dicha planta por arriba terraza general del edificio y por abajo la vivienda número ocho de la planta segunda. Ocupa la superficie edificada de ochenta y cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, y la útil de sesenta y un metros y setenta decímetros cuadrados. Se separa de la finca 1.059, libro 28, folio 35, inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia. Valorada en 5.500.000 pesetas.

Una tercera parte indivisa de la finca 3.300. Urbana en la planta segunda. Seis. Una vivienda con salida directa a la calle del Poeta Vicente Medina, a través de la escalera y portal general de acceso a las plantas superiores de la casa situada en término municipal de Murcia, partido de Santiago y Zairaiche, barrio de Vista Alegre. Es de tipo A; y ocupa una superficie útil de noventa y dos metros con cuatro decímetros cuadrados. Está distribuida en comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo de servicio, vestíbulo y pasos. Linda: frente, considerando éste el del total edificio, la calle de Poeta Vicente Medina, derecha entrando o Levante calle del General Queipo de Llano, caja de la escalera y patio de luces general del edificio; izquierda, Poniente, casa de don Antonio Martínez Martínez, y fondo o Norte, solar de don Antonio Saura Clavel, don Luis de la Peña Paja, don Pelayo López González, caja de la escalera y el piso de la misma planta a continuación descrito bajo el número siete. Se separa de la 1.149.

Libro 44, folio 18. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

En Murcia, 1 de septiembre de 1995.—La Secretaria.

Número 14429

### **PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA**

#### **EDICTO**

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 52/94 seguidos a instancias del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Diego Frías Costa contra la mercantil Muebles Prado, S.L., don José Madrid Gimeno y doña Dolores García Pérez, en reclamación de 695.202 pesetas de principal más 350.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado propuesta providencia en la que se ha acordado notificar el nombramiento de perito a los demandados bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado por el ejecutante don Manuel Cánovas Carrillo si en el término de dos días no nombran otro por su parte y requerir para que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación de Perito y requerimiento de títulos en forma a los demandados don José Madrid Gimeno y doña Dolores García Pérez, expido la presente en Cartagena, 13 de julio de 1995.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 14430

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

En virtud de lo acordado en autos de juicio menor cuantía, 421/95, a instancia de Silvestre González Serna, representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Farmarbe, S.L. sobre recobrar la posesión del inmueble objeto del litigio, por medio del presente se emplaza a la demandada Farmarbe, S.L. para que en término de diez días comparezca en autos, y concediéndole en caso de comparecer el término de diez días para que se persone en forma con la prevención de que si compareciere será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente en Murcia, 15 de septiembre de 1995.—La Secretaria.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

Doña Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Hago saber: En virtud de lo acordado en autos de procedimiento judicial sumario 223/95 seguidos a instancia de Banco de Alicante, S.A. contra Cerdán Hermanos, S.A., Cerdán Difusión, S.A. y Cerdán Internacional, S.A., sobre reclamación de un crédito hipotecario de 77.447.351 pesetas de principal, 10.455.391 pesetas de intereses ordinarios, 4.242.691 pesetas de intereses de demora y 3.872.369 pesetas para costas, se ha acordado notificar por edictos a los acreedores posteriores y en especial de los acreditados en el expediente de suspensión de pagos 785/93 seguidos ante este mismo Juzgado a instancia de Cerdán Hermanos, S.A. que se relacionan en anexo al presente; todo ello a los efectos de lo previsto en el número 2 de la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación a los acreedores posteriores y a los efectos previstos en la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se expide el presente en Murcia, 29 de septiembre de 1995.—La Secretaria Judicial.

**Nombre acreedor; domicilio acreedor; población; provincia; CP; AB; ORD; CPB:**

García Pérez, Carmen; Zarandona, s/n.; Murcia; Murcia; 30; sí; 55; 300.

Alcaraz Moreno, Mercedes; Emigrante, 4; Murcia; Murcia; 30; sí; 59; 300.

Ortiz García, Fuensanta; Mayor, 51; El Puntal; Murcia; 30; sí; 61; 241.

Castillo García, Agustina; Senda Estrecha, 2; Murcia; Murcia; 30; sí; 62; 300.

Alburquerque Tortosa, Carmen; Escuelas, s/n.; Los Dolores; Murcia; 30; sí; 63; 300.

Caravaca Solea, Manuel; Cuartel Artillería, 7; Murcia; Murcia; 30; sí; 66; 300.

Caballero Moreno, Rafaela; Avenida General Primo Rivera, 6; Murcia; Murcia; 30; sí; 70; 300.

Ruiz Corbalán, Pedro; Enrique Villar, 9; Murcia; Murcia; 30; sí; 78; 300.

Cerdán López, Ángel; Ríos Argos, 2, edificio Loira 1.º; Murcia; Murcia; 30; no; 47; 300.

Winston, S.A.; Recreative, s/n.; Espinardo; Murcia; 30; no; 149; 258.

Confecciones Liday, S.L.; Avenida Monteagudo, 3; Murcia; Murcia; 30; no; 169; 300.

Cerdán López, María; Hermita Remedios, s/n.; Puente Tocinos; Murcia; 30; no; 175; 248.

Creaciones Lorente, S.L.; Victoria, 50; Cabezo Torres; Murcia; 30; no; 278; 306.

Routing Publicidad, S.L.; Ronda Norte, escalera derecha 1.º; Murcia; Murcia; 30; no; 286; 300.

Monfer, S.C.L.; carretera Puente Tocinos, Km. 276; Murcia; Murcia; 30; no; 316; 300.

Rey Artesanía Infantil, S.L.; Generalísimo, 203; Llano de Brujas; Murcia; 30; no; 336; 249.

Candel Guirao, Juan; González Adalid, 10-3; Murcia; Murcia; 30; no; 337; 300.

Decom, S.L.; Esperanza, 3; El Ranero; Murcia; 30; no; 374; 300.

Hacienda Pública; Avenida Gran Vía, 21; Murcia; Murcia; 30; sí; 2; 300.

Banco Hipotecario de España; Plaza Julián Romea, s/n.; Murcia; Murcia; 30; sí; 10; 300.

Gómez Planes, Juan; Junco, 9; Murcia; Murcia; 30; sí; 15; 300.

López Marín, Ángel; Baquerín, 91; Murcia; Murcia; 30; sí; 18; 258.

Cuartero González, Rosa; edificio Sol, 2.ª escalera; Santiago el Mayor; Murcia; 30; sí; 22; 300.

Moya Hernández, M. Teresa; bloque Carrascoy, Torre Romo; Murcia; Murcia; 30; sí; 23; 300.

Sotomayor Barnés, Carmen; J.R. Jiménez, edificio Albéniz; Murcia; Murcia; 30; sí; 25; 300.

Almagro Frutos, Mercedes; carril de Los Sernas, s/n.; Algezares; Murcia; 30; sí; 29; 302.

Del Oro Fructuoso, Juana; Emilio Piñero, 1-3.º; Murcia; Murcia; 30; sí; 30; 300.

Quiles López, Diego; Floridablanca, 9; Murcia; Murcia; 30; sí; 36; 300.

Nicolás García, Rafael; Pérez Urruti, 45; El Quintal; Murcia; 30; sí; 37; 259.

Martínez Pérez, Dolores; carril Balibrea, 15; Algezares; Murcia; 30; sí; 39; 302.

Vidal Sánchez, Francisca; polígono La Paz, bloque 5-5.º; Murcia; Murcia; 30; sí; 47; 300.

Gómez Belmonte, Juan Francisco; Plaza José María Bautista, 2; Murcia; Murcia; 30; sí; 49; 300.

Luna Rubio Pérez, María Luisa; Acisclo Díaz, 33; Murcia; Murcia; 30; sí; 51; 300.

Guillén Fernández, Carmen; Vista Alegre, 30; Murcia; Murcia; 30; sí; 52; 300.

Cano Pina, Antonio; carril de La Manresa, 5; Puente Tocinos; Murcia; 30; no; 401; 248.

Marco Publicidad, S.A.; Medieras, 2-1; Cartagena; Murcia; 30; no; 411; 253.

Baccheta, S.L.; Alhelíes, 21; El Ranero; Murcia; 30; no; 416; 300.

Seur Murcia, S.A.; El Cisne, 5; El Ranero; Murcia; 30; no; 421; 300.

Confecciones Vega-Sur; Mayor, 218; Puente Tocinos; Murcia; 30; no; 428; 248.

Messa; carretera Puente Tocinos, Km. 3; Murcia; Murcia; 30; no; 432; 300.

Cerón Giménez, Pedro; Santo Domingo, 20 (Ferret); Puente Tocinos; Murcia; 30; no; 441; 300.

Ofimática de Murcia, S.A.; Acisclo Díaz, 11; Murcia; Murcia; 30; no; 443; 300.

Socati, S.L.; Avenida José Alegría, 18; Murcia; Murcia; 30; no; 444; 300.

Don Sastre, C.B.; Camino Central, 66-2; Lorca; Murcia; 30; no; 445; 255.

Gascón Alarcón, Santiago; Avenida Zarandona, s/n; Zarandona; Murcia; 30; no; 447; 256.

Bizantino, S.L.; Acequia Alguazas, 15; Santiago el Mayor; Murcia; 30; no; 217; 300.

501, S.L.; Alandra, 11; Los Dolores; Murcia; 30; no; 226; 300.

## PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, y de conformidad a lo acordado en los autos de expediente de dominio número 1.018/93, seguido a instancia de "Inmobiliaria Carrascoy, S.A." representada por el Procurador señor Bueno Sánchez, contra entre otros posibles herederos de Clara Regina Díaz-Salado, y Amparo Díaz Salado Suárez, así como José Francisco Díaz-Salado Suárez, el cual se encuentra en paradero desconocido, se notifica a los demandados citados que en los autos que nos ocupan se ha dictado el siguiente y literal:

### Auto

En Murcia a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

### Hechos

Primero.-Por el Procurador señor Bueno Sánchez en nombre y representación de "Inmobiliaria carrascoy, S.A.", se presentó escrito promoviendo expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"Urbana. Siete. Local destinado a vivienda en bloque número dos de viviendas protegidas "Nuestra Señora del Carmen y de la Fuensanta" sito en el término de Murcia, capital, con entrada por el portal de dicho bloque. Está situado en la planta segunda a la derecha del descansillo de la escalera, conocido por piso segundo derecha del bloque número dos. Linda: por el frente con terreno del que se segrega, destinado a zona verde; por la izquierda, también con dichos terrenos; y por el fondo, con terrenos de la misma procedencia en la calle del publicista Alegría; y por la derecha con el descansillo de la escalera y piso segundo izquierda. Tiene una superficie de ciento cuatro metros, treinta decímetros cuadrados. La vivienda consta de vestíbulo, pasillo, baño cocina, despensa, estar-comedor, cuatro dormitorios y terraza. Se asigna a esta vivienda una participación en los elementos comunes del bloque al que pertenece del quince por ciento", y en el que hacía constar que su mandante es dueño de la finca descrita, la que aparece inscrita a nombre de "Inmobiliaria Carrascoy, S.A.", de quien la había adquirido su representado por compra, falleciendo este último pocos días después por lo que no se elevó a escritura pública el documento privado de compra, finca que viene disfrutando en plena, quieta y pacífica posesión y dominio, existiendo una discordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral en relación con aquella, produciéndose una interrupción en el tracto sucesivo de la misma. La finca aparece amillarada a nombre de su representado, señalándose a continuación los propietarios colindantes de la finca objeto del expediente, ofreciendo la información testifical señalando la cuantía en relación con el valor aproximado de la finca y terminaba suplicando: que se dicte auto por el que se declare acreditado el dominio que ejerce el solicitante sobre la finca descrita en el hecho primero, en cuya

posesión se encuentra, a través de la inscripción del Registro de la Propiedad de Murcia número Dos a su nombre, cancelándose la inscripción contradictoria da favor de don José Díaz-Salado Pallardo y, firme la resolución se le entregará certificación de la misma, solicitando el recibimiento a prueba.

Segundo.-Con el mencionado escrito se presentaron los documentos siguientes: documental pública: Certificación del Registro de la Propiedad número Dos de Murcia acreditativa de la última inscripción de dominio y de todas las demás que estén vigentes (docum. 2); certificación del centro de Gestión Catastral de Murcia, acreditativa del estado actual de la finca (doc. 4); certificación en extracto de defunción del titular registral de la finca, don José Díaz-Salado Pallardo, expedida por el Registro Civil de Murcia (doc. 3); Documental privada (docum. 1), contrato privado de compraventa, por la que el actor adquirió el dominio de la finca; (docum. 5 y 6) recibos de contribución territorial urbana y del impuesto sobre bienes inmuebles girados sobre la finca a nombre del actor, ejercicios 85 y 90; (docum. 7), contrato privado de alquiler de la vivienda objeto del procedimiento.

Tercero.-Por providencia de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres se acordó admitir a trámite el expediente al haber cumplido los requisitos legales, dándose traslado al Ministerio Fiscal y mandándose citar personalmente a los causahabientes del titular registral doña Clara Suárez Morollón, don José Francisco Díaz-Salado Suárez, don Luis Ignacio Díaz-Salado Suárez, doña Clara Regina Díaz-Salado Suárez y don Ángel Díaz-Salado Suárez; y a los inquilinos actuales de la finca don José Peralta, Fuentes y doña Aurelia Castro Lozano, con el fin de que todos ellos dentro de los diez días siguientes, pudieran comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniera, fijándose al efecto en los tabloncillos de anuncios de este Juzgado, en el Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el periódico. Igualmente y teniendo constancia del fallecimiento de uno de los causahabientes se publicó edicto al objeto de citar a los posibles herederos de la fallecida doña Amparo Díaz-Salado Suárez, digo, así como los de la también fallecida doña Ana Regina Díaz-Salado Suárez.

Cuarto.-Seguido el expediente por todos sus trámites y en cuanto a las pruebas, aparte de la documental aportada se dirigió oficio al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia, al objeto de que publicara edicto a fin de citar a los desconocidos herederos de doña Amparo Díaz-Salado Suárez, heredera fallecida del titular registral de la finca 510 del Registro de la Propiedad de Murcia, número Dos, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, y para que en el término concedido se pudieran personar ante este Juzgado con representación legal. Por comparecencia de fecha 29-4-94 se presentó José F. Díaz-Salado Suárez para allanarse en las pretensiones de la demanda.

Quinto.-En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y en la forma en que se han practicado las citaciones prescritas.

## Razonamiento jurídico:

Acreditada la adquisición por "Inmobiliaria Carrascos, S.A.", de la finca inscrita a nombre de don José Díaz Salado Pallardo, resulta justificado plenamente el dominio de la misma, disponiéndose la cancelación de la inscripción vigente a favor del segundo, toda vez que han sido citadas y convocadas por edictos las personas a quienes podría perjudicar, habiéndose cumplido lo preceptuado en los artículos 201 y 202 de la Ley Hipotecaria y 274, 278 y 286 del Reglamento Hipotecario, habiéndose observado en relación con las citaciones cuanto previene la regla 31 del artículo 201 de la referida Ley Hipotecaria y en la forma ordenada en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, vistos los artículos citados y demás en general aplicación, S.S.<sup>a</sup> ante, mí el Secretario dijo: se declara justificado el dominio a favor de "Inmobiliaria Carrascos, S.A.", en lo que se refiere la finca urbana descrita en el primero de los hechos de esta resolución y acordar la inscripción de dicho dominio a su nombre en el Registro de la Propiedad en la forma que previene la legislación vigente, así como disponer la cancelación de la inscripción contradictoria vigente obrante en dicho Registro.

Firme esta resolución, expídase testimonio literal de ella, para que le sirva de título a efectos de llevar a efecto la inscripción que se acuerda. Expídase testimonio de esta resolución para su unión a los autos y únase la original al Libro de Sentencias.

Así lo acordó S.S.<sup>a</sup> de lo que doy fe.—Ante mí.

Este auto será apelable en ambos efectos ante la Audiencia Provincial por el Ministerio Fiscal, el que promovido el expediente, así como cualquiera de los que hubieren comparecido en el expediente.

Y, sirviendo el presente de notificación en forma a los desconocidos herederos de doña Clara Regina Díaz-Salado y Amparo Díaz-Salado Suárez, por haber fallecido éstas, y a don José Francisco Díaz-Salado Suárez, por estar en paraero desconocido, se libra en Murcia, 21 de septiembre de 1995.—La Secretaria.

Número 14420

## PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

### EDICTO

Don José Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio menor cuantía número 211/93, a instancia de Lico Leasing, S.A., representada por el Procurador señor López-Mulet, contra la entidad mercantil Francisco Pérez Jiménez, S.L., don Francisco Pérez Jiménez y contra la Intervención Judicial designada en la Suspensión de Pagos presentada por la citada mercantil ante el Juzga-

do de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, con número de autos 287/92, encontrándose los dos primeros demandados en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y flato son del siguiente tenor literal:

### Sentencia

En Cartagena a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por don José Miñarro García, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 211/93, en ejercicio de acción reivindicatoria promovidos por el Procurador señor López Mulet en nombre y representación de Lico Leasing, S.A. asistido del Letrado don Julio Murillo Díaz contra Francisco Pérez Jiménez, S.L., don Francisco Pérez Jiménez e Intervención Judicial de la Suspensión de Pagos 287/92 del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor López-Mulet en nombre y representación de Lico Leasing, S.A., asistido del Letrado señor Murillo Díaz contra Francisco Pérez Jiménez, S.L., don Francisco Pérez Jiménez e Intervención Judicial de la Suspensión de Pagos número 287/92 del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto y extinguido, en su integridad el contrato de arrendamiento financiero celebrado entre Lico Leasing, S.A. y la mercantil Francisco Pérez Jiménez, S.L.

Debo condenar y condeno a dichos demandados a que se restituya a la actora en la posesión, uso y disfrute del bien objeto del contrato de arrendamiento financiero, poniéndolo inmediatamente a su disposición, corriendo a cargo y cuenta de la parte demandada de cuantos gastos se originen por el traslado y entrega del mismo. Se reconoce el derecho de crédito que tiene Lico Leasing contra la mercantil demandada por el importe de las cuotas vencidas hasta el momento de entrega del bien, conforme a lo pactado por las partes.

Se imponen las costas a la parte demandada. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma establecida en la Ley salvo que la parte pidiera la personal.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días hábiles a partir de la notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. Únase testimonio de la presente sentencia a los autos y llévase la misma al libro de las de su clase.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil Francisco Pérez Jiménez, S.L., y a don Francisco Pérez Jiménez extendiendo la presente en Cartagena, 9 de mayo de 1995.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 14411

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria número 202/95, a instancia de Caja Rural Central, S.C.C.L., contra don José Bermúdez Jiménez y doña Ascensión López Tomás, he acordado la celebración de la primera subasta pública, para el próximo día 14 de diciembre de 1995, y hora de las 11,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 18 de enero de 1996 y hora de las 11,30, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 15 de febrero de 1996, a las 11,30 horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.ª

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de cinco millones cuatrocientas mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en el B.B.V., Oficina Infante D. Juan Manuel, cuenta n.º 3097000018020295, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo del Banco Bilbao Vizcaya, acreditativo de haber efectuado el ingreso a que se refiere el apartado segundo de esta publicación.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Finca objeto de subasta:**

Urbana: Doce.— Vivienda A), en segunda planta alta, del edificio en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, de ciento seis metros y catorce decímetros cuadrados de superficie útil, distribuidos en vestíbulo, paso, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina con terraza lavadero, baño, aseo, que linda: por su frente, descansillo de acceso y escalera primera y vivienda B) de la misma planta; derecha, Manuel Segovia Mateo y patio de luces; izquierda, calle de nueva apertura, y espalda, Enrique Cámara López. Inscrita en el Registro de la propiedad número Uno de Murcia, al libro 107, de la Sección 6.ª, folio 93, finca número 8.200, inscripción 3.ª.

Dado en la ciudad de Murcia a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 14414

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-otros títulos número 640/93, a instancia de Caja Rural Central, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, contra Fernando Sánchez Moñino (esposa a efectos del artículo 144 R.H.), Josefa Moñino Martínez (esposo a efectos del artículo 144 R.H.) y Francisco Sánchez Martínez (esposa a efectos del artículo 144 R.H.) y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.500.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 7 de febrero de 1996 próximo, y hora de las 9,30, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 13 de marzo de 1996 próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 24 de abril de 1996 próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras

partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar en la cuenta provisional de consignaciones, número 3.084, de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### **La finca objeto de licitación es la siguiente:**

Urbana: Vivienda en 4.ª planta ubicada en el edificio del que forma parte, sito en Murcia, calle de Las Angustias, número 6-1.º, con una superficie de 98,42 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Cuatro, finca registral número 8.232, libro 99-1.º.

Dado en Murcia a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 14413

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

#### **EDICTO**

La Magistrada Juez, María Dolores Escoto Romaní, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en el procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, número 316/95, ins-

tado por Caja Rural Central, S.C.C.L., contra María Hernández Torralba y Ángel Martínez Fernández, he acordado la celebración de la primera pública subasta, para el próximo día 11 de enero de 1996, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley Hipotecaria.

Asimismo y para el caso de no haber postores en esta primera subasta y el acreedor no pidiera dentro del término de cinco días a partir de la misma la adjudicación de las fincas hipotecadas, se señala para la segunda subasta el próximo día 13 de febrero de 1996, a las 11 horas, sirviendo de base el setenta y cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Igualmente, y para el caso de que no hubiera postores ni se pidiera por el acreedor dentro del término del quinto día la adjudicación por el tipo de esta segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el próximo día 13 de marzo de 1996, a las 11 horas, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones establecidas en la regla 8.ª

Asimismo se hace saber a los licitadores:

1.º—Que el tipo para la primera es el de, respecto a la finca 7.218, la suma de diez millones ochocientos mil pesetas; respecto de la finca 11.291, es de cinco millones cuatrocientas mil pesetas, y respecto de la finca número 7.185-40, es de un millón ochocientos mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

4.º—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.º—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º—Entiéndase que de ser festivo alguno de los señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

**Las fincas objeto de subasta son:**

Número treinta y cuatro: Vivienda situada en la cuarta planta, tipo A, piso izquierda fondo, con acceso por la escalera A, de un edificio de esta ciudad, calle Rubén Darío, en Avenida Infante D. Juan Manuel. Ocupa 80 metros y 40 decímetros cuadrados.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Sección 8.ª, libro 217, folio 155, finca número 7.218-N, inscripción 2.ª

Tasada a efectos de subasta en diez millones ochocientas mil pesetas.

Número diez: Vivienda A-7, dúplex en planta baja con fachada al Sur y piso primero, con fachada al Norte, del edificio sito en Torrevieja, calle Dr. Wachman, s/n., mide 52 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Orihuela, ahora en el Registro de Torrevieja número Dos, al tomo 1.260, libro 156 de Torrevieja, folio 117 vuelto, finca número 11.291, inscripción 3.ª

Tasada a efectos de subasta en cinco millones cuatrocientas mil pesetas.

Plaza de garaje, marcada con el número 40, a la que corresponde una 52 ava parte indivisa de la finca número uno, planta de sótano, destinada a garaje, en el edificio en Murcia, calle Rubén Darío, edificio Rubén Darío, Polígono Infante D. Juan Manuel.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, Sección 8.ª, libro 217, folio 152, finca número 7.218-40.

Tasada a efectos de subasta en un millón ochocientas mil pesetas.

Dado en Murcia a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 14417

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 129/95, se siguen autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Carpintería Industrial La Mota, S.A. y contra Jogima, S.L., declarados en rebeldía, en los cuales se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

**Sentencia**

En Murcia a siete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. don Pedro López Auguy, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, ha visto los presentes autos, de juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 129/95, entre partes: de una, como demandante Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Francisco Bueno Sánchez y dirigido por el Letrado don Amancio Robles Musso; y de otra, como demandado Carpintería Industrial La Mota, S.A., y contra Jogima, S.L., que fue declarado y ha permanecido en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; y

**Fallo**

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado Carpintería Industrial La Mota, S.A., y contra Jogima, S.L., y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad principal de noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas, intereses pactados conforme a la póliza y costas de procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Carpintería Industrial La Mota, S.A., que se encuentra actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Murcia, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 14410

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio artículo 131 L.H., número 367/95-C, que se siguen a instancias de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Antonio González Conejero Martínez, contra don Francisco Sáez Martínez y María Barnés Álvarez, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a conti-

nuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 15 de enero de 1996, a las 12 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 14 de febrero de 1996, a las 12 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 13 de marzo de 1996, a las 12 horas, bajo las siguientes

### **Condiciones**

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V., sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75% del precio de tasación, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la primera de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra el siguiente día hábil.

8.º—Sirva la presente de notificación en forma al deudor caso de no poderse practicar personalmente.

### **Bienes objeto de subasta:**

1.— Rústica: Un trozo de tierra secano, sita en el término municipal de Totana, sitio llamado País del Cura, que tiene de cabida diez hectáreas, 32 áreas y 68 centiáreas.

Finca registral número 35.306, al libro 466, folio 113, del Registro de la Propiedad de Totana.

Valorada a efectos de subasta en 9.433.600 pesetas.

2.— Urbana: Edificio de planta baja y dos pisos, en el término de la villa de Alcantarilla, en calle Comercio. Mide el solar 7 metros, 60 centímetros de fondo o 193,80 metros cuadrados.

Finca registral número 208, al libro 92 de Alcantarilla y folio 249 del Registro de la Propiedad Tres de Murcia.

Valorada a efectos de subasta, 14.150.400 pesetas.

Murcia a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Número 14412

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 263/95, se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de Caja Rural Central, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, representada por el Procurador doña María José Torres Alessón, contra Promotora Europea de Construcciones y Casas de Calidad, S.A. (EUROCASA, S.A.), en reclamación de 335.723 pesetas de principal, actualmente en paradero desconocido; y en los cuales se ha acordado, en resolución de esta fecha, librar el presente a fin de emplazar a los referidos demandados en paradero desconocido a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos en debida forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado en paradero desconocido, expido el presente que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 14419

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio número 977/93, que se siguen a instancias de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Bueno Sánchez, contra Rosario Bernabé Sánchez, José Hernández Marín y Dolores Bernabé Sánchez, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 15 de noviembre de 1995, a las 11 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala el día 15 de diciembre de 1995, a las 11 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 15 de enero de 1996, a las 11 horas, bajo las siguientes

#### Condiciones

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V., sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero en la forma señalada en el párrafo 3.º del artículo 1.499 de la L.E.C.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Que caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

#### Bienes objeto de subasta:

Urbana: Uno.— Una veinticinco avas parte de un local sito en planta de sótano, del edificio en Santomera, con fachadas a las calles de La Gloria, Pío Baroja, San León y Camilo José Cela, tiene su acceso por la calle Pío Baroja, número 2, de superficie útil quinientos ochenta y cinco metros y treita y dos decímetros cuadrados, y construida de seiscientos treinta y un metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle de San León; Sur, calle de Pío Baroja; Este, calle de La Gloria, y Oeste, calle Camilo José Cela. Es objeto de esta participación indivisa, la plaza de garaje concretada en la número diez.

Inscrita al libro 42, tomo 2.941, folio 145, finca número 2.948, del Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia.

Valorada en 300.000 pesetas.

Murcia a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretario Judicial.

Número 14415

#### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

#### EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 507/94, a instancia de Mariano, Francisca y Fidel García Pérez, representado por el Procurador Sr. Fernández Herrera, contra doña Ana María Hernández Ros Codornú, y sucesores de don Federico Soubrier, sobre juicio especial de arrendamientos rústicos.

Que por resolución de la fecha, se ha acordado emplazar por edictos al demandado doña Ana María de los Ángeles Soubrier Hernández Ros, para que en el improporrible plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", otro ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Molina de Segura a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.— El Juez.— El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: En resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio artículo 131 L.H. número 391/94-C, que se siguen a instancia de José Galián Alcaraz, representado por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, contra don Luis Arcos Artero e Isabel Alarcos Sánchez, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 18 de enero de 1996, a las 12 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del 25% del precio de tasación, se señala para el próximo día 15 de febrero, a las 12 horas de su mañana.

Y, de no haber postores, para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 12 de marzo, a las 12 horas, bajo las siguientes

**Condiciones:**

1.º—Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el 20% del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el 20% de la tasación, con rebaja del 25%, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º—En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3.º—Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.º—Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

5.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.º—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto a él, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la entidad bancaria y cuenta señalada en la 1.ª de las condiciones.

7.º—Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra al siguiente día hábil.

8.º—Sirva la presente de notificación en forma al deudor, caso de no poderse practicar personalmente.

**Bienes objeto de subasta:**

1.—Local comercial, planta baja, de 92,81 metros cuadrados, en calle San Roque, de El Palmar. Finca registral 11.701, libro 155, folio 149 del Registro de la Propiedad-6 de Murcia.

Valorada a efectos de subasta en 4.770.000 pesetas.

2.—Vivienda situada en planta segunda, sita en calle San Diego, de El Palmar, de superficie 93,32 metros cuadrados y de superficie útil 71,85 metros cuadrados. Finca registral 14.362, al libro 196, folio 81. Registro de la Propiedad-6 de Murcia.

Valorada a efectos de subasta: 2.862.000 pesetas.

3.—Casa en término de Murcia, partido de Beniaján, en calle o camino de Algezares, de superficie 94,35 metros cuadrados. Finca registral (pendiente de inscripción en el Registro).

Valorada a efectos de subasta en 2.544.000 pesetas.

Suma total: 10.176.000 (diez millones ciento setenta y seis mil pesetas).

Murcia a 26 de septiembre de 1995.—La Secretaria, María López Márquez.

Número 14463

**SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Jiménez Bernal, en nombre y representación de José Saura Conesa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre demolición de vivienda.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.588/95.

Dado en Murcia a 22 de agosto de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

## IV. Administración Local

Número 14495

ÁGUILAS

ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 1995, adjudicó el suministro de "máquina barredora-fregadora para uso y destino del servicio municipal de limpieza viaria y recogida de basura", a la empresa "Sistemas y Vehículos de Alta Tecnología, S.A.", en la cantidad de 6.500.000 pesetas, no incluido I.V.A.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los afectados de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Águilas, 17 de agosto de 1995.— El Alcalde, Alfonso García Zapata.

Número 14498

ÁGUILAS

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Pleno en sesión de 28 de septiembre de 1995, expediente de modificación de créditos extraordinarios, por transferencias y de conformidad con el artículo 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por el plazo de 15 días a efecto de publicidad y reclamaciones a que se refieren los artículos 20, 22 y 23 del mismo y 1.604 de la L.H.L.

Águilas, 29 de septiembre de 1995.— El Alcalde.

Número 14496

ÁGUILAS

**Corrección de errores de los Estatutos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Águilas, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 1995, por los que se regula el funcionamiento del Consejo Municipal de Servicios Sociales.**

Advertidos errores en los Estatutos del Consejo Municipal de Servicios Sociales, publicados en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", n.º 222, del día 25 de septiembre de 1995, páginas 10.243 y siguientes; se procede a continuación a su corrección en los siguientes términos:

**Artículo cuarto** (Párrafo uno).— Donde dice: "Ley 8/1995, de 9 de diciembre"; debe decir: "Ley 8/1985, de 9 de diciembre..".

**Artículo cuarto.** Letra d).— Debe sustituirse su redacción por esta otra: "Próximo a los individuos, grupos y comunidad existente, con la participación de todos. Estructuras de forma racional, eficaz y rentable socialmente. Planificado y coordinado sin duplicidades e infratilización de recursos".

**Artículo decimoprimer.** —En lo que se refiere a la Presentación técnica, debe sustituirse su composición por esta otra:

—Un Psicólogo.

—El Coordinador del Área de Servicios Sociales y Atención Temprana del Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

—Un Diplomado en Trabajo Social.

—Un Interventor.

—Un Secretario.

**Artículo decimotercero.**— Donde dice: "Secretario Técnico"; debe decir tan sólo "Secretario".

**Artículo decimoquinto.**— Donde dice: "...del Pleno"; debe decir: "...de la Asamblea General".

**Artículo decimonoveno.**— Donde dice: "...confiere"; debe decir: "...confiera".

**Artículo vigésimo primero.**— Queda suprimido el número 6, que dice: "Tendrá voz, pero no voto".

Águilas a 27 de septiembre de 1995.— El Alcalde, Alfonso García Zapata.

Número 14472

CEHEGÍN

EDICTO

Por don Francisco Miguel Fernández Moreno, se ha solicitado licencia municipal de apertura para pub, con emplazamiento en calle Carmen Conde, esquina calle Luis Buñuel.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cehegín, a 14 de junio de 1995.—El Alcalde.

Número 14491

**ÁGUILAS****ANUNCIO**

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1995, adjudicó la contratación del servicio de limpieza de colegios públicos de la localidad a la empresa Selva, Limpiezas y Servicios, S.L. (B-30373567), en la cantidad de 10.404.194 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Águilas a 17 de agosto de 1995.— El Alcalde, Alfonso García Zapata.

Número 14492

**ÁGUILAS****EDICTO**

Esta Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de fecha 7 de septiembre de 1995, ha dictado Resolución por la que se revoca la delegación que le confirió el día 22 de junio de 1995 al Concejal de este Ayuntamiento, don Juan Oliver Barrancos, en materia de Protección Civil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Águilas a 11 de septiembre de 1995.— El Alcalde, Alfonso García Zapata.

Número 14493

**ÁGUILAS****ANUNCIO**

Habiendo solicitado doña Francisca Lereu Hernández, licencia municipal de obras, para la adaptación de un local a café-bar sin música, en calle Conde de Aranda, n.º 4-bajo, de este Municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días contados a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Licencias de Obras Menores (3.ª planta), de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina de 8 a 15 horas, y presentarse las alegaciones oportunas por las razones que se consideren afectadas.

Águilas a 21 de julio de 1995.— El Alcalde, Alfonso García Zapata.

Número 14398

**MURCIA****Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO**

**Aprobación del documento de distribución de costes de urbanización del P.E.R.I., de las calles Floridablanca, Cartagena y Gracia, de Murcia.**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 1995, acordó aprobar el documento de distribución de costes de urbanización del P.E.R.I., de las calles Floridablanca, Cartagena y Gracia, de Murcia.

Contra dicho acuerdo, podrán los interesados presentar recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 6 de septiembre de 1995.— El Teniente Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 14399

**MAZARRÓN****EDICTO**

Por Elías y Lorente, S.L., se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de restaurante, con emplazamiento en Ctra. de Bolnuevo, junto a Camping Playa de Mazarrón.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 20 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Mazarrón, a 28 de julio de 1995.— El Alcalde-Presidente, Domingo Valera López.

Número 14400

**MOLINA DE SEGURA****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios nú-

mero 7, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre del presente año, financiando con anulaciones o bajas de crédito de partidas de presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Molina de Segura a 29 de septiembre de 1995.—  
El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

Número 14401

## MOLINA DE SEGURA

### A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 8, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de septiembre del presente año, financiando con anulaciones o bajas de crédito de partidas de presupuesto vigente no comprometidas.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Molina de Segura a 29 de septiembre de 1995.—  
El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

Número 14483

## ÁGUILAS

### A N U N C I O

Se hace público para general conocimiento que la composición definitiva del Tribunal que ha de calificar la oposición convocada por este Ayuntamiento de Águilas, para cubrir una plaza de Ordenanza con destino a la Casa de la Cultura "Francisco Rabal", queda como sigue:

**PRESIDENTE:** Don Alfonso García Zapata, Alcalde-Presidente, titular, y don Francisco López García, Teniente de Alcalde, suplente.

#### VOCALES:

—Don Pedro Martínez Navarro, titular y don José Lorenzo Gallego Sánchez, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

—Don Natalio Bilardi López, titular y don Manuel Acuña Mula, suplente, como funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación.

—Don Pedro Martínez Pérez, titular y don Miguel Ángel Martínez Teruel, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

—Don Ramón Román Díaz, titular, y doña María de Haro Martínez, suplente, en representación de la Junta de Personal.

—Don Enrique Delgado Belmonte, titular, y doña Josefa Victoria Albentosa Llofriu, suplente, en representación del Grupo Municipal Independiente.

—Don José Hernández Nieto, titular, y doña Catalina Lorenzo Gabarrón, suplente, en representación del Grupo Municipal Popular.

—Don Pedro Gil López, titular, y don Domingo Martínez Paredes, suplente, en representación del Grupo Municipal Socialista.

—Don Antonio del Campo Navarro, titular, y don Miguel Antonio Carrasco Cayuela, suplente, en representación del Grupo Municipal Izquierda Unida/Los Verdes.

**SECRETARIO:** Doña Rosario Martínez López, titular y don Julián López Villanueva, suplente.

2.º Señalar el inicio de las pruebas selectivas para el día 26 de octubre de 1995, a partir de las 10 horas, en la Casa de la Cultura "Francisco Rabal".

La lista definitiva de admitidos coincide con la publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de fecha 31 de marzo de 1995.

Águilas a 1 de septiembre de 1995.— El Alcalde, Alfonso García Zapata.